



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

G

# Familia, Justicia y Estado

## Mundos privados... ¿Mundos públicos?

Autor:

González, María Julia

Tutor:

Martínez, María Josefina

2007

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Antropológicas.

Grado



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
CARRERA DE CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS

Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas

**Familia, Justicia y Estado**  
**Mundos Privados... ¿Mundos Públicos?**

María Julia González  
L.U. 26.561.796

Directora: María Josefina Martínez

Julio de 2007

## **Agradecimientos**

Quisiera agradecer a Josefina Martínez, mi Directora de Tesis, quién siempre confió en este proyecto, por su infinita paciencia y por brindarme valiosas enseñanzas con cada una de sus sugerencias y comentarios.

A la Dra. Alicia Taliercio y a la Lic. Andrea Cabrera, ya que sin su importante colaboración esta investigación no hubiese podido realizarse.

A mi familia, por haberse prestado a las primeras lecturas de mis escritos y por su apoyo permanente.

A Marcelo por saber contenerme siempre que lo necesito y por haber hecho posible el comienzo de este trabajo.

Family institution was traditionally thought-out like a symbolic place of love and security, a sacred environment which must be preserved. This notion about family seems to be an ideal of normality in our society.

Occidental family organization is an historical construction, a particular structure of relationship between individuals. An anthropological approach about the family allows to understand us that this institution has different characteristics according to the social, economical and cultural context in which it is inserted.

The State permanently takes control of the family, restraining it with the juridical, educative and health institutions, controlling its functioning and promoting its reproduction. With the intention of protecting the family, public space is re-defined, then a private ambit is created, predetermining the kind of interaction which take place between relatives and the correspondent roles for each member of the family.

Family courts were created in Buenos Aires, in 1993. They could be thought like a concretion of a space that show up a tension between the family model, which is protected by the law, and the real families which go to the courts looking for orientation to resolve their problems. In this work I try to intent give an account of construction of categories and the roles within family that are juridical defined.

The model of normal family was delimited by the State. It introduces social politics and legislations which contribute to determine the way each member of the family will relate. This model is part of the juridical official's imaginary and it becomes visible during the juridical process.

In my investigation I made an analysis of the tension between the speeches and the heterogeneous familiar realities. My principal axes were some elements which became recurrent during the fieldwork: a)classification of the groups and the relationship between the individuals; b)a determinate construction about the practice of maternity and paternity in the family; c)a constant appeal to the feelings and a way of victimizing

people during the juridical process; d) an intention of putting in order the activities and relations of the families.

A re-definition of the frontiers among public and private places appears clearly through the juridical practices. Family was historically developed between these spaces. At the beginning it was identified as an expression of the most private and intimate relations between people, but in the actuality its members appeal to public institution trying to find out a resolution for their conflicts.

# INDICE

<b>Introducción</b>	<b>7</b>
Hacia una desnaturalización del modelo de familia occidental	<b>9</b>
Construyendo el problema de investigación	<b>11</b>
<b>Capítulo 1</b>	
<b>El estudio de las representaciones en torno a la familia en el ámbito judicial</b>	<b>17</b>
Mecanismos de normalización y prácticas judiciales	<b>17</b>
La familia ideal: mamá, papá e hijos	<b>21</b>
Los procedimientos judiciales que operan sobre las familias	<b>26</b>
Conociendo la burocracia judicial	<b>28</b>
<b>Capítulo 2</b>	
<b>La familia occidental: natural, patriarcal y católica</b>	<b>33</b>
La construcción del modelo europeo de familia	<b>34</b>
La familia en el Río de la Plata	<b>35</b>
La intervención del derecho en la dinámica familiar	<b>41</b>
Un recorrido antropológico: de la familia de los otros a la propia	<b>43</b>
Modelos de y modelos para la familia	<b>52</b>
<b>Capítulo 3</b>	
<b>El proceso de expansión del sistema judicial: creación de los tribunales de familia</b>	<b>57</b>
Nuevas tendencias en el tratamiento de los conflictos familiares	<b>58</b>
Una autoridad que protege: el juez de familia	<b>61</b>
<b>Capítulo 4</b>	
<b>La resignificación de las prácticas cotidianas desde el discurso jurídico</b>	<b>65</b>
La construcción de un problema judicializable a partir de una discusión familiar	<b>65</b>
Mediaciones, consejos y un poco de terapia familiar	<b>69</b>
Intervenciones e informes en busca de la normalidad	<b>74</b>

## **Capítulo 5**

### **Prácticas jurídicas sobre las familias, entre discursos terapéuticos, nociones legales y experiencias profesionales 86**

1. Modelos sociales: familias ideales vs. familias reales 89
  2. Representaciones: mandatos en torno a la maternidad y la paternidad 94
  3. La posición del sujeto en el conflicto: proteger al más débil 99
  4. El modelo de orden familiar: a cada uno lo suyo 102
- El avance de lo público sobre lo privado ¿la familia esta en crisis? 106

### **Conclusiones 112**

- La publicidad de lo íntimo 112
- ¿La familia o las familias? 114
- Una frontera imaginada 115

### **Notas 118**

### **Bibliografía 123**

# INTRODUCCIÓN

Durante la época colonial y hasta mediados del siglo XX los límites de la familia fueron definidos desde la legalidad a partir de una marcada importancia del hombre como poseedor de derechos sobre su mujer y sus hijos, sentando así las bases para la constitución del patrimonio y la transmisión de la herencia. Esta organización sin embargo presentaba un carácter dinámico ya que sufría modificaciones por diferentes circunstancias como migraciones, guerras civiles y crisis económicas en las áreas rurales lo que ocasionó que la mujer se ubicara, en muchos casos al frente de la familia. Las relaciones se fueron complejizando y el modelo familiar comenzó a alejarse de los parámetros católicos europeos que contrastaban con los parámetros sexuales más laxos, propios de la sociedad latinoamericana. (Moreno, 2004)

Tal como plantea José Luis Moreno (2004), desde la historia cultural es necesario considerar los diversos factores que influyeron en la construcción y permanente transformación de las familias, generando hábitos sociales que trascendieron las normas y el modelo hegemónico patriarcal. Desde esta línea de análisis pueden volverse visibles amplias redes de parentesco y disputas domésticas que ya eran resueltas en el ámbito judicial.

En este contexto, con la intención de “ordenar” la sociedad, el Estado comenzó a crear instituciones asistenciales y de beneficencia que desarrollaron una función moralizadora y normalizadora de esta población heterogénea que incluía inmigrantes y nativos. A partir de las políticas sociales se transmitieron las expectativas del Estado respecto de los roles, funciones, responsabilidades y lealtades que deberían cumplir cada uno de los miembros de la familia para ser incluidos dentro de los parámetros de la normalidad. Es así como se crearon normas para el funcionamiento de la familia destacando aquellos valores que dentro de esta perspectiva debían ser desarrollados en la cotidianeidad familiar, un espacio central para el control del comportamiento de los individuos. (Grassi, 1996)



De esta manera la familia considerada ideal estaba compuesta por el padre que detentaba el poder y proveía materialmente al grupo; la madre, ama de casa que poseía el poder moral sobre su esposo e hijos y finalmente los hijos, considerados muy importantes por la sociedad y el Estado, como portadores de estos ideales para transmitirlos en el seno familiar y desarrollarlos en su futuro como adultos. (Nari, 2004)

Se reforzó la institución familiar ampliando sus funciones, desde transmisora de bienes y de apellidos, hasta convertirla en una organización que provea estabilidad a los individuos generando sentimientos de cohesión y afectividad con un rol determinante en el mantenimiento del orden social llevando a cabo la reproducción biológica y social.

La familia, hasta el momento parte de la vida privada de los individuos, se tornó objeto de las políticas públicas y programas sociales tendientes a construir un modelo ideal, basado en las normas legales construidas desde el derecho. En este sentido, se extendieron las campañas de salud e higiene pública y se impulsó una legislación tendiente a la protección del niño y de la madre.

La figura de la mujer se convirtió en el principal pilar de este movimiento, desde las escuelas se educó a las niñas para el cuidado del hogar y los hijos, consideradas obligaciones exclusivamente femeninas. Se depositó así en las madres la responsabilidad de mantener los lazos familiares y organizar el funcionamiento interno de la familia. Comenzó a verse a la mujer trabajadora como un impedimento para el “orden natural” de la familia, al sacralizar su figura de madre e idealizar el lazo que genera con los hijos, naturalizando la maternidad. Tal como plantea Marcela Nari, “El instinto maternal aparece como parámetro de la feminidad normal...” (2004:18)

En cuanto a los niños, la preocupación por ellos no surgió en relación a la familia, sino más bien en relación a aquellos que carecen de ella. Desde la sanción de la Ley de Patronato (10903) en 1919, que constituye la primera legislación específica en Argentina sobre la infancia, se intentó controlar a los niños abandonados y ubicarlos en una concepción de familia como célula constitutiva de la sociedad, construyendo en relación a ésta la categoría de infancia. Una familia que en caso de no existir se reemplaza con instituciones, la protección tutelar del menor, a cargo de los jueces, una suerte de “padres” responsables de su cuidado.

La definición de la infancia como categoría aparece ligada al control de este sector de la población, ya sea a través de la educación o de las intervenciones de instituciones judiciales, y a la intención de ubicar estos niños en un sector claro y visible de la sociedad, dentro de la familia nuclear, considerada normal desde el modelo impulsado por el Estado.

Según las expresiones de Ricardo Cicerchia (1996), los “desórdenes familiares” se convierten en “cuestiones de Estado”, desde el cual, con la intención de proteger la institución familiar se redefine el espacio de lo público pero también se construye el ámbito privado al predeterminar las relaciones intrafamiliares y los roles que corresponde cumplir a cada miembro de la familia. El Estado interviene permanentemente conformando a la familia y limitándola a través de las instituciones jurídicas, educativas, de salud, controlando su funcionamiento y fomentando su reproducción.

Con estos elementos se construye una imagen de la familia ahistórica, como lugar simbólico de respeto, amor y seguridad, un ámbito sagrado que debe ser preservado y sus características se naturalizan.

## **Hacia una desnaturalización del modelo de familia occidental**

Desde comienzos del siglo XX hasta la actualidad se han sancionado una importante cantidad de leyes que regulan la organización de las familias, como las leyes de divorcio y de patria potestad. Estas normas han plasmado los ideales de familia existentes en el imaginario judicial, como estructuras consolidadas, pero la realidad cotidiana presenta formas mucho más complejas y sobre todo dinámicas.

La organización familiar occidental es una construcción histórica, una forma determinada y particular de establecer los vínculos entre los individuos, que incluye amor y cuidados pero también relaciones de dominación y subordinación. Es necesario

considerar que adquiere características distintivas en función del contexto social, económico y cultural en el cual se inserta.

Se trata de una pauta de organización de la sociedad, de la vida de los individuos, definida por normas. Sin embargo los grupos familiares se desarrollan en las diferentes culturas y atraviesan distintas realidades de manera tal que pueden encontrarse múltiples alternativas de vida familiar. (Grassi, 1996)

La idea de familia debe ser desnaturalizada para su análisis, dando cuenta de su origen como construcción social y cultural en forma de categoría que permitió organizar la vida colectiva. A partir de la socialización de los sujetos desde niños llevada a cabo por los adultos que los rodean, el modelo de familia forma parte del imaginario de cada uno de ellos asociada a diferentes representaciones, propias de sus experiencias. (Bourdieu, 1998)

Pierre Bourdieu (1998) plantea que si bien la familia es considerada una forma de organización natural se trata de una construcción social arbitraria, dentro de la cual diferentes modelos y visiones son puestos en tensión. Este fenómeno puede ser analizado a partir de las representaciones y discursos que los agentes judiciales y los integrantes de las familias construyen acerca de las mismas, en la vida cotidiana, que comienzan a ser cuestionados durante el proceso judicial. Desde el Estado se favorece una determinada organización familiar para mantener el orden social y asegurar la reproducción de la sociedad, ya sea en el aspecto biológico como en lo referente a las relaciones sociales.

Con las normas jurídicas se delimita un espacio en el cual se determinan las relaciones que deben vincular a los individuos que componen la familia. En estas normas se fija y se rutiniza el poder que las atraviesa. Es en las prácticas cotidianas en donde se expresan las tensiones entre las normas, los modelos ideales y las realidades. El derecho intenta homogeneizar, pero en las tensiones que se producen puede observarse la heterogeneidad, enmascarada por los modelos ideales de familia que se han construido.

Desde la antropología se realizaron investigaciones acerca de la familia cuestionando la existencia universal de esta institución que dieron lugar a un debate

sobre la presencia en las sociedades no occidentales del llamado átomo de parentesco, constituido por un hombre, una mujer y sus hijos.

El análisis de la familia se centró en la observación y descripción de sus sistemas de parentesco, compuestos por categorías que definen el lugar de los miembros del grupo, las relaciones que deben mantener y las prohibiciones en torno a ellas, determinando así los lazos familiares.

Según Levi - Strauss (1974), la familia no constituiría una forma de organización biológica, natural, delimitada en nuestra sociedad por el sistema legal, sino que se trata de una construcción social que incluye reglas y prohibiciones surgidas del ámbito cultural estrechamente relacionadas con aspectos económicos, políticos, religiosos y sexuales. De esta manera se constituyen procesos que permiten las relaciones entre los géneros, la herencia, la transmisión de los bienes y la división del trabajo en la sociedad.

La comparación de la familia conyugal occidental con familias de otras sociedades ha permitido dar cuenta de su carácter de construcción social que funciona como parámetro de la normalidad dentro de un determinado contexto cultural.

## **Construyendo el problema de investigación**

Cuando estaba finalizando la cursada de la carrera de Ciencias Antropológicas mis intereses se habían definido hacia el área de la antropología política y jurídica, principalmente, en el desarrollo de los procesos judiciales y los discursos construidos alrededor de la defensa de la niñez y de sus derechos.

Si bien la carrera me brindaba un amplio marco teórico para analizar estos temas, personalmente me interesaba adquirir algunas herramientas prácticas que me permitieran manejarme en el trabajo cotidiano, en la realidad concreta de los espacios en los cuales se llevan a cabo acciones en torno a la niñez. Hasta ese momento desconocía el desarrollo de las políticas públicas respecto a este grupo social, el vocabulario específico (proveniente en su mayoría del derecho) con el cual se describían estos conflictos y el

aparato burocrático administrativo en el cual operan los discursos acerca de los derechos del niño. Por estas razones comencé a cursar en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, la Tecnicatura en Minoridad y Familia que actualmente estoy finalizando.

Paralelamente, me inscribí en un seminario de la Carrera de Ciencias Antropológicas que introducía al estudio de la Antropología Política y Jurídica a cargo de Josefina Martínez, en el marco del cual debí realizar un trabajo de investigación que me permitiera construir un problema y realizar un pequeño trabajo de campo. Mi intención fue que estas primeras investigaciones se convirtieran en lo que posteriormente sería mi tesis de Licenciatura. Fue así como empecé a pensar en el rol que los niños desempeñan dentro de la familia durante un proceso judicial en el cual se los involucraba, considerando como marco la construcción del discurso acerca de la infancia efectuada desde el saber jurídico, particularmente la Convención Internacional de los Derechos del Niño<sup>1</sup>.

Al momento de buscar posibles emplazamientos para iniciar el trabajo de campo, recurrí al nuevo ámbito académico en el cual me había insertado. Me contacté con una abogada, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, quién también se desempeña como Jueza en un Tribunal de Familia de un distrito judicial de la Provincia de Buenos Aires. Me acerqué a ella en la facultad, al finalizar una de sus clases y le planteé mi interés en conocer el funcionamiento de un Tribunal de Familia, para incluirlo en mi Tesis de Licenciatura. Ella se mostró muy interesada y dispuesta a colaborar conmigo e inmediatamente me invitó a que me presentara en el Tribunal la semana siguiente.

Una vez iniciado mi trabajo de campo el problema de investigación que guiaba mi Tesis era diferente al que finalmente aquí se presenta. Mi interés estaba puesto en observar de qué manera era incorporado en los procesos judiciales en los Tribunales de familia el discurso propuesto por la CIDN, colocando a los niños en una posición de sujeto de derecho, en contraposición con el tratamiento tutelar al que eran sometidos desde comienzos del siglo XX como objetos de derecho. A la distancia de estos primeros acercamientos, pude comprender que el problema planteado en estos términos no enriquecía el análisis de las situaciones a las cuales tenía acceso, sino que contribuía a

obtener una visión dicotómica y simplificada de las mismas, la oposición entre el discurso y las prácticas.

Una observación cotidiana de los Tribunales de Familia de la Provincia de Buenos Aires, da cuenta de un abanico de situaciones que plantean tensiones con los marcos legislativos desde los cuales son interpeladas o no pueden ser comprendidas dentro de ellos. Así como sugiere Clifford Geertz (1994) resulta interesante ir más allá de esta primera impresión, que frecuentemente es objeto de las discusiones jurídicas, e intentar problematizar las relaciones complejas y conflictivas que se establecen entre las normas y los hechos concretos inscriptos en una determinada trama cultural.

Como antropólogos, podríamos evitar situar el interés en las reglas o en los acontecimientos, para intentar una interpretación de las particulares visiones de los sujetos sobre las situaciones contextualizándolas y desnaturalizando los elementos de nuestra propia sociedad que creemos no tener necesidad de describir.

Tomando la propuesta de Josefina Martínez (2004) se trata de no concentrarse en el “deber ser”, siguiendo al detalle el discurso jurídico, sino en las diferentes formas en que las normas cristalizadas, estrictas, se aplican sobre los conflictos cotidianos entre los individuos y los grupos sociales.

El derecho y los sistemas jurídicos deben ser tomados, según Geertz (1994) como parte del sistema cultural de la sociedad, no pueden entenderse fuera de ella ni separados de las relaciones sociales que atraviesan y que los atraviesan ya que “... el pensamiento legal estructura las relaciones sociales...” (1994:259), los sistemas judiciales “...no solamente regulan la conducta sino que la construyen.” (1994:241).

Geertz (1994) propone analizar los hechos legales desde la noción de representación, entendiéndolos como hechos contruidos socialmente que presentan una visión determinada de los mismos, una visión particular de la realidad dentro del mundo jurídico. Se trata de sistemas de significación que cuentan con una lógica propia.

La mirada debe posarse en el significado que para las personas tienen esas representaciones en la organización de su propia vida en sociedad, intentando

comprender los sistemas de significados que atraviesan sus vidas como individuos y las tensiones que pueden generarse en estas estructuras.

Al analizar los hechos jurídicos puede resultar interesante confrontar las diferentes visiones del mundo de los actores involucrados sin detenerse en la contraposición con la norma, sino en la relación compleja que se despliega entre ellos. La creación de los Tribunales de Familia en la provincia de Buenos Aires en 1993 podría pensarse como la concretización de un espacio<sup>2</sup> que manifiesta una tensión entre el modelo de familia que la ley busca proteger y las familias reales que se acercan a los tribunales en busca de orientación para resolver sus conflictos. En este espacio los jueces se presentan como los actores principales, secundados por un equipo interdisciplinario, portadores de un poder de decisión en el que las personas depositan sus expectativas acerca de las soluciones de la justicia.

A las pocas semanas de concurrir a las audiencias de un Tribunal de Familia comprendí que la realidad que allí se presentaba era mucho más extensa que el universo descrito en mis primeras formulaciones. La mirada se fue desplazando, del lugar del niño, al lugar de la familia, en relación al poder judicial y al control que el Estado puede ejercer a partir de sus oficinas de administración de justicia. A través de la observación de audiencias, pasillos y despachos del Tribunal comencé a vislumbrar que en el imaginario judicial estaban presentes diferentes nociones acerca de las familias, en las cuales se conjugaban las ideas que han servido de base para la redacción de las principales leyes que rigen la justicia de familia y las percepciones de una realidad familiar actual que permanentemente pone en tensión estos modelos ideales.

El modelo legal de familia, basado en la herencia y transmisión de bienes, que fue creado con la intención de ordenar las relaciones que en su interior se producen manteniéndola como una entidad unida y estable, ha sido constantemente cuestionado por las familias reales que escaparon de las normas induciendo la reestructuración de las visiones acerca de esta institución y la búsqueda de formas alternativas de resolver aquellas situaciones de disputa que en ellas surgen.

Por un lado los jueces intentan “organizar y ordenar” las relaciones familiares que se encuentran “desordenadas” a partir del problema planteado por quienes se han

acercado al Tribunal. Pero por otro lado, los actores judiciales deben interpretar las leyes a la luz de esta realidad cotidiana que se presenta ante ellos con familias mucho más extensas y con vínculos más complejos que los planteados por las normas jurídicas.

Los jueces ubican a cada miembro de la familia en el lugar que le corresponde desde la ley, pero también a partir de los supuestos del sentido común y de su experiencia profesional. En este sentido, la madre es generalmente vista como el sostén emocional de la familia, una imagen asociada al amor, la contención y la crianza de los hijos; y el padre como sostén material y económico del hogar. Desde esta perspectiva quizás se permite que el padre descuide el aspecto sentimental de la relación con sus hijos, pero no puede faltar el aporte económico. La madre en cambio, debe construir el hogar y ante todo “ser madre”, estar para sus hijos.

La familia se ha ido reestructurando a medida que cambia su realidad cotidiana, el modelo ideal (hombre-trabajo, mujer-casa) planteado desde la ley se habría modificado. Los niños y ancianos ya no son personas dependientes dentro de la familia, como se plantea desde este modelo, en muchas oportunidades debido a la situación económica por la que esta atraviesa deben salir a trabajar ellos también y colaborar con la manutención del hogar o encargarse de las tareas domésticas. Los niños asumen entonces responsabilidades que no son las esperadas por el modelo ideal, que en este momento no permite efectuar ningún análisis en esos términos. Esto implica una modificación en las responsabilidades, una redefinición de lugares y funciones de cada uno de los integrantes de la familia que cuestiona la organización propuesta desde las leyes.

Mi intención en esta investigación es indagar acerca de la construcción de las categorías de familia y de los roles que jurídicamente son definidos en su interior, partiendo de la construcción de modelo de *familia normal* desde el Estado enmarcado en las políticas implementadas, la legislación sobre el tema y las acciones cotidianas de cada uno de sus individuos. Focalizaré mi interés en las diferentes maneras en que este modelo esta presente en el imaginario de los funcionarios judiciales y se torna visible al operar en los procedimientos actuales en la justicia de familia, a través de las tensiones surgidas entre el modelo legal de familia, las clasificaciones construidas en torno a ella y las familias reales.



Principalmente intentare dar cuenta de las redefiniciones que, a partir de la aplicación de estos discursos, han sufrido los ámbitos público y privado. Entre estos dos espacios se ha desarrollado históricamente la familia, en un principio identificada como la expresión de lo más íntimo y privado, actualmente recurriendo a las instituciones públicas para la resolución de sus conflictos.

En el primer capítulo desarrollaré el problema de investigación, la metodología utilizada y los emplazamientos en los cuales se llevó a cabo el trabajo de campo, así como también los obstáculos que encontré para su desarrollo.

En el segundo capítulo se presenta a la familia desde tres perspectivas de análisis, en primer lugar la línea histórica, describiendo el modelo europeo de familia, luego su implementación en América para finalmente concluir comentando las características de la Argentina. En segundo lugar, se reseña la intervención del discurso jurídico y la legislación en torno a las relaciones familiares y en tercer lugar un breve recorrido por los análisis que desde la antropología se han realizado en relación a los sistemas de parentesco y la familia.

El tercer capítulo se refiere a la concretización del espacio para el desarrollo de la justicia de familia, los Tribunales de Familia de la provincia de Buenos Aires, relatando brevemente la discusión en torno a su creación y brinda un primer acercamiento al discurso a partir del cual se explican las burocracias.

El cuarto capítulo, utilizando la descripción etnográfica, da cuenta de los actores y los espacios de desarrollo de los procesos judiciales y la particular construcción que de la problemática familiar realiza el saber judicial, desde una perspectiva antropológica.

En el capítulo quinto se analiza el material obtenido durante el trabajo de campo tomando como ejes de análisis la construcción de los roles femeninos y masculinos al interior de la familia, la relación entre los individuos y los grupos familiares, la victimización de los sujetos durante el proceso judicial y el orden de aquellas familias “desordenadas” por parte de los funcionarios judiciales, a lo largo de sus intervenciones con las familias.

# CAPITULO 1

## EL ESTUDIO DE LAS REPRESENTACIONES EN TORNO A LA FAMILIA EN EL ÁMBITO JUDICIAL

A fines del siglo XVII, Michael Foucault (1990) ubica el inicio de una serie de procesos administrativos, de archivos que a través del detalle de irregularidades y desórdenes buscan lograr la verbalización de lo cotidiano. Con el uso de la escritura como forma de registro se producen informes e historiales en los que confluyen una multiplicidad de voces. Nacen así diversos discursos que atraviesan las relaciones cotidianas atrayéndolas en las redes de poder político.

La intención de normalizar a aquellos individuos percibidos como anormales por no ajustarse a las reglas, pone en funcionamiento un tipo de poder positivo que se ejerce a través de la formación de un saber basado en la observación constante de los individuos y su clasificación en la sociedad. (Foucault, 1999)

Siguiendo esta línea de pensamiento, me propongo analizar los discursos judiciales acerca de la familia en un espacio como los Tribunales de Familia de la provincia de Buenos Aires en el cual se llevan a cabo prácticas que desde el espacio público interpelan e intentan moldear los comportamientos que hacen a la vida privada de los individuos.

### **Mecanismos de normalización y prácticas judiciales**

En el ámbito judicial circulan discursos que definen el orden familiar desde la perspectiva del Poder Judicial y en base a ellos se establecen las acciones de normalización<sup>3</sup> sobre aquellos grupos familiares o individuos concretos que se apartan de las normas pautadas. Se hace visible de esta manera la heterogeneidad de las familias reales que se presentan en los Tribunales, que cuestionan los modelos impuestos, ofreciendo diferentes formas de convivencia.

A través de las prácticas judiciales se hace evidente una redefinición de las fronteras entre los lugares públicos y privados. Las audiencias que se llevan a cabo en los Tribunales de Familia de la Provincia de Buenos Aires tienen como centro de atención el relato de las actividades privadas de las personas, sus relaciones con los miembros de la familia, sus peleas, se exponen sus emociones y sentimientos considerados en cualquier otro ámbito como absolutamente privados, tal como reconocen los mismos funcionarios judiciales. Sin embargo en este espacio son puestos en discusión, se transforman en material de observación, análisis y opinión de los diferentes especialistas desde su particular perspectiva.

*Me ha pasado muchas veces de no poder entender lo que les estaba pasando a las personas, hasta que alguno de ellos me dice si no puede hablar en privado conmigo y me cuentan cosas que yo digo... “ah bueno, acá está el problema”. Del ámbito privadísimo, que no sale a la luz, no se pone en los expedientes y a vos te guían para decir bueno, yo se cual es realmente el dolor, para ver como podemos tratar de sobrellevar esta familia. (Jueza del Tribunal)*

La distinción entre el espacio público y el privado es imaginada y definida desde las prácticas judiciales, caracterizando a los Tribunales de Familia como ámbitos en los cuales se “ventilan” cuestiones que hacen a la vida privada de las familias. Los operadores judiciales enfatizan la idea de que estos conflictos se tornan públicos por no poder resolverse al interior del grupo familiar. Al decidir solicitar la ayuda de la justicia para la disolución de su disputa, los sujetos trascienden la frontera de lo privado. De esta manera las prácticas cotidianas se vuelven descriptibles y analizables desde los saberes que intervienen en el proceso judicial.

*La gente que llega al tribunal está muy deteriorada, la situación económica ha tenido mucho que ver en esto. Llegan los que no tienen recursos internos para solucionar sus problemas y buscan un tercero que intervenga. (Psicóloga del Tribunal)*

*(...) en principio buscan que se los escuche, porque hoy por hoy, todas las familias, padecen de... yo le digo “el silencio intrafamiliar” porque nadie escucha a nadie, entonces buscan afuera lo que no pueden encontrar adentro, porque a veces acá cuando llevamos a cabo las audiencias donde una trata de que las partes puedan decirse las cosas, bien, ¿no?, de un buen sentido, vos notás que hay un cambio en ellos. (Jueza del Tribunal)*

Como parte del proceso judicial, los tratamientos iniciados por los profesionales del Equipo Técnico fijan normas para el comportamiento de los sujetos, son acciones que enmarcan el ejercicio de relaciones de poder que forman cuerpos y se reproducen en ellos. Las disciplinas desde las cuales se toman estas decisiones han acumulado un saber sobre las relaciones sociales desde el cual se ejerce este poder (Foucault, 1992).

La formalización de un espacio para la resolución de conflictos familiares, los Tribunales de Familia de la Provincia de Buenos Aires, conlleva la creación de un aparato burocrático en el cual se establecen relaciones de poder que construyen a los sujetos sobre los que se opera desde cada una de las oficinas en las cuales se imparte justicia. El poder de dominación que ejercen sobre los sujetos atraviesa sus cuerpos y se hace efectivo en las prácticas de su vida cotidiana, las cuales se convierten en objeto de observación constante (Foucault, 1992).

La observación sobre estos sujetos continúa más allá de los límites físicos del Tribunal y se apoya para lograrlo en una serie de instituciones que ejercen también su poder de dominación como la escuela y los hospitales, además de la labor de profesionales tales como los psicólogos particulares. A través de esta red de instituciones los operadores judiciales acceden a información acerca de los individuos, de su vida en la sociedad, sus relaciones, sus comportamientos. Incluso desde el tribunal se sugiere en la mayoría de los casos (en ocasiones con carácter de obligatoriedad) que las personas concurren a terapias psicológicas permanentes en forma particular, instalando de esta manera un mecanismo de normalización que forma parte de las acciones del Poder Judicial sobre los sujetos.

Tal como plantea Déborah Daich (2003) el derecho ha ampliado, en el tratamiento de las cuestiones familiares, el ejercicio de su poder desplegando una serie de tecnologías de normalización que lo asemejan cada vez más a las ciencias humanas. La multiplicación de las ciencias relacionadas con la psicología en el ámbito de la judicial que colaboran con la regulación disciplinaria de la población permite pensar en una “travestización de la justicia” (2003:11) cuyas prácticas se vuelven cada vez más permeables a las técnicas propias de los procesos terapéuticos.

Las personas que concurren a los Tribunales de Familia muchas veces no saben exactamente en qué consiste el proceso judicial, ni cuáles son sus alcances o consecuencias. Llegan allí con la intención de que los ayuden a solucionar sus problemas, a veces por sugerencia de vecinos, familiares o amigos, buscan en la intervención de la ley y el poder que ella implica la organización de su vida, el “orden” a sus relaciones familiares

*(...) yo vengo acá porque soy muy de lo legal, de los papeles (...) quiero que él (su marido) diga acá, frente a la ley, si va a volver como hace siempre o no. (Una mujer a una mediadora durante una audiencia en la Defensoría General)*

*(...) lo que ustedes necesitan es un poco de orden, les voy a proponer un fin de semana cada 15 días con el papá. Porque yo no quiero que vayas a la casa de tu ex mujer, así no hay roces (dirigiéndose al hombre). Yo quisiera un orden, no que veas a tu hijo un ratito todos los días, quiero por ejemplo lunes, miércoles y viernes, 4 horas cada vez. (Jueza del Tribunal durante una audiencia en referencia a un régimen de visitas)*

El ingreso de la justicia a su vida cotidiana los pone en contacto con un universo de significados que pueden resultarles desconocidos pero rápidamente los incorporan y se transforman en un instrumento que utilizan para reclamar ante cualquier situación familiar que no puedan solucionar por sus propios medios. Quienes encuentran ese poder en la autoridad que responde a sus pedidos y necesidades recurren a ella cada vez que no pueden resolver por si mismos situaciones que pertenecen a su vida cotidiana.

Mi intención en esta investigación es hacer visibles estos discursos que construyen sujetos de observación, subjetividades y modos de ser ideales. Al ser aplicados por los operadores judiciales les imprimen un nuevo significado a las situaciones de la vida cotidiana, al describirlas y analizarlas en términos jurídicos, se tornan problemas judiciadizables. Siguiendo a Geertz (1994) aquello que es presentado como un hecho jurídico no es más que una construcción social, desde la perspectiva del derecho, la forma en que estas maneras de imaginar lo real se expresan conforma un sentido determinado de la justicia.

Es interesante focalizar la mirada en las tensiones que se producen entre la heterogénea realidad familiar y los discursos que circulan en el imaginario judicial, aquellos que apelan a representaciones de la familia como una estructura con un liderazgo masculino desde el cual se ejerce el poder sobre el resto de los miembros del grupo. Esos discursos serán analizados tomando como principales ejes ciertos elementos que se tornaron recurrentes durante el trabajo de campo: la clasificación de los grupos y la relación con los individuos, la construcción de una determinada manera de ejercer la feminidad y la masculinidad dentro de la familia, una permanente apelación a los sentimientos acompañada de la victimización de los sujetos durante el proceso judicial y las intenciones de ordenar las actividades y relaciones de las familias judicializadas.

A lo largo del análisis será necesario desnaturalizar este modelo, dar cuenta de las relaciones de poder y de subordinación que están presentes para considerarlas en relación a las resoluciones tomadas por los jueces durante los procesos judiciales que implican la modificación de prácticas familiares desplegadas en el ámbito privado.

### **La familia ideal: mamá, papá e hijos**

Durante las audiencias que los jueces y los diferentes profesionales del Tribunal mantienen con los miembros de las familias, se recurre a los modelos ideales y a los roles sociales esperables para cada uno de ellos. De esta manera, se apela a la natural condición materna de la mujer, sus aptitudes para el cuidado de los hijos y la importancia

de que ellos permanezcan con la madre en caso de una separación. En cuanto a los hombres, se ubica en primer plano la obligación de llevar el sustento económico al hogar.

Diferentes autores han analizado la división social del trabajo, considerando que en la sociedad y particularmente en la familia, este ordenamiento obedecería a las características biológicas de cada uno de los sexos. Pero en verdad, según plantea Julian Pitt-Rivers (1979), se trata de una “división moral del trabajo”, un mecanismo que “distribuye cualidades morales entre los sexos” prescribiendo aquellos comportamientos que serán aceptados y aquellos que no para cada uno de ellos. Estas divisiones, que son trasladadas a la diferenciación de una esfera pública y una esfera privada, contribuyen a la creación de pautas culturales en las cuales se asienta la estructura social así como también ejerce influencia en la distribución de la autoridad.

Para realizar el análisis del material etnográfico obtenido durante el trabajo de campo es fundamental considerar a la familia como una construcción cultural sostenida por reglas y prohibiciones que orientan y delimitan las relaciones sociales. Las uniones de pareja y las obligaciones que vinculan a los individuos entre sí determinan roles sociales y dividen las tareas entre los sexos. Los significados que reciben estos roles y el valor que adquieren en la sociedad impregna la totalidad de la vida cotidiana, los sistemas de pensamiento contruidos culturalmente crean relaciones sociales. Presentan una visión particular de la vida social que construye realidades e imprime las situaciones cotidianas y los comportamientos de los sujetos.

El autor Pitt-Rivers (1979), en referencia a la familia del área Mediterránea, sostiene que constituye la unidad más pequeña en la cual se encuentran las dos categorías básicas que diferencian moralmente a la sociedad: miembros de ambos sexos y de diferentes edades. La esfera privada de la familia se conforma con la intimidad generada por los vínculos internos y la dependencia mutua de sus miembros que al exterior es representada como una identidad común, el honor familiar.

La obra de numerosos etnólogos da cuenta de que en todas las sociedades han existido agrupamientos familiares que colaboraron en el mantenimiento de las leyes de la

sociedad. A pesar de la multiplicidad de formas en que se presenta, en las diferentes culturas, esta institución tal como afirma Hérítier responde siempre

“(…) a las necesidades y a los deseos fundamentales del individuo y de la especie: el deseo sexual, el deseo de reproducción, la necesidad de criar, de proteger a los niños, y de conducirlos hasta la autonomía (…)” (1984:747)<sup>4</sup>

Un acercamiento a las situaciones que se plantean actualmente en los tribunales de familia nos permitirá observar que la realidad cotidiana de las familias se ha modificado en relación a este modelo tradicionalmente instalado en occidente vinculado al ámbito privado, con roles fijados para cada uno de los sexos. Se han multiplicado las formas de familia y de convivencia ya sea por el efecto de crisis económicas que han padecido, desempleo o cambios de patrones culturales y prácticas sociales que permiten nuevos procesos de individuación y autonomía en jóvenes y mujeres. (Jelin, 1998)

Estas realidades llevan a buscar nuevas formas de interpretar y aplicar las leyes que continúan planteando una visión homogénea de la familia, sin embargo ante estas tensiones los operadores judiciales recurren frecuentemente durante las audiencias con las personas a apelaciones a los papeles considerados “tradicionales” dentro de la familia y a sus significados cargados de caracterizaciones morales que parecen estar presentes en el imaginario judicial y surgen ante el encuentro con realidades que difieren de las planteadas como naturales y normales en nuestra sociedad.

Siendo el ámbito familiar un espacio de control de los individuos que ha sido utilizado por el Estado, el accionar de la justicia de familia parecería dirigirse hacia la normalización de aquellas situaciones familiares que no se condicen con los modelos ideales. Finalmente, la función de los operadores judiciales es precisamente “operar” sobre la realidad, intervenir en estas familias que se presentan como “disfuncionales”, desviadas de las normas propuestas para su funcionamiento, disciplinarlas, corregirlas.

En el presente trabajo me pregunto acerca de la manera en que los operadores judiciales construyen su visión de la familia, de las relaciones que entre sus miembros se establecen y sus prácticas cotidianas. Es mi objetivo indagar acerca de los diferentes



elementos que se conjugan en esta construcción, las principales nociones y categorizaciones que entran en juego, circulando en el imaginario judicial y orientando el desarrollo de todo el proceso desde el primer acercamiento de las personas a la justicia. Consideraré fundamentalmente el aporte de la labor interdisciplinaria que se desarrolla en el Tribunal en la cual se vinculan las perspectivas e interpretaciones de diferentes ciencias sociales acerca de la problemática familiar.

Focalizaré mi interés, en las representaciones acerca de los ámbitos público y privado de las familias. La frontera entre estos dos espacios ha sufrido desplazamientos, siendo cada vez menos los comportamientos y relaciones que permanecen en el interior del hogar familiar y no se exponen al resto de los individuos de la sociedad.

Las mujeres actualmente se desarrollan fuera del ámbito doméstico, asociándose en redes de mujeres y grupos comunitarios. En estos espacios, llevan a cabo actividades que forman parte de sus tareas privadas, cotidianas, como la preparación de la comida o el cuidado de los hijos. Los asuntos domésticos, trasladados al área pública contribuyen a la redefinición de los roles en la familia y del significado de la autoridad masculina y femenina. Estas nuevas formas de vivir lo doméstico, modifican también la división entre lo público y lo privado. Autoras como Graciela Di Marco (1997) plantean que estas reconsideraciones en relación al género, la mayor participación de la mujer, aportan elementos para la democratización de las familias.

En esta misma línea, Beatriz Schumkler (1997) analizando las relaciones familiares en los sectores populares, plantea que se produce una flexibilización de las relaciones de autoridad entre los cónyuges, modificando sus identidades de género y las de sus hijos. En algunas familias se observan sistemas de autoridad paralelos entre el padre y la madre donde cada uno de ellos tiene a su cargo diferentes responsabilidades. Hay hogares en los cuales la jefatura de la familia esta a cargo de las mujeres, fundamentalmente de aquellas que tienen participación en actividades comunales.

Las representaciones sociales acerca de la familia se han redefinido a partir de las modificaciones de la estructura de la vida social y en relación a la separación del ámbito de la vida privada de los espacios públicos en la sociedad. Las relaciones y situaciones producidas en los espacios privados adquirieron mayor difusión, incluso se resuelven en

los ámbitos públicos, como los fueros judiciales, dando participación a una diversa cantidad de actores externos a la familia y al conflicto planteado. (Grassi, 1996)

Estos desplazamientos que se han ido produciendo, poniendo en cuestión la separación entre la vida pública y la vida privada de los individuos, transformando a la familia en un problema social objeto de investigaciones, deben ser analizados considerando entonces la acción conjunta de diferentes factores. En primer lugar el creciente desarrollo de la mujer en el mundo del trabajo y su participación en emprendimientos comunitarios. Siendo ellas también, no solo el hombre, quienes contribuyen con el sostenimiento económico del hogar familiar.

Si bien podrían interpretarse estos cambios como productos de las crisis económicas que atravesaron las familias, es importante destacar la gran influencia que ha tenido el movimiento feminista, afirmando la igualdad entre los sexos, reivindicando el goce de los derechos políticos y económicos que les eran negados a las mujeres. La lucha feminista ha impulsado una redefinición de las prácticas domésticas postulando que la división entre los ámbitos públicos y privados obedecía a una construcción política que ocultaba las relaciones de explotación y dependencia de la mujer con respecto al hombre al interior de las familias.

En segundo lugar, el Estado ha avanzado progresivamente sobre las familias, a través de las políticas públicas, de la educación, de los medios masivos de comunicación, apuntando a definir sus límites, a hacer visibles sus conflictos, para darles una resolución acorde a una determinada conformación familiar, anclada en el modelo occidental de familia.

Finalmente, la aparición de estudios e investigaciones específicas acerca de la conformación de las familias, que las ha clasificado y descrito en cada una de las formas en que se presentan.

En el análisis de la nueva significación otorgada por los agentes judiciales a lo público y lo privado quisiera adoptar la perspectiva de Estela Grassi (1996), quien propone tomar a la familia distinguiendo su doble carácter, por un lado una organización reglada que ordena la vida social y por otro lado, las prácticas concretas de las

relaciones familiares del orden privado, que se vuelven públicas poniendo en cuestión las definiciones conceptuales establecidas.

## **Los procedimientos judiciales que operan sobre las familias**

Siguiendo el planteo propuesto por Harold Berman (1996) para el análisis de la tradición jurídica occidental como construcción social, podríamos pensar que la concretización del Fuero de Familia como una institución jurídica diferente de las instituciones sociales en las cuales se resuelven conflictos, supone una manera particular de regular las relaciones entre las personas dentro de la sociedad junto con el surgimiento de un grupo de especialistas que llevan a cabo dicha tarea. Este espacio es construido como un todo ordenado que se basa en un corpus de leyes y normativas de procedimiento a partir de las cuales se pondrán en funcionamiento mecanismos para estandarizar y resolver aquellas disputas que se presentan ante los tribunales. Los saberes que portan los especialistas se convierten en saberes – poderes, sus acciones buscan un efecto transformador en la familia y en los sujetos que la componen.

Las prácticas judiciales fueron definidas por Foucault (1984) como formas empleadas por la sociedad que permiten definir tipos de subjetividad y formas de saber, estableciendo relaciones entre el hombre y la verdad. Los pequeños poderes que circulan en la institución convierten a los hombres en sujetos de conocimiento, que serán normalizados y corregidos de acuerdo a su comportamiento dentro o fuera de las reglas.

En las audiencias se produce una ritualización del conflicto, se induce a la discusión entre las personas conduciendo en muchas oportunidades a la recreación de las charlas cotidianas que han dado lugar a la disputa que llevó al inicio de la causa. Pero también se propicia desde el accionar de los funcionarios judiciales, un espacio para que surjan temas que hasta el momento no habían sido planteados, aun en el ámbito privado. En el imaginario judicial circula un fuerte supuesto en relación a esta situación: la gente no sabe bien lo que quiere cuando llega al Tribunal, ni lo que puede conseguir iniciando un proceso judicial. Con esta idea como guía de los encuentros, los operadores judiciales parecen intentar cubrir en cada audiencia una amplia gama de temas a través de un

recorrido en la historia de las relaciones familiares que vinculan a quienes están presentes. Esta estrategia les permite “armar el caso”, hacer visibles las situaciones que puedan ser traducidas a demandas concretas en términos jurídicos, categorizándolas entre los conflictos comprendidos y definidos por el derecho de familia.

Los funcionarios judiciales deben reconstruir la historia familiar y los hechos que llevaron a la presentación de la demanda judicial. Pero esta reconstrucción, realizada dentro de los contenidos jurídicos e influenciada por supuestos y representaciones que conforman la cosmovisión que los operadores judiciales tienen acerca de las familias, construye una realidad, un conflicto y los sujetos que en él participan, a través de la descripción y el análisis de sus comportamientos. Si esta visión se estructura únicamente desde las normas jurídicas se perdería la construcción de sentido que sobre los acontecimientos realizan sus mismos protagonistas y las significaciones que para ellos adquieren en un contexto social y cultural determinado.

Se realiza una visualización previa del hecho que es reforzada por la presentación de las pruebas escritas en el mismo sentido. Cuando los empleados judiciales se encuentran con las personas ya tienen una imagen formada acerca de la disputa, aún sin haberlos escuchado personalmente hablar de ello, sino a través de la lectura del expediente en el cual se encuentra la categorización jurídica del caso, el relato de los hechos realizado por la persona que inició la demanda y en algunas oportunidades exposiciones de otras personas que conocen la situación y aparecen como testigos. Es así como el conflicto puede ir armándose entre escritos judiciales y declaraciones revestidas de significados que podrían ser distintos a los que les adjudican quienes participan en él. Cuando se desarrolla la audiencia se producen diferencias entre lo dicho por los sujetos y la realidad que se ha construido de su situación con las herramientas provistas por la justicia, utilizadas ya sea por los funcionarios judiciales como por los abogados de cada una de las partes. En la medida en que el proceso judicial avanza, los individuos involucrados junto con sus abogados comienzan a desarrollar estrategias diferentes a las que empleaban en la cotidianeidad para resolver sus problemas, llevan a cabo acciones propias del funcionamiento de la lógica burocrática de la institución jurídica.

A partir del momento en que las familias llevan su problema a los Tribunales sus relaciones se verán determinadas por las presentaciones en audiencias y mediadas por la

participación de los funcionarios judiciales en estos espacios, guiando sus charlas, programando sus encuentros aún fuera del Tribunal y juzgando sus conductas en relación a los miembros de la familia.

## **Conociendo la burocracia judicial**

El trabajo etnográfico se ha desarrollado a partir de la descripción de funcionamiento de un Tribunal de Familia perteneciente a un distrito judicial de la Provincia de Buenos Aires intentando dar cuenta de la lógica de funcionamiento de esta burocracia que es recorrida diariamente por una importante cantidad de familias, en la mayoría de los casos a lo largo de varios años. En este sentido asistí a una gran cantidad de audiencias llevadas a cabo por una Jueza integrante del Tribunal, Consejeras de Familia, profesionales del Equipo Técnico y personal judicial. No seguí un criterio determinado en la elección de las audiencias sino que debí aceptar aquellos momentos en los cuales los operadores judiciales me permitían participar. En algunos casos, principalmente los relacionados con situaciones de violencia familiar ellos consideraron que mi presencia podía perjudicar el desarrollo de las audiencias. Además tuve la oportunidad de realizar unas breves observaciones en la Defensoría General de Expedientes que me permitieron registrar el primer contacto formal de las personas con el mundo judicial y presenciar las audiencias tomadas allí mismo por los funcionarios judiciales.

A los fines de comprender el funcionamiento de la burocracia judicial, efectué también observaciones en la Mesa de Entradas del Tribunal y en la Mesa de Entradas de la Defensoría General. De tales observaciones surgieron registros de campo que resultaron de gran utilidad para reconstruir la vida cotidiana en el Tribunal. En el comienzo de mi trabajo de campo me resulto indispensable conocer el lenguaje y la lógica de organización de las oficinas judiciales, el sistema de significados sobre el cual se asienta su funcionamiento. Luego de varias visitas pude observar las rutinas básicas que caracterizan a esta institución en su actividad diaria, sus reglamentos y normativas, tanto explícitas como implícitas. Si bien existe una noción de Estado, una idea común que impregna los diferentes espacios en que este se manifiesta, aparatos del Estado tales como los Tribunales presentan elementos de heterogeneidad que dan cuenta de las

diferentes formas de “ser Estado” (Melossi, 1992). Las prácticas jurídicas dan lugar a la aparición de excepciones con respecto a las normas, las burocracias crean sus propias leyes y formas de actuar ante una realidad familiar que cuestiona la normativa vigente que a ella se aplica.

Fueron realizadas entrevistas a funcionarios judiciales, Jueces, Defensores, Psicóloga y Asistente Social, intentando dar cuenta de las categorías nativas, de los modelos familiares presentes en el imaginario de dichos profesionales, de sus discursos acerca de las familias, las situaciones por las que atraviesan y de su propia visión acerca de la justicia de familia.

Del trabajo de campo han surgido una serie de categorías nativas en referencia a la realidad familiar que operan como clasificaciones: familia monoparental, extensa, ensamblada, etc. Se trata principalmente de construcciones teóricas que han ido apareciendo con la intención de explicar los cambios que se presentan en la realidad familiar que cuestionan y ponen en tensión estos saberes.

Otra importante fuente de información acerca del proceso judicial fue el análisis de los registros escritos, estos son, los expedientes. Con este material debí superar ciertas dificultades en primer lugar porque el lenguaje que allí se utiliza es principalmente el del Derecho, un código para mí desconocido hasta ese momento. Fue por ello que me encontré en la necesidad de aprender a manejar este vocabulario para poder comprender lo que allí se estaba diciendo y la manera en que se construían los casos a través de las sucesiones de escritos.

En segundo lugar, se dificultó el acceso a los expedientes ya que estos frecuentemente “se mueven”, esto significa que son llevados del Tribunal hacia la Defensoría General para ser vistos por los abogados que siguen los casos de aquellas personas que no disponen de recursos económicos para solventar el costo de un proceso judicial. De manera que durante mi trabajo me resultó muy difícil poder realizar el seguimiento de algún caso en particular.

Por otro lado, el avance del proceso judicial depende en gran medida de la presencia de aquellos miembros de la familia que han sido afectados de alguna manera

por el proceso en el Tribunal, ya sea porque han impulsado la acción legal, porque fueron demandados o porque son citados como testigos al estar unidos por algún tipo de vínculos con las personas que protagonizan el proceso. Esta circunstancia constituye otro motivo que impide la continuidad de la investigación, si quienes son citados a las audiencias no concurren, el proceso se detiene y se efectúa una nueva citación.

Fue necesario dedicar un tiempo prolongado a la observación detenida del expediente, intentando comprender su lógica que podría resultar a primera vista difícil de entender. En el interior del expediente se multiplican las voces que cuentan su versión de los hechos, de la historia de la vida de la familia involucrada en el proceso y construyen así una visión o varias visiones de la misma. A partir de los materiales y aplicando también sus conocimientos profesionales de una ciencia determinada, su experiencia laboral y su sentido común, los agentes judiciales construyen también su propia visión de los acontecimientos y junto con ella una idea acerca de cada uno de los integrantes de la familia.

A estas dificultades propias del trabajo de campo en el ámbito judicial podría agregarse el contexto de un reclamo gremial que se prolongó a lo largo de los meses en que duró la investigación. En muchas oportunidades concurrí al Tribunal y no pude presenciar las audiencias programadas para ese día ya que el personal se encontraba en paro y por tal motivo no se atendía al público, excepto casos urgentes<sup>5</sup>. Frecuentemente esta situación se mantenía durante varios días lo que obligaba al retraso de las audiencias y provocaba que se detuviera el desarrollo de los procesos judiciales.

De todas maneras resultó una oportunidad interesante para observar las reacciones que frente a este reclamo del personal judicial manifestaban las personas que concurrían al Tribunal pudiendo dar cuenta así de algunas de sus expectativas sobre la justicia y la forma en que idealmente debería funcionar este sistema.

En lo que respecta a los operadores judiciales, también pude conocer sus opiniones acerca de la medida de fuerza que adoptaban algunos de ellos, dejando traslucir las luchas internas de poder y tensiones entre aquellos empleados “de planta”, “contratados” y “meritorios”, que son parte del mundo jurídico y me ayudaron a reconstruir una descripción compleja del mismo.

Es interesante también destacar que en la medida en que las familias concurren al Tribunal se generan situaciones propias de sus relaciones cotidianas en este espacio que adquieren una valoración particular desde la perspectiva del personal judicial y son utilizadas para la construcción de la imagen de estos sujetos. Finalmente existe otro nivel de cotidianidad entre el personal del tribunal que se refiere a la práctica profesional, esto es el ejercicio diario de atención, escucha y puesta en práctica de acciones para la resolución de los conflictos. Estas prácticas conforman su experiencia en el área específica de familia a la cual se agrega su tránsito por empleos anteriores, ya sea en el ámbito judicial o en diferentes espacios. Tales vivencias construyen en su imaginario concepciones y valoraciones acerca de cada tipo de conflicto (tan solo para nombrar unos ejemplos, un caso de violencia familiar, alimentos o divorcio) que podrían pensarse como orientadoras de una determinada mirada hacia estas situaciones cuando se presentan en las causas que tramitan en el tribunal y generan supuestos muy fuertes acerca de las causas de dicha problemática, consecuencias, desarrollo posible y hasta de las personalidades de quienes se encuentran involucrados en ellas. En este sentido, durante una entrevista la psicóloga del Tribunal hacía referencia a esta experiencia previa que le sugiere determinadas pautas de trabajo ante casos similares

*Yo leo todo absolutamente lo que hay, me tomo el tiempo de leer todo. Porque hay muchas formas de llegar a la gente y eso más o menos te puede orientar. Por ejemplo, un caso que tuve ayer de un supuesto abuso, entre comillas, padres separados... Vos ves los antecedentes, la mujer se separó en el 2000, desde el 2001 ya pidió la suspensión del régimen de visitas, denuncias de la mujer de que me lo tenía que entregar a las 8 y me lo entregó 8:30, de que no lo vino a buscar el domingo, de que... ya ves una actitud tendiente a "que puedo hacer para que este tipo no los vea más" ¿no? eso es fuerte. Y en esos casos, yo ya sé que tengo que poner atención, para que no me cambien a mí. Porque ella les puede decir a los chicos "ustedes tiene que decir esto y esto..." entonces en ese caso que hice, les voy a mandar a hacer un psicodiagnóstico a todos, los voy a evaluar, a los papás y a los chicos. Y entonces ahí yo voy a ver que surge, porque ya tengo una tendencia, voy a ver si es así, si este*



*padre es tan violento como dice la madre. Yo no puedo decir con el psicodiagnóstico si lo que dice ella pasó, pero si me da una tendencia, las reacciones, si tiene alguna estructura perversa (...) o no, o es producto de esta mamá, que va a determinados lugares, a la comisaría de la familia que hay un grupo que coordina todo lo violencia que sigue una línea muy feminista y todo es abuso y le dan todo un marco. (Psicóloga del Tribunal)*

El análisis de esta serie de registros, junto con las entrevistas realizadas, las conversaciones informales y la lectura de diferentes expedientes, intentará dar cuenta del imaginario judicial, concretamente en lo referente a aquellas representaciones acerca de la familia. Será necesario al momento de problematizar estas construcciones considerar las significaciones que son atribuidas a las situaciones cotidianas privadas que se convierten en públicas durante el proceso judicial.

En tanto construcción social, la familia así como las prácticas que con ella se vinculan, se inscriben en un desarrollo histórico que es interesante revisar a los fines de comprender los sentidos a los que actualmente se asocian y su influencia en la construcción de los discursos jurídicos presentes en los procesos judiciales.

## CAPITULO 2

# LA FAMILIA OCCIDENTAL: NATURAL, PATRIARCAL Y CATÓLICA

La palabra familia nos remite a diferentes construcciones de sentido, la polisemia que este término presenta puede ser entendida en relación a las variaciones históricas que ha atravesado esta institución. En su origen como vocablo latino, su significado era diferente al que actualmente se le adjudica y en consecuencia, generaba otras representaciones sociales en torno a su sentido. Derivado del término *famulus*, en Roma, familia hacía referencia al

*“... conjunto de esclavos y servidores que vivían bajo un mismo techo (...) después, la casa en su totalidad: por una parte el señor y por otra, la mujer, los hijos y los criados que vivían bajo su dominación...” (Ernout y Meillet, 1951: 383)<sup>6</sup>*

El modelo de familia que ha imperado en nuestra sociedad como ideal normativo, se basa en el ejercicio de la autoridad patriarcal, reforzada por la institución del matrimonio religioso regulado por la iglesia católica. Con la conquista europea se intentó lograr su instalación en Latinoamérica, sin embargo, el modelo surgido es producto del sincretismo de las normas europeas y las costumbres indígenas, creándose así un sistema particular que a su vez, ha atravesado diferentes etapas de desarrollo histórico.

Más allá de que se han modificado aspectos en estos grupos, como el ejercicio de la autoridad y el tipo de relación que se genera entre sus miembros, la familia occidental se ha naturalizado como modelo de organización doméstica. Sin embargo, al analizar otras sociedades pueden encontrarse diferentes parámetros para la elección de las parejas, para el vínculo que se establece con los hijos y diferentes concepciones acerca de la extensión del parentesco y su papel en la conformación de las familias. Es por ello que la familia como construcción cultural tiene un sentido diferente en cada sociedad (Segalen, 1986).

## **La construcción del modelo europeo de familia**

El patriarcado se originó en la zona del mediterráneo consolidándose durante el Imperio Romano, a través del encierro de una mujer en el hogar que brindó al hombre la posibilidad de engendrar a sus hijos, asegurarse su paternidad y mantener sus posesiones personales en su linaje a través de la herencia. Los hijos desempeñaban entonces un importante papel como continuadores de la estirpe paterna, su apellido y el acrecentamiento y consolidación de su patrimonio. El hombre tenía absoluto poder sobre su mujer e hijos pudiendo decidir aún sobre su vida y su muerte, al igual que con los esclavos que pertenecían a su unidad doméstica.

La institución del matrimonio, si bien constituía un acto de carácter privado, producía efectos jurídicos al legitimar los hijos nacidos de esa unión conyugal que recibirían la herencia familiar. El mantenimiento de la propiedad privada era justamente la principal razón por la cual se celebraba la unión matrimonial, junto con la posibilidad que brindaba de enriquecerse mediante la adquisición de la dote. El matrimonio, en tanto deber cívico, era uno de los tantos actos de la vida ciudadana que los hombres podían optar cumplir o no. (Aries, P. y Duby, G., 1990)

Una de las primeras investigaciones en torno a la vida privada de las familias la realiza Philippe Aries (1987) quién se detiene en la familia europea, comenzando en la Edad Media, tomando como eje de análisis las percepciones acerca de la infancia. Según el autor, hasta el siglo XVII la familia no estaba asociada con la idea de amor entre sus miembros, su función consistía en la conservación de los bienes, la transmisión del apellido y la ayuda mutua entre los esposos en la vida cotidiana. Niños y adultos convivían sin distinciones de edad, realizando todas las mismas actividades, no existía una conciencia de la infancia como una etapa de la vida diferente a la adultez.

Con el surgimiento de las instituciones relacionadas con la escolarización comienza un proceso de moralización de los hombres, los niños pasan a ser el centro a partir del cual se organiza la familia y el afecto, un pilar fundamental para su desarrollo.

Esta iniciativa impulsada por la Iglesia transforma a la familia, hasta ese momento una institución del derecho privado, en una organización con un sentido moral y espiritual, dando origen al sentimiento moderno de familia. Se construye socialmente las nociones de familia y la de infancia, vinculadas con instituciones que ejercen el control sobre ellas (Aries, 1987).

Tal como plantea Aries, la percepción de los niños como un grupo diferente a los adultos y la infancia como un período más prolongado en el tiempo, junto con las modificaciones habitacionales en las viviendas (discriminación de habitaciones según edades y actividades que se desarrollan en ellas) produjeron paulatinamente el retiro de las familias de las calles de las ciudades, fue surgiendo la noción de intimidad y de identidad familiar junto con los espacios privados para el desarrollo de la cotidianidad familiar.

Esta idea de familia patriarcal, sostiene Marx, contiene desde su germen la noción de esclavitud, al transmitir al hombre el poder sobre una mujer asegurando así su fidelidad y en consecuencia la paternidad de sus hijos. El establecimiento de este vínculo, que solo el hombre puede romper, le permite contar con herederos, sus hijos, quienes en el futuro tomarán posesión de los bienes de su fortuna y transmitirán a estirpe paterna representada en su apellido.

El surgimiento de la monogamia marca el triunfo de la propiedad privada individual y de la preponderancia del hombre sobre la mujer en la familia, origina el primer antagonismo de clases, el esclavizamiento de un sexo por el otro. La familia moderna así definida plantea en su interior todos los antagonismos que se desarrollaran en el Estado, entre los sexos y entre las clases sociales, dando comienzo a la sociedad jerárquica. (Engels, 2004)

## **La familia en el Río de la Plata**

La Iglesia ha moldeado desde el siglo IV a la institución familiar, imponiendo el matrimonio y separando a la pareja conyugal de su línea de parentesco. La conquista

européa en América intentó someter a las comunidades a este sistema que fue respetado solo formalmente, dando lugar a organizaciones familiares que presentaban características propias (Segalen, 1992).

La familia en el Río de la Plata se conformó en base al matrimonio religioso a partir de la introducción del catolicismo por parte de los españoles. La misión evangelizadora alcanzó tal importancia que la religión impregnó todas las actividades de la vida cotidiana de la población. Se pretendía eliminar cualquier vestigio de los sistemas poligámicos indígenas y de los monogámicos no regidos por el matrimonio católico, así como también las organizaciones sociales y pautas culturales que no respondieran a la civilización europea – española (Moreno, 2004).

Durante los siglos XVII y XVIII, momentos de gran movilidad social, el matrimonio fue utilizado como una herramienta para obtener prestigio y poder. La imposición española del catolicismo y del matrimonio religioso establecieron una ruptura en el orden simbólico de la sociedad indígena, provocando conflictos que se hicieron evidentes en la celebración de los matrimonios mestizos entre españoles y las mujeres de las altas jerarquías sociales indígenas. Si bien el matrimonio religioso se volvió obligatorio, los estudios realizados en este período han dado cuenta de que ni el matrimonio según el rito aborígen ni la poligamia desaparecieron completamente (Moreno, 2004).

A pesar del control de los españoles sobre las prácticas sexuales, los matrimonios ilegítimos y los modos de convivencia que se apartaban de la normalidad que quería imponerse, continuaban existiendo. En su investigación, Moreno (2004) plantea que ya en el siglo XVIII pueden encontrarse en los sectores populares uniones ilegítimas que son aceptadas al formalizarse en matrimonios legales.

En relación a estas prácticas, el adulterio era condenado por atacar a la célula básica de la sociedad, la pareja conyugal. Pero la doble moral sexual que regía a la sociedad marcaba una total intolerancia hacia el adulterio femenino y no así hacia el masculino. La doctrina católica consideraba a la mujer, la mayor incitadora hacia la lujuria para el hombre. Públicamente solo obtenía reconocimiento por su papel de esposa, los ámbitos en los cuales debía desarrollarse eran la Iglesia y el hogar,

obedeciendo al marido, criando los hijos y organizando las tareas domésticas. La reputación y el honor de las mujeres eran observadas si no se cumplían con estos preceptos. La mujer trabajadora era vista como un impedimento para el desarrollo del “orden natural”, la feminidad se definía desde el amor y el cuidado de los hijos (Moreno, 2004).

En el Río de la Plata, el siglo XIX fue un período de conformación de las prácticas familiares por parte del Estado. Las oleadas migratorias produjeron un gran crecimiento urbano ante el cual el Estado comenzó a implementar diversas campañas referidas a la salud y la higiene pública, la asistencia social y la protección de la madre y el niño. Las políticas sociales así introducidas, que tenían por objeto la familia, fueron llevadas a cabo por instituciones asistenciales y de beneficencia, con el objeto último de inculcar valores morales y normas sociales en las clases populares e inmigrantes (Grassi, 1996).

Las mujeres de los sectores populares comenzaron a salir del espacio privado realizando actividades que las colocaban en las calles, anteriormente vedadas para ellas sin la compañía de un hombre. Este cambio, según explica Moreno (2004) se produjo por las necesidades económicas que las obligaban a trabajar fuera de su hogar para colaborar en el sostenimiento económico de su familia.

A fines del siglo XIX comienza un proceso de construcción de la maternidad apuntalada por el discurso médico y las políticas estatales que establecen la creación de instituciones referentes a esa área y de prácticas sociales que ligan a los profesionales con las madres. Este movimiento modifica el modelo de familia patriarcal tradicional, el eje estructurante de la familia para el Estado y la sociedad se desplaza, de la relación padre-hijo al vínculo natural e instintivo que se genera entre la madre y su hijo. Se politiza de esta manera la maternidad, es llevada a discusión en el ámbito público, aunque no se evidencian cambios en relación a la legislación que continúa limitando los derechos de la mujer (Nari, 2004).

La imagen de la mujer es equiparada a la de la madre, se maternaliza su figura. Esta fuerte determinación hacia un rol establecido para la mujer en la sociedad se refleja en el mercado de trabajo, la vida social y las prácticas políticas y científicas. La labor

legislativa se dirige hacia la protección del binomio madre – hijo, brindándole al Estado las herramientas para adentrarse en la vida privada de las mujeres.

Este movimiento también se evidencia en sociedades como la brasilera, en la cual, si bien ambos padres gozan del contacto con el niño los deberes de su cuidado pertenecen a la mujer. Los médicos e higienistas tienden a reforzar la valorización de la madre glorificando su figura. El discurso de las mujeres resalta los sacrificios de la maternidad, les confiere prestigio en su carrera conyugal y profesional.

Según Marcela Nari (2004) estas construcciones de sentido han contribuido a naturalizar una forma de familia, la familia nuclear, estructurada a partir del papel jerárquico que en ella representa el hombre. En este contexto, cualquier grupo de convivencia que excediera esos límites era visto como parte de un “desorden familiar” y se volvía objeto de prácticas de control social. Este modelo ha sido construido con el aporte de diferentes perspectivas tales como el derecho, la medicina y las prácticas sociales además de recibir el apoyo y defensa por parte del Estado a través de la aplicación de las políticas públicas.

El ideal familiar indicaba que la mujer debía permanecer en el ámbito privado del hogar, esta idea funcionaba como estrategia de control social impidiendo su participación en la vida política y social. Su principal función, para el Estado, era mantener unido al hogar, sostener moralmente a la familia y transmitir los valores socialmente construidos a sus hijos. Su papel de madre se presentaba como una característica natural en ella, se biologizaban sus comportamientos y sentimientos que eran transmitidos a las niñas desde la educación.

Los papeles adjudicados al padre y a la madre en la familia se basaban en criterios morales que definían al padre como responsable del bienestar económico y autoridad referente como jefe de hogar, a la madre como la encargada de llevar adelante las tareas de organización doméstica y mantener unido al grupo fomentando el amor entre ellos mientras que los hijos debían obedecer al padre y sus mandatos. Esta tipificación de roles que sirvió también como divisoria sexual del trabajo al interior de la familia se fortaleció con la constante referencia a valores tradicionales de la familia occidental que contribuyeron a conformar estas imágenes ideales (Jelin, 1998).

Desde las políticas impulsadas por el Estado a partir del siglo XX se observa a través de la sanción de diferentes leyes<sup>7</sup> una clara intención de “ordenar” las familias, en los términos en que desde el Poder Judicial se planteaban como ideales generando cambios en la realidad doméstica. Es por ello que desde estas construcciones legislativas se fortalece la imagen de la familia con un dominio por parte del hombre, como proveedor de los medios económicos para la subsistencia del grupo, un modelo hegemónico de familia patriarcal. En esta concepción, la imagen de la mujer es construida en torno a la idea de maternidad y el desarrollo de tareas domésticas relacionadas con el mantenimiento de hogar y la unión del grupo familiar en su papel de sostén afectivo (Nari, 2004).

El Estado se hace presente en la vida privada de los individuos a partir de los servicios sociales, se convierte en el principal benefactor y protector de la familia, desplazando a la labor de las iniciativas privadas

*Los servicios sociales pretendían prevenir y curar enfermedades, supervisar y controlar todo el proceso de reproducción biológica y “moralizar” a la población (casamientos, reconocimiento de niños, trabajos asalariados) todo esto implicaba una intromisión muy fuerte en ciertos aspectos de la vida doméstica (comillas de la autora) (Nari, 2004:202)*

Las prácticas familiares no se han limitado solo a los parámetros impuestos ni por las disposiciones legales ni por los mandatos sociales heredados de la familia hispánica, presentada como ideal normativo. Ya en el siglo XX Isabella Cosse (2006) descubre a través de la lectura de expedientes judiciales, una serie de dinámicas familiares surgidas de la procreación por fuera del matrimonio. A partir de 1930 se observan cambios en las prácticas domésticas que obedecen principalmente a las modificaciones en el rol de la mujer y a las nuevas oleadas de migración hacia Buenos Aires que originaron el surgimiento de redes de apoyo cuyos límites se prolongaban más allá de la familia nuclear. El aumento de la filiación ilegítima da cuenta de la heterogeneidad que existía en las formas de familia y de la permanente tensión que se mantuvo desde la imposición del modelo de familia español, entre las pautas culturales que suponían comportamientos sexuales liberales y el ideal basado en el matrimonio legítimo.



Estos grupos, como recientemente los ha definido Cosse, ubicados en “los márgenes de la normatividad familiar” (2006:14), obtuvieron con las reformas legislativas impulsadas por el gobierno peronista durante la década del '40 y del '50, un reconocimiento social que otorgó significado a los comportamientos que se apartaban de los ideales de domesticidad. Esta nueva postura hacia los diferentes órdenes familiares marca también un mayor avance del control estatal sobre la población. La extensión de los mecanismos de identificación social de los individuos hacia aquellos nacidos fuera de los matrimonios legítimos permite al poder estatal incrementar la dominación de la organización familiar y las prácticas cotidianas, privadas, de los sujetos. No hay que olvidar que para los gobiernos, la familia representó la base para el desarrollo y la cohesión del país y las mujeres fueron consideradas estabilizadoras dentro de la familia, garantía de orden y cohesión en el grupo.

Siguiendo esta línea, durante los gobiernos de Perón, los planes de desarrollo<sup>8</sup> impulsados para el país incluían un proyecto de sociedad que pretendía alcanzarse a través de las políticas de población. El Primer Plan Quinquenal (1947–1951) recoge las ideas demográficas desarrolladas en el Primer Congreso de Población de Buenos Aires en 1940, aportando posibles soluciones, fomentando principalmente la natalidad y las medidas sanitarias.

En el Segundo Plan Quinquenal (1953–1957) la población adquiere una dimensión política al ser considerada como “capital humano”. Las medidas propuestas tienen como principales objetivos la protección de la familia por parte del Estado, el progreso de la mujer en tanto agente creador dentro de la familia y la defensa de la salud, especialmente materno – infantil.

En concordancia con estas medidas se sancionaron varias leyes<sup>9</sup> en esos años de gobierno que apuntaban a la promoción de la familia. En la Constitución de 1949 se incluyeron los “Derechos de la Familia” que establecen que el Estado protegerá al matrimonio, garantizando la igualdad jurídica de los cónyuges, la patria potestad y el bien de familia, atendiendo particularmente la asistencia de la madre y del niño. (Torrado, 1993). De la misma manera la reforma efectuada en 1957 incluyó el artículo

14 bis que continúa la línea tendiente a asegurar los principios básicos de la protección de la organización familiar (Belluscio, 1989).

Las reformas en materia legislativa colocan al Estado como garante del sostenimiento y el desarrollo de las familias a través de las políticas asistencialistas, de empleo y mejoras salariales. Se busca lograr que las clases populares puedan acceder a un nivel de vida similar al que llevan las clases medias y altas. Con esa intención se desarrollan programas sociales de salud, vivienda, confort, tiempo libre, infraestructura para vacaciones, democratizando el acceso a los beneficios. Estas iniciativas, como sostiene Cosse (2006) en su análisis, fueron criticadas por otros sectores políticos que las veían como un ataque a la autonomía de las familias, avanzando en lo referente a su vida privada y el poder sobre los hijos.

La familia es una institución dinámica, que se ha modificado ante los cambios económicos y culturales, diferentes factores influyeron en su forma de organización y en sus dinámicas de funcionamiento. A través de los años se han transformado la estructura de las unidades domésticas, su tamaño y los roles de los individuos que las integran.

El siglo XXI embistió contra los fundamentos de la familia históricos, según señala Moreno (2004). Se modificaron los mecanismos de reproducción biológica y social, se generalizó el divorcio, las uniones de hecho, y el retraso de uniones matrimoniales, son cada vez más frecuentes los hogares unipersonales, la desocupación afecta al sostenimiento del grupo y se ha producido la ruptura de muchos prejuicios sexuales. La familia ya no es pensada solo como un lugar simbólico de seguridad y afecto, sino que se evidencia atravesada por múltiples conflictos: relaciones de género, derecho, vínculos entre padres e hijos, situaciones de violencia y de dominación además de dificultades económicas.

### **La intervención del derecho en la dinámica familiar**

El derecho de familia debe entenderse como un discurso que ha sido construido como regulador de la vida social, organizando las relaciones entre los sujetos que

conforman una familia partiendo de la idea de transmisión de la propiedad privada a través del establecimiento de la herencia y de la concentración del poder en la figura del padre.

El análisis de los expedientes judiciales nos permite dar cuenta que los conflictos familiares en la ciudad de Buenos Aires han existido desde el siglo XVIII y que han transformado en públicas disputas propias de su cotidianeidad privada de las familias (Cicerchia, 1994). Su resolución se llevaba a cabo dentro de la justicia civil, siguiendo el procedimiento judicial colonial de juicio verbal (demandas, testimonios, pruebas e interrogatorios). De manera que un seguimiento de estos documentos nos acerca no solo a las características del litigio en sí, sino también a las de las familias intervinientes y el contexto social en el que se desarrollan.

Cicerchia (1994) caracteriza esta instancia judicial como un espacio de mediación entre los patrones naturales dominantes y el sentido común familiar de las clases populares. Si bien existía un modelo hegemónico patriarcal de familia, presentado como natural y normal, convivían a la vez “formas de vivir” la familia, prácticas familiares subalternas, hábitos que incorporados al sentido común social por la costumbre constituían representaciones propias de la mentalidad de la época.

El análisis de Moreno (2004) sostiene que las prescripciones legales y sociales hacia la organización familiar y las actividades determinadas para el hombre y la mujer no impidieron que la realidad cotidiana las excediera. En la sociedad colonial la mujer tuvo un papel mucho más activo, aun en la vida pública, que el indicado por los parámetros sexuales de normalidad. En las regiones rurales fueron frecuentes las uniones de hecho, así como también la jefatura femenina, debido a la permanente movilidad geográfica de los hombres quienes abandonaban el hogar y no siempre regresaban, delegando todas las responsabilidades en la mujer.

En el siglo XIX, estas prácticas ya más extendidas, mostraban una realidad compleja cada vez más apartada de los valores morales establecidos por la dominación española. En el seguimiento de las disputas familiares, el sector judicial aparece como la fuerza que continúa intentando preservar el “deber ser” frente al aumento de las uniones flexibles (Moreno, 2004).

A principios del siglo XX se había construido desde el derecho, la medicina, la economía doméstica y las prácticas sociales, un modelo de familia nuclear y patriarcal, legitimado por la sanción de un corpus de leyes que reglamentan su funcionamiento (Nari, 2004).

Nari (2004) señala que el Estado se convirtió en una de las fuerzas que estimuló el cambio en las realidades domésticas, avanzando sobre el poder del padre al legislar sobre la patria potestad y las leyes laicas de matrimonio civil.

Las nociones jurídicas acerca de la familia se han plasmado en la redacción de las leyes que sirvieron para fijar las reglas que deben cumplir las familias en nuestra sociedad. Si bien estas normativas mantienen la visión de la familia nuclear como base de la sociedad, a partir de la segunda mitad del siglo XX se ha ido modificando de forma de acercarse más a la realidad social sobre la cual se aplicaban. Los debates por la modificación de las leyes fueron impulsados por los cambios en los comportamientos de los individuos que influyen en la cotidianeidad de la familia.

Es así como la mujer comienza a ser considerada una persona con iguales derechos y deberes que el hombre y se reconoce su autoridad con respecto a los hijos con la reforma de la ley de Patria Potestad que se considera compartida por ambos padres (anteriormente solo pertenecía al marido)<sup>10</sup>. A partir de la década del '60 la mujer se incorpora en el mercado laboral y comienza a desarrollar su vida en el espacio público, antes restringido solo a los hombres. De todas maneras, estos cambios no implican una inmediata reestructuración de tareas en el hogar, es la mujer quien continúa desempeñando las tareas de mantenimiento de la casa una vez que finaliza su horario laboral y deja de ser trabajadora para cumplir con su rol de esposa y madre.

## **Un recorrido antropológico: de la familia de los otros a la propia**

La noción de familia como construcción social ha sido problematizada y discutida desde la antropología, planteando que la forma de organización doméstica presentada como normal y universal por la sociedad occidental solo es tal en determinados contextos culturales, se trata de una idea que debe ser relativizada.

Las distintas corrientes de la Teoría Antropológica han estudiado a la familia en relación con los lazos de parentesco, sus funciones, su formación, la elección de los cónyuges, los derechos y deberes de sus miembros en las diferentes sociedades humanas. La diversidad planteada por estas experiencias ha demostrado, que la familia constituye una unidad moral y residencial básica, que adoptó determinadas formas en función de la división biológica del trabajo en cada sistema social en el cual se encuentra inserta. Al mismo tiempo, como rasgo común a todas las sociedades, para asegurar su continuidad es necesario que nazcan niños que serán alimentados, educados, protegidos en un determinado grupo. Es por ello que la familia se ha transformado (cualquiera sea su forma y extensión) en una institución básica para la continuidad de la estructura social y la socialización en ella de los individuos que la componen (Pitt-Rivers, 1979).

Desde diferentes perspectivas se han observado a los grupos de parentesco, en sociedades con culturas que resultaban ajenas a los investigadores, y los han definido como instituciones que estructuran a los grupos, regulan la residencia, organizan el modo de transmisión de bienes y saberes y delimitan formas de alianza matrimonial. Si bien se presentan como naturales, se trata de estructuras que regulan la reproducción de las sociedades a través de las normas y reglas sociales. Del mismo modo, la aparente naturalidad en la división del trabajo que ha sido adjudicada a las características biológicas de cada uno de los sexos, es en realidad en términos de Pitt-Rivers (1979), una “división moral del trabajo” que determina cualidades morales al sexo femenino y masculino. A partir de allí se prescriben aquellos comportamientos que son aceptados como propios para cada uno de ellos, se sientan las bases de la distribución de la autoridad y se establecen las premisas culturales que estructuran la vida social.

Las investigaciones focalizadas en los sistemas de parentesco fueron iniciadas en 1871 por Lewis Morgan quien desarrolló un amplio inventario de los términos de parentesco utilizados por los grupos humanos, antiguos o contemporáneos. Perteneciente a la corriente de pensamiento evolucionista imperante en el siglo XIX, utilizó esta

terminología como uno de los rasgos que le permitieron clasificar a las sociedades a partir de una escala de progreso, junto con el modo de subsistencia practicado por la sociedad, el desarrollo del lenguaje, el nivel de organización política y el desarrollo tecnológico. El mayor grado de evolución estaba representado por la sociedad occidental cuya forma de organización era la familia conyugal monógama. Morgan sostenía que los vocablos que designaban las relaciones de parentesco formaban sistemas, razón por la cual podía pensarse que la familia humana constituía una forma de organización universal, un sistema que se encontraba en todas las sociedades aunque adoptando diferentes formas. (Zonabend, 1986)

En 1913, Bronislaw Malinowski, a partir de su trabajo etnográfico con los aborígenes australianos, sienta las bases para pensar la universalidad de la familia como institución que satisface una necesidad humana. La función principal que desempeña la familia es la crianza de los hijos y presenta tres características básicas: sus límites están definidos por un grupo de personas, desarrolla sus actividades en un espacio físico determinado y sus miembros están ligados entre sí por ciertas emociones que forman parte de lo que se comienza a denominar “cariño familiar”. En tanto institución, la familia según Malinowski, correspondería a

*“... un grupo social concreto, que existe como tal en las representaciones de sus miembros, y que se organiza en función de la reproducción (biológica y social) y por la manipulación, por un lado, de los principios formales de la alianza, de la descendencia y de la consanguinidad, y por otro, por las prácticas sustantivas de la división sexual de trabajo.” (1998:75)<sup>11</sup>*

En 1924, el antropólogo inglés Alfred Radcliffe Brown, siguiendo la tendencia iniciada por la etnología desarrolló una investigación alrededor de las manifestaciones de la relación avuncular, desde una lectura estructural funcionalista. Este tipo de vínculo, que relaciona al hermano de una mujer con el hijo de ésta, adquiriría características propias en las diferentes sociedades que el autor observaba. Su interpretación indicó que la forma que esta relación adoptaba era correlativa con la relación planteada entre el padre y el hijo, de acuerdo al tipo de filiación<sup>12</sup> adoptado por la sociedad los parientes desarrollarían diferentes actitudes y comportamientos entre sí.

La teoría propuesta por Radcliffe Brown (1974) denominada Teoría de la Filiación fue tomada por los etnólogos británicos que desarrollaron sus investigaciones principalmente en África. Dentro de esta perspectiva, la unidad básica en la cual pueden observarse las relaciones consanguíneas (entre hermanos), de filiación o descendencia (entre padres e hijos) y de afinidad o matrimonio (entre marido y esposa) es la familia conyugal elemental conformada por un hombre, una mujer y el/los hijos de ambos, sin necesidad de que la vivienda sea compartida. Estas relaciones son denominadas de primer grado.

Cuando un grupo de personas comparten la vivienda y llevan a cabo su mantenimiento económico de forma colectiva, conforman una familia doméstica. Estas personas pueden estar relacionadas entre sí por vínculos sanguíneos, matrimoniales o no.

Las relaciones de alianza o afinidad son entendidas como lazos entre dos familias conyugales, a los fines de la reproducción del sistema de parentesco el papel principal es desempeñado por las relaciones de filiación. Los grupos de filiación están compuestos por individuos que manifiestan estar relacionados entre sí por un vínculo de parentesco. Se basan en una descendencia común, reivindican sus antepasados ya sea por línea femenina o masculina, pueden tener un nombre, poseer y explotar bienes en común y compartir actividades rituales. (Zonabend, 1986)

En su trabajo, Radcliffe Brown (1974) introduce la noción de familia compuesta, refiriéndose a aquellas personas que contraían un segundo matrimonio, dando lugar a que se produjeran relaciones entre padrastros e hijastros. Los cruces que se producen entre las familias elementales constituyen una red, denominada relaciones genealógicas, que pertenecen a un segundo grado.

Dentro de las familias existen relaciones que son reconocidas socialmente, a las que se atribuyen derechos y deberes, así como también una conducta determinada regulada por las costumbres sociales. Todas estas relaciones, surgidas tanto de las familias elementales como del matrimonio forman lo que Radcliffe Brown (1974) denomina sistema de parentesco y afinidad. Este grupo de parientes funciona como

organizador del parentesco de la sociedad, ya que en él están presentes las actitudes y normas sociales.

Es importante considerar también, los términos que las personas utilizan para denominar a sus parientes las ideas que tienen sobre el parentesco. La clasificación en los diferentes grados de parentesco, implica determinadas actitudes a los sujetos, de las cuales surgen las normas que rigen la vida social. (Radcliffe Brown, 1974)

Los vínculos de parentesco se expresan en un vocabulario específico, una terminología clasificatoria, y definen comportamientos y formas de relación entre las personas, construyendo de esta manera una dimensión de la vida social. Surgen de los sistemas sociales y los reflejan, su carácter es social, pero aparecen naturalizados, ligados a los vínculos biológicos que operan como marca distintiva de quienes pertenecen a la estructura de parentesco y quienes no. (Zonabend, 1986)

Al analizar estos sistemas, en 1945 el antropólogo francés Claude Levi – Strauss se detuvo principalmente en la descripción de la relación del avunculado. Llevando a cabo un estudio a partir de las nociones estructuralistas, dio cuenta de las estructuras presentes en las organizaciones sociales. En su trabajo planteo que las características de la relación avuncular son independientes del contexto en el cual se hallen, ya sea la filiación matrilineal o patrilineal, en contraposición a las conclusiones obtenidas por Radcliffe Brown (1974). Según Levi – Strauss (1983) las relaciones que se producen en un grupo de parientes forman un sistema y deben ser interpretadas dentro del mismo, en su carácter de totalidad. La estructura más simple que surge de estas relaciones es el denominado átomo de parentesco en el cual pueden observarse tres tipos de relaciones humanas universales: la filiación, la alianza y la hermandad.

Se produce entonces una discusión, que gira en torno a la definición de familia propuesta por Radcliffe Brown (1974) quien toma a la familia biológica como la base de formación de la estructura de parentesco de las sociedades. Según Levi-Strauss (1974), si bien la familia biológica está presente permitiendo la continuidad de la sociedad humana, solo es posible su existencia a partir del establecimiento de alianzas entre los diferentes grupos. La constitución del matrimonio no se origina en el individuo y su deseo de formar una pareja sino en los intereses de los grupos por relacionarse. De esta manera,



estaría más relacionado con las necesidades económicas y la división sexual del trabajo, una construcción que desde la cultura da forma a la familia, antes que con la satisfacción de necesidades sexuales.

Levi-Strauss (1974) destaca que la organización de la familia responde a construcciones culturales y no a necesidades naturales. Esta estructura ha generado al matrimonio como un dispositivo que permite la unión de diferentes grupos de parentesco en función de sus intereses. Las uniones entre hombres y mujeres, se producen de acuerdo a un sistema de reglas (que esta presente como mecanismo en todas las sociedades, pero modificado de acuerdo a la cultura) que establece aquellas uniones permitidas, consideradas legítimas y aquellas prohibidas dentro de una sociedad particular.

Para explicar el surgimiento de la familia conyugal, Levi-Strauss (1974) desarrolla la teoría de la alianza, introduciendo un elemento más al análisis, el tío materno. Este integrante de la familia es quién da lugar al matrimonio, cediendo a su hermana debido a la prohibición del incesto, permitiendo así la reproducción de la sociedad humana a través del establecimiento de relaciones de alianza. Según lo explica Levi-Strauss

*“La prohibición universal del incesto especifica, como regla general, que las personas consideradas como padres e hijos, o hermano y hermana, incluso nominalmente no pueden tener relaciones sexuales y mucho menos pueden casarse uno con otro”*  
(1974:47)

En este sentido, el matrimonio podría ser pensado como un vínculo que relaciona a tres personas, una mujer y dos hombres, aquel que la recibe como esposa y aquel con el cual no puede formar pareja debido al tabú del incesto y por ello debe entregarla. La institución del matrimonio da lugar al surgimiento de familias y de una línea de parentesco, pero también a un intercambio de mujeres entre diferentes grupos. (Durham, 1998). En cuanto al carácter contractual del matrimonio, dice Françoise Zonabend:

*“La diversidad de formas que adopta la unión conyugal demuestra que ésta no tiene por objetivo la satisfacción de los instintos sexuales, ni tampoco la socialización de los niños. Se trata, ante todo, de que en lo sucesivo les vincule un contrato de alianza: poco importa, en el fondo, los términos del contrato; lo que cuenta es la existencia misma de éste” (1986:71).*

La prohibición del incesto es la primera forma de organización de la sociedad que regula las relaciones entre los sexos. Constituye una regla universal, que esta presente en todas las sociedades y por ello es considerada como ligada al orden natural. Sin embargo se encuentra en el límite entre la naturaleza y la cultura, ya que en cada sociedad adquiere una forma y definición propias en tanto fenómeno cultural. Con la regla de la prohibición del incesto, Levi-Strauss (1974) retoma la tesis principal de Morgan, al plantear la universalidad de una forma de organización de la sociedad humana.

El análisis de esta regla presenta un aspecto negativo, al limitar al individuo las relaciones con sus parientes más cercanos, pero también un aspecto positivo, creando los lazos artificiales entre hombres y mujeres dando lugar al surgimiento de la exogamia y los intercambios recíprocos entre dos grupos familiares diferentes. Esta prohibición establece la mutua dependencia entre familias, quedando obligadas a la creación de nuevas familias para perpetuar la sociedad. (Levi-Strauss, 1974)

En los sistemas de parentesco se conjugan lo biológico con lo social. Tanto los lazos que unen a los progenitores con su prole (consanguinidad) como los que unen a los hijos entre sí (hermandad) tienen un origen biológico. Pero el matrimonio, la unión del hombre y la mujer que da origen a esta institución, es un vínculo creado a partir de las relaciones de alianza, que son construidas socialmente

*“La sociedad pertenece al reino de la cultura, mientras que la familia es la emanación a nivel social de aquellos requisitos naturales sin los cuales no podría existir la sociedad y en consecuencia tampoco la humanidad” (Levi-Strauss., 1974:48)*

El parentesco es parte de la dimensión cultural de la sociedad, se trata de un sistema compuesto por una terminología que comprende las diferentes categorías por las cuales se reconocen a los parientes y un sistema de actitudes que incluye los comportamientos y sentimientos prescritos para aquellos individuos incluidos en la estructura de parentesco. Las relaciones de intercambio del sistema de parentesco están reguladas por la circulación de mujeres. (Levi-Strauss, 1974)

Al analizar la familia, Levi - Strauss (1983) ha puesto el acento en los sistemas de intercambio en los que los grupos se insertan por medio de las uniones matrimoniales. Estas alianzas están determinadas más por motivos económicos que por intereses sexuales y establecen la base de la división sexual del trabajo. Es decir que la organización de las tareas cotidianas es consecuencia de una construcción social y cultural, no tiene un fundamento biológico. Las familias están estructuradas a partir de reglas y prohibiciones sexuales que difieren en cada sociedad, esta característica origina la existencia de formas de organización doméstica propias de cada cultura.

A partir de la década del '70 se intensifica dentro de las ciencias sociales el debate acerca de las prácticas sociales que crean instituciones tales como la familia y comienza a destacarse su carácter histórico, es pensada como una construcción social que para ser comprendida debe enmarcarse en un determinado sistema de creencias y significados. Si bien la familia puede ser entendida como una pauta de organización reglada, las relaciones que se establecen dentro de las unidades domésticas frecuentemente trascienden estas reglas, no son universales ni naturales, se transforman de manera dinámica (Grassi, 1996).

Desde del movimiento feminista comenzaron a llevarse a cabo investigaciones en torno a la familia y el papel que la mujer cumplía en ella, dando cuenta de las transformaciones en la división sexual del trabajo y de la dominación masculina en este aspecto de la vida social. Los pensadores evolucionistas del siglo XIX ubicaron a la mujer en el papel de madre, su función principal en la familia era ser las criadoras de los hijos, razón por la cual no formaban parte del mundo competitivo ni participaban de los cambios en el orden social dominado por los hombres. El cuidado de los niños era un área exclusivamente femenina, llevada a cabo en el interior del hogar.

La crítica feminista se desarrolla en un contexto en el cual el capitalismo, como modo de producción imperante, permite al trabajador vender su fuerza de trabajo en el mercado, sin importar su sexo. Estas condiciones promovieron la inserción de la mujer en el mundo laboral contribuyendo a hacer visibles aquellas actitudes discriminatorias hacia ellas, que permanecen cuando son legitimadas por instituciones externas al modo de producción. El capitalismo opera estableciendo una escisión entre el ámbito público y el privado, separando a la vez la producción económica de la reproducción biológica de los hombres, restringida al ámbito doméstico y asociada con la figura de la mujer, que es así excluida de la esfera pública. (Collier, J., Rosaldo, M., Yanagisako, S., 1997)

Las antropólogas representantes de esta corriente de pensamiento han cuestionado la naturalización del vínculo madre – hijo y de los afectos en el ámbito familiar, así como también la autoridad masculina enmarcada en las relaciones de poder de los sistemas sociales. Analizando las estrategias femeninas y su desarrollo tanto en la esfera pública como en la doméstica, han enfatizado la necesidad de comprender la construcción del género femenino en estrecha relación con la tradición cultural en la cual se inserta que otorga significado a los hechos biológicos. La esfera doméstica de la vida familiar debe ser comprendida en su vinculación con la esfera privada, ya que las condiciones políticas y económicas afectan tanto a hombres como a mujeres, quienes en igual medida circulan por estos espacios. (Collier, J., Rosaldo, M., Yanagisako, S., 1994)

Resulta interesante, en este punto, el aporte realizado por Durham (1998) a la perspectiva feminista. La autora propone pensar que la mujer no fue relegada a una de las esferas, sino que ha sido incluida en ambas aunque con imágenes contradictorias en cada de ellas. En la esfera pública, la mujer ha alcanzado una igualdad que le permite acceder en el mundo laboral a posiciones que anteriormente eran ocupadas por los hombres. Sin embargo, continúa siendo relacionada la figura de la madre, de manera directa y casi exclusivamente, con la esfera doméstica y la reproducción.

El movimiento feminista ha luchado por la obtención de la igualdad de derechos para la mujer en lo referente a las actividades laborales en relación a los hombres y el desarrollo de una legislación que la protegiera. Estas transformaciones, si bien han logrado el ingreso de la mujer a la ciudadanía y con ello su visibilidad en la esfera

pública, no eliminaron la separación existente entre la esfera pública de la vida en sociedad y la esfera doméstica. La mujer ha accedido a un lugar en el sistema de producción económico, pero no ha abandonado sus funciones en el hogar. De esta manera, la mujer se ve sometida a una doble jornada de trabajo, en el mercado laboral y en el mantenimiento de su casa familiar, en la medida en que la división sexual del trabajo no reformule las tareas desempeñadas por cada sexo en el ámbito doméstico. (Durham, 1998)

## **Modelos de y modelos para la familia**

A principios del siglo XIX pueden encontrarse las primeras manifestaciones políticas que dan cuenta de una intención por transformar a las familias, a partir de la implementación de políticas públicas, en un objeto de intervención de planes y programas que colocan a este grupo social en un espacio de exposición pública. Desde este lugar, comienzan a hacerse visibles nociones acerca de la conformación de la familia, el lugar de cada uno de los miembros, sus derechos y obligaciones, prescribiendo comportamientos. Estas prácticas sostienen las representaciones sociales que circulan en torno a la familia y las legitiman, transformándose en trasmisoras de normas y valores (Cicerchia, 1994).

Desde el ámbito público, con la sanción de leyes y normas se ha impuesto un orden, una forma de constitución homogénea a la familia. Se han regulado de esta manera las relaciones de la vida privada, lo que convierte a la familia en una institución que se ha desarrollado tanto en la esfera pública como en la esfera privada de la sociedad.

Los roles que corresponden al funcionamiento de una familia tipo (madre – padre – hijos) estructuran un determinado modelo que es proyectado como el ideal para la convivencia dentro de nuestra sociedad. Se caracteriza además a estos roles sociales como propios de una condición masculina o femenina, naturalizando en este proceso la división de tareas entre los sexos al interior de la familia, enmascarando las relaciones de poder que circulan en ella y su carácter de estructura construida socialmente dentro de la

cultura occidental. Las tensiones al interior de las familias en relación a las prohibiciones y obligaciones de cada uno de los sexos han existido en todas las sociedades y la manera en que se organizaron las relaciones entre los hombres y las mujeres, los padres y los hijos, han sido transmitidas como un estilo particular de vida, que excluye a otros y se transmite socialmente (Mead, 1976).

La antropóloga brasilera Claudia Fonseca (1998) señaló la existencia de formas alternativas de organización familiar con respecto al modelo hegemónico plasmado en la legislación, que forman parte de las culturas populares urbanas. Estas dinámicas pueden estar vinculadas al contexto en el cual se desarrolla la familia, es necesario considerar que se trata de una categoría que solo puede ser comprendida al situarla en el contexto concreto en el cual se expresa.

En su análisis acerca de las prácticas de adopción en la sociedad brasilera, Fonseca (1998) plantea que existen diferentes modos de organización doméstica y social, formas culturales inventadas de acuerdo al contexto en que se vive. Se trata de distintas lógicas familiares que ordenan los comportamientos, no siempre ajustados a los establecidos para la familia nuclear.

La clase media centra su organización en la unidad conyugal a partir de los hijos y en la construcción de una familia a largo plazo. Pero en las familias de las clases populares, cada individuo forma parte de una red de parentesco. Al nacer los hijos se insertan en ese sistema y no sufren daños psicológicos si son alejados de su madre biológica, práctica muy extendida en estos sectores de la población. (Fonseca, 1998)

Es por ello que la carrera maternal de la mujer depende en gran medida de la extensión de sus relaciones de parentesco. En este sentido, Moreno (2004) también ha destacado que las relaciones familiares no solo están definidas por los vínculos sanguíneos sino también por las alianzas, la amistad y los afectos. La familia y la parentela están unidas por una multitud de intereses, solidaridades o conflictos.

Siguiendo las consideraciones de Bourdieu (1998) sobre la familia, podemos decir que esta categoría construida socialmente funciona como una descripción de un grupo social y al mismo tiempo como prescripción de otras formas de organización al

considerar solo una de ellas como natural y universal. La familia como institución plantea un esquema clasificatorio que se reproduce, se trasmite en el proceso de socialización de los sujetos y se aplica a la sociedad. Estos mecanismos crean un modelo ideal de familia, un espacio que es visualizado como seguro, sagrado y protector, se trata de una ficción que opera como principio de percepción de la realidad. Estas representaciones de la familia y de las relaciones domésticas están presentes en la redacción de la legislación en torno a la justicia de familia y en los operadores judiciales, constituyen supuestos que forman parte de sus sistemas de valores desde los cuales operan en las diferentes instancias del proceso judicial.

Las modificaciones del estado civil a las que se somete el individuo dentro de la sociedad, tales como la inscripción en el registro civil o la celebración del matrimonio, contribuyen a conformar la identidad familiar. De esta manera, aspectos de la vida pública se hacen presentes en el desarrollo de las relaciones que hacen a la vida privada de las familias, que finalmente pueden ser entendidas como el producto de la construcción jurídico – política de la familia moderna. (Bourdieu, 1998)

En nuestra cultura occidental, esta fuertemente arraigada en el sentido común, la identificación de la pareja conyugal y sus hijos como la forma elemental de familia, siendo por ello naturalizada y pensada como universal. Del mismo modo ocurre con el parentesco, considerado tan natural como los lazos biológicos y la división sexual del trabajo al interior de la familia (Durham, 1998).

Las diversas investigaciones etnográficas han dado cuenta de las maneras en que el parentesco es presentado como un orden que expresa las formas naturales de relación entre las personas en cada sociedad. Sin embargo, se trata de un sistema simbólico, una construcción cultural que manipula estas relaciones. Al momento de analizar el sistema de parentesco no debe dejarse de lado su carácter de sistema de clasificación, la forma en que sus términos ubican en categorías lógicas que designan a las personas que se consideran parientes y los ubican en un lugar determinado.

Los estudios antropológicos de la familia introdujeron el interés por ciertos temas que hasta el momento no habían tenido una destacada importancia, el parentesco como estructurante de las relaciones sociales y los cambios en el estado doméstico

(matrimonio, infancia, crianza de hijos, internalización de roles) pensados en términos rituales. Fundamentalmente contribuyeron a la consideración de las conductas, pautas y valores de la familia enmarcados en su contexto cultural, teniendo en cuenta la particular perspectiva de los actores. (Bjerg y Boixadós, 2004)

La idea de familia nuclear instalada en la sociedad occidental como institución social y natural oculta las relaciones de asimetría en las cuales se funda, la concentración del poder en la figura del hombre como jefe de familia. La cosmovisión que de esta manera se construye con límites tan definidos excluye todas las formas de convivencia y de organización diferentes a la familia patriarcal. Este modelo se presenta como la forma natural que debe adquirir el grupo doméstico y no como una construcción social formulada en un determinado contexto histórico, en función de intereses económicos, que ha sido afianzada y reproducida culturalmente a través de las prácticas sociales cotidianas.

La construcción del modelo ideal de familia, desde la óptica particular de las ciencias sociales, ha contribuido a la definición de los parámetros de normalidad de la sociedad occidental a partir de los cuales se ha clasificado a los individuos y se los ha ubicado adjudicándoles un determinado rol social.

Las autoras Bjerg y Boixadós (2004) señalan que la familia se ha convertido en un objeto de investigación interdisciplinario, desde diferentes técnicas y metodologías, la historia, la antropología, la demografía y la sociología han abordado el análisis de la familia y sus modificaciones a través de los años.

Un recorrido por la historia de la familia, partiendo de su surgimiento en el Imperio Romano y describiendo las particularidades de su instalación en el Río de la Plata, nos ha permitido reafirmar su carácter de construcción social. El ideal de familia occidental que se ha presentado como expresión natural de las relaciones entre los hombres es en verdad un modelo construido socialmente que a través de los siglos ha sufrido transformaciones en relación a los cambios en los parámetros de domesticidad y los contextos sociales, políticos y económicos en los cuales se desarrollaban.



Considerar aquellas intervenciones que desde el derecho se han realizado sobre las familias, ordenándolas, marcando sus límites, estableciendo los roles en su interior y configurando determinadas visiones sobre ellas nos permite pensar a las instituciones jurídicas insertas en una larga duración histórica.

En este trabajo me he propuesto dar cuenta de los discursos que se han construido en torno a la familia al interior del ámbito jurídico, atendiendo especialmente a la distinción que se establece entre los espacios públicos y privados.

Estos discursos circulan en un nuevo espacio, dentro de la estructura judicial, para la resolución de conflictos familiares. Si bien estas disputas ya eran resueltas judicialmente, tal como se ha destacado anteriormente, no existía formalmente un área que se dedicara con exclusividad a estas cuestiones. Teniendo en cuenta entonces la reciente creación de los Tribunales de Familia en la Provincia de Buenos Aires, resultará útil a los fines de un análisis de estas burocracias comenzar describiendo las razones que han llevado a su creación y el contexto histórico en el cual surgen.

## CAPITULO 3

# EL PROCESO DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL: CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA

La justicia de familia aparece como un nuevo dominio de saber dentro del sistema judicial en el cual circulan relaciones de dominación y discursos que configuran prácticas determinadas. Estos sistemas son construcciones sociales que forman parte del sistema cultural más amplio, por esta razón no pueden ser pensados de manera aislada, es necesario contextualizarlos en un proceso sociohistórico. Al analizar y describir estas burocracias judiciales, la antropología puede arrojar luz acerca de las formas en que se establecen las relaciones en la sociedad y se crean las instituciones.

La aparición de este espacio de resolución de disputas familiares me intereso particularmente porque nos permite dar cuenta de aquellas instancias en las que el Estado interviene sobre las familias, modificando sus prácticas privadas, construyendo a partir de las prácticas judiciales discursos que moldean el comportamiento de los sujetos, asimilándolos a los parámetros tradicionales que definen las dinámicas familiares.

Acercarnos a los conflictos que se plantean en los Tribunales de Familia nos brinda una imagen de los modos de organización social de los individuos y del funcionamiento de las normas sociales de acuerdo a las adaptaciones que surgen en las prácticas cotidianas de las familias reales.

Considerando la importancia de analizar las estructuras judiciales como parte de un proceso histórico, un primer momento de este capítulo se dedicará al análisis en un nivel macro de aquellas cuestiones coyunturales que rodean a la aparición de estas nuevas oficinas de administración de justicia.

En un segundo momento, avanzaremos en la descripción micro de la institución interpretando su discurso que sirve a la burocracia para establecer sus propios límites y brinda a los funcionarios judiciales una imagen de si mismos con la cual se presentan ante los demás. En este sentido, nos detendremos particularmente en la construcción de la imagen del Juez de Familia, como vértice superior, máxima autoridad de esta estructura jerárquica piramidal que es trasladada al orden familiar.

## **Nuevas tendencias en el tratamiento de los conflictos familiares**

El surgimiento de los Tribunales de Familia en la Provincia de Buenos Aires tiene un antecedente, entre 1976 y 1978 se crearon tribunales de familia en los cuales se tramitaban también causas de daños y perjuicios. Esta iniciativa fue impulsada por un movimiento doctrinario que postulaba la instalación de un fuero especializado en conflictos familiares donde se brindara un tratamiento distinto al resto de los casos considerando sus características particulares, desde una mirada especializada en estos temas y un proceso diferenciado del resto de los procedimientos judiciales. La apertura de estos Tribunales no tuvo éxito ya que se trataba de temáticas muy diferentes desarrolladas en un mismo fuero, razón por la cual fueron cerrados. Sin embargo queda instalada en el ámbito jurídico la necesidad de un espacio diferenciado para el tratamiento de los conflictos familiares, en el cual se contara con jueces especializados en la materia, así como también de profesionales de otras áreas que pudieran aportar elementos para la comprensión de manera más amplia de las problemáticas que se presentaban a la justicia. Estas situaciones continuaron siendo resueltas en los Juzgados Civiles y Comerciales, junto con muchos otros casos de características completamente diferentes.

A partir de 1990 se presentaron diferentes proyectos que retomaron la iniciativa de establecer un área determinada dentro de la justicia en la cual se diera solución a las disputas familiares, incorporando en el tratamiento que se les daría una serie de disciplinas que en las últimas décadas se habían especializado en el área, tales como la Psicología, Psiquiatría y el Trabajo Social.

Dentro de los proyectos presentados se distinguían dos tendencias que diferían en la forma de constitución del fuero, lo cual finalmente tendría implicancias en la manera en que se emitía la resolución de los casos. De esta manera, una tendencia proponía la creación de juzgados de familia, en los cuales habría un único juez y su fallo podría ser apelado por aquellas personas que resultaran afectadas con la decisión, frente a una cámara superior del sistema judicial. La otra tendencia impulsaba la idea de tribunales colegiados de instancia única, esta denominación indica que las sentencias pronunciadas por los jueces de familia solo pueden ser apeladas ante la Suprema Corte de Justicia, la más alta instancia judicial en la Provincia de Buenos Aires.

Ésta última propuesta es la finalmente aceptada y en 1993 se sanciona la Ley 11.453 que crea el Fuero de Familia en la Provincia de Buenos Aires, los dos primeros tribunales se establecieron en la ciudad de La Plata en 1995 y en los años sucesivos se crearon tribunales en el resto de los departamentos judiciales de la provincia.

Según explican los profesionales vinculados a los Tribunales de Familia, la ley responde a una situación de familias en crisis

*“El hogar moderno sufre indudablemente los embates de la dura crisis porque atraviesa el mundo, y los inconvenientes del orden económico inherentes al momento que vivimos. Esto ha traído como consecuencia el aflojamiento de muchos resortes de cuyo reajuste el Estado debe preocuparse para tratar que lo que ha sido llamado el pilar de la sociedad se mantenga...” (Taliercio, A., 1991:36).*

El actual proceso de familia surge como resultado de una discusión dentro del derecho entre diferentes concepciones del proceso judicial. Antes de que fuera sancionada la ley, los conflictos eran resueltos a partir de la evaluación del daño que había sufrido la persona y se buscaba repararlo con la sentencia dictada por el Juez. Se trataba de un proceso que se desarrollaba en su mayor parte en forma escrita.

A diferencia de esta concepción, la idea que ha prevalecido es aquella que propone una participación más activa del Juez y que cuenta con la palabra y la escucha

como herramientas centrales para el desarrollo de las audiencias. Según la visión de los propios actores judiciales:

*(...) antes el Juez tenía contacto con el expediente cuando le llegaba para dictar sentencia, hacia justicia en los papeles. Ahora la justicia es real, el Juez tiene un contacto directo con las partes y con la problemática. (Empleado del juzgado)*

Según el Juez Ernesto Cárdenas, las concepciones anteriores de los tribunales de familia se basaban en un Equipo Técnico que pudiera producir una prueba lo más completa posible que le sirviera al Juez para dictar una sentencia rápidamente

*“La idea era que mediante la sentencia el Juez reparara un desorden producido por la inconducta de alguien. Todos teníamos en claro cual era el orden de la familia. Si alguien culpable o negligentemente, deshacía ese orden, el Juez tenía que repararlo con la sentencia”(…) “... que esta ley, en el 62 % de sus artículos hable sobre todas las cosas que puedan ayudar a una familia y en el 38% sobre la prueba y el dictado de la sentencia, indica que los que la redactaron tenían en su cabeza una idea que transformaron en mensaje: que un tribunal de familia no esta tanto para dictar una sentencia cuanto para ayudar a las familias”. (1997: 924)*

Desde la doctrina referida al derecho de familia se plantea la obligatoriedad de intervenir en las cuestiones familiares ya que no se trataría solo de situaciones individuales sino de hechos que implican la inserción de los individuos en la sociedad, en el marco de las normas públicas que fueron construidas por las instituciones estatales, en virtud del desarrollo de una convivencia ordenada y respetuosa de cada individuo (Taliercio, 1991). En este marco surgen las políticas públicas que apuntan al control de las familias y fortalecimiento de los derechos y deberes que deberá cumplir cada integrante de la sociedad.

El Tribunal está compuesto por tres jueces, la presidencia es ejercida por uno de los jueces, este cargo es rotativo en forma anual. Los otros dos jueces ocupan los cargos

de vicepresidente y vocal. Completan el personal del Tribunal un secretario, un prosecretario, dos consejeras de familia, siete empleados administrativos y el Equipo Técnico auxiliar compuesto por un médico psiquiatra, dos psicólogas y tres asistentes sociales.

La Jueza del Tribunal en el cual se realizó el trabajo de campo explica que se crearon Tribunales y no Juzgados porque las situaciones que requieren intervención judicial deben ser resueltas rápidamente y luego de ser estudiadas por varios responsables de la decisión, con la intención de que los fallos dictados sean evaluados desde la perspectiva de cada uno de ellos, garantizando mayor objetividad y amplitud de criterios. La imposibilidad de apelar ante otras instancias judiciales (excepto casos específicos a la Suprema Corte de Justicia), aseguraría también la rapidez de resolución de las situaciones planteadas ante el Tribunal.

A partir del desarrollo del trabajo de campo, se advierte que la ausencia de una instancia de apelación inmediata puede ser percibida como una característica negativa para los abogados que se desempeñan en el Fuero de Familia ya que ubicaría a los jueces en una posición de mayor poder y cierta impunidad para la toma de decisiones en donde no se encontraría garantizada la discusión de cada una de las causas por los tres jueces antes de emitir su voto respecto a la resolución adoptada.

### **Una autoridad que protege: el Juez de Familia**

En la ley 11.453 se presenta como principal objeto de interés la familia y la sentencia debe beneficiarla produciendo un cambio en ella, en cualquiera de las etapas del proceso judicial, que pueda resultar positivo para sus miembros. A pesar de estas consideraciones, continua dominando la idea de que existiría un “orden” establecido para las familias que debe ser restaurado por el Juez, quien portaría la capacidad de ocupar una posición neutral desde la cual puede conocer el rol que cada miembro de la familia debe cumplir. Como institución que forma parte del Estado, el Tribunal controla de esta manera el desarrollo de las relaciones sociales al interior de la familia, en el ámbito de lo

privado, a través de la resolución de sus conflictos a la luz de la normativa que impone el “deber ser”.

La autoridad del Juez, es caracterizada por Ernesto Cárdenas como legítima y paternal. Se trata de una figura con un peso moral y legal en la sociedad portadora de una garantía de imparcialidad, actúa como una “...fuerza estructurante en una familia desestructurada” (1998:59).

Es un Juez participante, que interviene en la familia y la moviliza. Esta función debe recaer en una persona que tenga intereses y formación especial, que abarque no solo el derecho sino la psicología, el trabajo social y las ciencias de la conducta, en relación a la familia. Debe también poseer la capacidad de trabajar con un equipo de expertos en estas disciplinas y de abogados ya que los casos que son tratados en el Tribunal se caracterizan por reunir elementos no solo jurídicos sino también psicológicos, médicos y sociales. (Cárdenas, 1988)

Considerando esta idea que circula en el imaginario judicial puede pensarse al Tribunal como una institución que ha reproducido en su construcción la estructura de la familia patriarcal. De esta manera, el Juez aparece como el padre, con la autoridad para decidir sobre el resto de los sujetos, imponer límites y guiarlos hacia el cambio que él considera necesario alterando el funcionamiento actual de la familia.

En este sentido, Carla Villalta plantea que “...la metáfora de la familia se despliega con fuerza en el ámbito de lo público” (2004:322). Las representaciones acerca de la autoridad y los principios morales, presentes en el modelo familiar, se adecuan a un modelo verticalista como el judicial. La cúspide de este sistema jerárquico es ocupada por el Juez quien debe combinar en sus intervenciones la benevolencia y la autoridad, de manera que su posición se asemeja a la de un “buen padre de familia” (2004:320) desarrollando un discurso que condensa juicios de carácter moralizador.

Se parte de la premisa de que si una familia se ha acercado al Tribunal es porque está en crisis, se trata de una familia “enferma”, que funciona mal. Es decir, no se están cumpliendo en este grupo los principales mandatos sociales en los cuales están determinadas las funciones que el padre, la madre y los hijos deben cumplir en el hogar.

Desde una perspectiva que parece remitirse a las teorías funcionalistas se define a la familia como “disfuncional”.

Según Josefina Martínez (2004), en el ámbito de la justicia, la psicología utilizada por las instituciones de normalización se transforma en un mecanismo de tipificación y clasificación de las disfuncionalidades familiares, estableciendo los modelos para su orden y funcionamiento. No se consideran en la utilización de esta herramienta las características propias de cada familia ni su historia o contexto, asumiendo una vez más la universalidad del modelo de organización familiar occidental.

Los funcionarios judiciales realizan una traducción de situaciones de la vida cotidiana al lenguaje jurídico, pero hay aspectos que no pueden ser explicados desde este discurso y requieren la intervención de otras ciencias que puedan dar cuenta de los comportamientos de los sujetos en un lenguaje especializado, que se distancie también del sentido común. Se trata de una construcción de sentido a partir de las situaciones que cuenta con un aval científico y que permite clasificar y ordenar aquello que se escucha en los relatos de las personas como conductas sociales que puedan ser modificadas. Las prácticas judiciales podrían interpretarse como mecanismos de la sociedad para crear subjetividades a partir de la definición de formas de saber y de la relación existente entre el hombre y la verdad. (Foucault, 1990)

En lo referente a su tarea cotidiana, el Juez debe tener contacto permanente con las partes y su actitud debe orientarse a conocer las particularidades del caso, de la personalidad de los individuos y el rol de los menores, en el caso en que hubiera. Cárdenas (1988), al referirse a la tarea del Juez menciona la puesta en práctica de un “acto creador trans – disciplinario” en el cual presenta ante la familia lo que la ley y la jurisprudencia dicen, como se relaciona con su problema concreto y como estas conclusiones pueden orientar su vida.

La sanción de la Ley de Creación del Fuero de Familia, marca también un cambio en la figura del Juez, el pasaje de “...un modelo de Juez árbitro-declarante del derecho a un modelo de Juez acompañante - protector – entrenador” (Cárdenas, E., 1988:61). Se muestra comprometido con los resultados de su intervención y con los derechos que debe defender, ya no trabaja en soledad aplicando leyes sobre situaciones concretas sino que



dirige un equipo. Participa e interviene en la familia, movilizándola. Es un “consejero y un padre” que utiliza su autoridad “para proteger y simboliza y estructura un familia en crisis” (1988:62).

Las acciones cotidianas dentro del tribunal, las audiencias, las charlas informales, dan cuenta de que los funcionarios judiciales no son observadores neutrales, tienen un papel activo durante todo el proceso en cada una de sus participaciones. En este sistema, el Juez debe mediar entre las leyes familiares y las leyes civiles, y ambas se van modificando en este encuentro interactivo.

Con la creación de los Tribunales de Familia en la Provincia de Buenos Aires, en 1993 se concretiza un espacio de resolución de disputas que ya se estaba generando en el poder judicial. En este fuero el discurso del derecho despliega diversos procesos de sometimiento y dominación de los individuos. A partir de la especialización del derecho de familia y de la inclusión de las ciencias humanas se construyen sujetos de observación, se caracteriza a los individuos y se aplican sobre ellos estrategias de vigilancia. En este sentido, la creación de los Tribunales podría ser interpretada como una expansión del sistema de control y observación del Estado sobre los sujetos sociales.

Un estudio de estas nuevas burocracias puede hacer visible las prácticas de construcción de sujetos institucionales, de visiones particulares acerca de las relaciones familiares y de los roles establecidos socialmente.

Para intentar una interpretación de las situaciones que se generan en los Tribunales de Familia debemos conocer su lógica de funcionamiento, con esa intención describiremos y analizaremos las intervenciones de los funcionarios judiciales en términos de mecanismos de normalización de las familias.

## CAPITULO 4

# LA RESIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS COTIDIANAS DESDE EL DISCURSO JURÍDICO

Los Tribunales de Familia de la Provincia de Buenos Aires han surgido como resultado de un proceso histórico particular dentro del cual fueron formulados discursos que definen a las familias y las clasifican interviniendo sobre ellas. Para comprender estas representaciones que circulan en el imaginario judicial será necesario referirse al funcionamiento de las oficinas de administración de justicia y las prácticas concretas con las que opera.

En este capítulo me propongo realizar la descripción del relevamiento etnográfico llevado a cabo durante el trabajo de campo con el objeto de ofrecer una mirada antropológica del funcionamiento de la burocracia institucional. A partir del análisis de registros de campo, de observaciones y entrevistas podremos dar cuenta de la particular transformación que sufren las problemáticas familiares adquiriendo nuevos sentidos para ser entendidas dentro de este sistema como expedientes judiciales.

### **La construcción de un problema judicializable a partir de una discusión familiar**

Cuando una persona quiere iniciar una demanda por algún asunto que es competencia de los Juzgados de Familia<sup>13</sup> debe dirigirse a la Receptoría General de Expedientes y llenar la planilla de recepción en la que figuran sus datos y el motivo por el cual se presenta. Los funcionarios que reciben esta información determinaran si se trata de un problema “judicializable”, es decir, que requiera la intervención del sistema judicial. De ser así, se “da forma” jurídica al pedido, se lo ubica en una categoría que permite construir la “carátula” del caso. A partir de este momento se diferencian dos “partes” en el conflicto, quien demanda y quien es demandado y de esta forma se

referirán a ellos durante todo el proceso. Es la primera definición desde el derecho que la hará comprensible para cada uno de los agentes judiciales del juzgado. Implica un nuevo lenguaje para referirse a situaciones de la vida cotidiana, del ámbito privado, cargadas ahora de nuevos significados. En este encuentro se producen confusiones, como la que se transcribe a continuación, que se explican por la falta del manejo de lenguaje jurídico y una mirada diferente de las situaciones que allí se plantean

(...)

*Empleado judicial.: Bueno, ¿en donde está él ahora?*

*Mujer: En mi casa, yo me fui el viernes porque siempre me amenazaba y me pegaba, pero ese día me tiró con la escopeta y ya no puedo más. Siempre lo dejaba volver, pero esta vez no quiero saber más nada.*

*E.: Entonces sería una exclusión y reingreso al hogar...*

*M.: (levanta la voz) ¡No, eso no! ponele nomás exclusión, lo otro dejalo....*

*E.: Pero señora, a ver, escúcheme, ¿usted no quiere volver?*

*M.: Sí, pero no quiere que el reingrese...*

*E.: ¿quién se fue de la casa?*

*M.: Yo...*

*E.: y entonces... ¿no reingresa el que se fue de la casa?*

*M.: Ah, si, entonces ponelo así.*

*E.: Me parece que entendió mal señora*

*(Registro de Campo)*

Quienes no cuentan con los recursos económicos para acceder a un abogado en forma privada pueden recurrir a la asistencia gratuita de las Unidades de Defensa Civil, las Defensorías de Pobres y Ausentes. Como resultado de la firma de un convenio con el Colegio de Abogados que corresponde a este Departamento Judicial, algunos casos también son tomados por su consultorio gratuito. Ambas oficinas se encuentran en la planta baja de los Tribunales y debido a que la demanda para este servicio es muy importante las personas se acercan allí a partir de las 5 de la mañana para obtener un número que les permita acceder a la planilla de solicitud de trámite. Es una constante escuchar tanto en Defensoría como en el Tribunal a los empleados decir que están

desbordados de causas y el personal no les alcanza para cumplir con todas las audiencias y entrevistas.

En los Tribunales del distrito en el cual se realizó la investigación existen 5 Defensorías que trabajan con todos los Juzgados, excepto los Penales. Cada una esta compuesta por dos defensores, dos secretarios y dos empleados. Las Defensorías no pueden llevar adelante ningún caso en el cual se busque un beneficio patrimonial, para que las personas sean defendidas deben presentar una declaración jurada junto con tres testigos en la cual manifiesten sus ingresos. El máximo de ingresos necesarios para acceder a este beneficio se establece según la canasta familiar, si el sueldo de la persona es inferior al valor de la canasta familiar es aceptado su caso.<sup>14</sup>

Las personas que necesitan el patrocinio de la Defensoría deben contar su caso, en primer lugar a un empleado que lo atiende en la Mesa de Entradas y lo asesora acerca de “qué debe pedir” ya que según estos empleados, “*las personas que vienen acá muchas veces no saben bien a qué vienen*” (*empleada de la Mesa de Entradas*). Si el caso es recibido, se solicitará a la persona que ingrese a la Defensoría, una vez allí nuevamente relatará su problema a otro empleado y se iniciará el trámite. Si el empleado considera que el caso requiere de asistencia psicológica, se derivará a las psicólogas quienes también pedirán que se les cuente el problema.

En la Defensoría se produce también un primer acercamiento de la gente con la justicia, en muchas oportunidades la persona aún no ha hecho una denuncia, de forma que si es necesario son enviados en primer lugar a la oficina de Asistencia a la Víctima en donde se formulan las denuncias antes de iniciar los expedientes. Algunos conflictos pueden solucionarse en este ámbito a través de los procedimientos de mediación, casos que no incluyan abusos o violencia, como régimen de visitas o alimentos. Se fijan audiencias, en las que participan las partes y los mediadores, y puede llegarse a acuerdos. De esta forma se evita la judicialización, no se realiza la apertura del expediente y se resuelve el caso en esta instancia. Desde el momento en que la persona toma contacto con algún agente judicial estos intentan ir solucionando la mayor cantidad de cuestiones posibles mediante pequeños acuerdos, antes de llegar al Juez. De esta forma lo explicaba uno de los empleados del Tribunal

*Todo el proceso se da en forma de espiral, desde todas las instancias se intenta conciliar a las partes y solucionar el conflicto, aún en la audiencia preliminar, cuando el juicio ya comenzó. (Empleado judicial).*

Los empleados judiciales de la Defensoría resaltan constantemente ser las “trincheras del poder judicial” todos coinciden en que son ellos los primeros en oír los casos, en “crudo”, sin haber pasado por el tamiz jurídico. Por esta razón consideran que quizás los afecten en mayor medida las situaciones con las que se encuentran a diferencia de lo que ocurre en los Tribunales, en donde llegan los casos ya formalizados, el primer contacto es con la demanda escrita en un lenguaje técnico y no con las personas, se trata de un resumen del problema en dos oraciones.

Si el caso no es resuelto en la Defensoría se sorteará la causa entre los Tribunales de Familia existentes en el Departamento Judicial, se confeccionará un expediente y se enviará al Tribunal asignado donde se iniciará el proceso. Una vez allí se sorteará nuevamente el expediente entre los jueces que integran el Tribunal, quien sea elegido será considerado el Juez de Trámite de la causa.

Las causas que se tramitan por Defensoría establecen diferencias que pueden evidenciarse desde los pasillos del Tribunal. La atención se realiza a través de la Mesa de Entradas en la cual esta delimitado, por medio de carteles que así lo indican, el espacio físico sobre el mostrador para las consultas de los abogados particulares y para las del público en general. Las personas que son defendidas por abogados de las Defensorías deben realizar por su cuenta el seguimiento de su causa, ellos son el “público en general”, se dirigen a la Mesa de Entradas y piden su expediente nombrando su apellido, para llevarlo luego a la Defensoría donde será visto por el abogado que siga su caso, como parte de un circuito que las personas deben transitar al interior del edificio de los Tribunales. Este recorrido frecuentemente les demanda varias horas durante la mañana, lo cual implica que quienes trabajan deban pedir el día. Cuando las personas poseen un abogado particular, es éste quien concurre al Tribunal para realizar el seguimiento del caso.

Durante la atención del público se hacen presentes nuevamente las confusiones, los empleados judiciales deben explicarles que ha ocurrido con su expediente si no se encuentra disponible, intentando traducir los términos jurídicos que un primer momento utilizan y que generalmente no son comprendidos por estas personas. En más de una oportunidad ellos se retiran de la ventanilla sin haber entendido por que razón no pueden ver su expediente y se los escucha reclamar por tener que irse sin respuesta luego de haber esperado varias horas.

Los empleados judiciales, Jueces y profesionales del Equipo Técnico coinciden en afirmar que los abogados provenientes de las Defensorías son mejores y realizan mejor su trabajo que los abogados particulares. No debe olvidarse que forman parte de la misma institución, conocen su funcionamiento, su lógica interna, son parte de la misma burocracia.

El proceso de familia está dividido en dos partes, la Etapa Previa y la Etapa de Conocimiento, cada una de ellas cuenta con procedimientos específicos establecidos en la ley que dio origen a los tribunales. Si bien los actores que participan son los mismos, el papel que asumen varía de acuerdo al momento por el cual atraviesa el conflicto. Siguiendo esta lógica de funcionamiento, identifiqué a lo largo de las observaciones de campo dos formas de intervenir sobre las familias que coinciden con las etapas del proceso judicial.

En este orden de ideas, el análisis se presentará aquí en dos niveles. En un primer nivel, durante la Etapa Previa, desde el Tribunal se les concederá a los sujetos una gran libertad para solucionar sus conflictos dentro de un marco terapéutico. En un segundo nivel, la Etapa de Conocimiento, los operadores judiciales avanzarán en el ejercicio de las prácticas de normalización y aparecerá la autoridad del Juez en toda su dimensión.

### **Mediaciones, consejos y un poco de terapia familiar**

Todos los casos comienzan a tramitarse por la Etapa Previa excepto aquellos referidos a alimentos o a situaciones de violencia familiar (estos últimos exigen tomar

medidas dentro de las 72 hs. de realizada la denuncia)<sup>15</sup> que son atendidos directamente por los jueces en la Etapa de Conocimiento.

La Etapa Previa está dirigida por las Consejeras de Familia, designadas por el juez de trámite cuando éste recibe el caso. Se trata de abogadas especializadas en derecho de familia y en mediación cuya función es asesorar y orientar a las personas involucradas en el conflicto. Cuando el expediente ingresa al Tribunal fijan una primera audiencia con ellas en la que deberán explicar los motivos de su demanda, el principal objetivo es generar un espacio de diálogo entre estas personas

*Dejamos que la gente cuente lo que le pasa y se escuchen entre ellos. Muchas veces tenemos que decirles nosotras cual es el problema y cuales las soluciones posibles, pero la decisión final tiene que ser de ellos. (Consejera de Familia)*

Durante la audiencia las Consejeras escuchan a las personas relatar sus historias para luego decirles ellas cual es el problema que tienen, formulado en otras palabras, visto desde la perspectiva del sistema judicial. Pero, según indican las propias Consejeras, la solución debe partir de las personas, se les pregunta constantemente “¿cómo le gustaría a usted que fueran las cosas?” no se imponen medidas, se busca que los mismos involucrados propongan las posibles soluciones al conflicto. Del análisis de los registros de las audiencias observadas, surge que si bien siempre se hace presente la interrogación a los sujetos acerca de cómo quisieran resolver las cuestiones que allí los convocaron, ante la ausencia de respuesta o la propuesta de alternativas que no se ajustan a las consideradas como posibles para los funcionarios judiciales, son ellos quienes proponen las medidas que finalmente se aplicaran.

Las consejeras deben guiar el diálogo, son quienes hacen las preguntas y con esta participación pueden influir en el desarrollo del encuentro

*Son etapas que depende de que consejero te toque pueden tener una buena conducción, aunque eso derive en el cierre de la etapa previa y se pase al juicio de lo que fuera. Pero donde se ha podido trabajar cada uno de los supuestos. Y tenés otras etapas donde está*

*mal manejado y no solo no llegaron a un acuerdo sino que llevaron algunos temas a un punto tal de agresión que ya no se puede trabajar. (Abogada especialista en Familia y Mediadora)*

Según la Jueza del Tribunal esta es una instancia del proceso que funciona muy bien, un 70% de los conflictos que se presentan se resuelven allí. En estos casos, los resultados son presentados al juez de trámite quien deberá confeccionar un acta en la cual se homologaran las decisiones tomadas. En la etapa previa pueden llevarse a cabo todas las audiencias que las Consejeras consideren necesarias, su intención es apartar todos los aspectos conflictivos. Es un primer acercamiento al problema de un modo informal, aunque ya dentro del sistema judicial, en donde los principales protagonistas son los miembros de la familia. Durante las audiencias casi no se recurre al lenguaje jurídico, son más frecuentes los discursos moralizadores que apelan a los modelos idealizados de la figura del padre y de la madre en la familia

*(...) todo esto a la nena no le importa, a ella solo le importa tener un papá. Vos no estás consciente de tu rol, quizás porque nunca te lo dieron. Fuiste un papá fantasma, hace 7 años que la nena espera a su papá, 7 días del niño que el padre no está, 7 días del padre... la nena está enojada porque siempre te espera. Es una criatura, apareciste salteado en la vida de una criatura, fuiste un padre ausente ¿tenés conciencia del daño que le causaste a esta nena? incluso a vos mismo. (Consejera de familia durante una audiencia)*

En estas audiencias también participan los abogados de las partes pero aquí su función no es defender los intereses de su cliente sino colaborar con las Consejeras para lograr el acercamiento de las personas y la conciliación.

Las Consejeras intentan generar un vínculo de confianza con las personas y recolectar la mayor cantidad de datos que permitan construir hipótesis acerca del funcionamiento de la familia, a partir de las cuales se efectuaran las intervenciones. En verdad, desde el comienzo, la situación de entrevista y la charla que en ella puede generarse, los silencios y gestos pueden ser considerados intervenciones, acciones que tendrán efectos en las personas que participan de los encuentros.



El Consejero redefine el problema que plantean las personas por si solas, pero este momento les permite también redefinir a ellos mismos la situación y adquirir el lenguaje jurídico aplicable a la realidad planteada con el cual se expresaran a partir de este momento y durante todo el proceso. En esta redefinición surgen muchos otros aspectos del problema que no se hacían visibles en un principio, cuando se presentó la demanda. Ya no se trata solo de una mamá que quiere saber cuando el padre verá a su hijo, sino de una demanda por “régimen de visitas” a la cual se agregará una por “alimentos”. Los códigos empleados para el planteo y discusión del problema han cambiado.

Si bien por momentos estos espacios parecen tornarse una sesión de terapia, cuando las Consejeras se encuentran con situaciones que requieren un abordaje desde otros ángulos, como la perspectiva de la psicología, pueden recurrir al Equipo Técnico del Tribunal.

Es en este punto en que el derecho permite la intervención de otras disciplinas que finalmente son las que caracterizan al Fuero de Familia. Su intervención es planteada como fundamental, ya que a través de entrevistas con las familias ofrece la oportunidad de ir más allá de los casos planteados al detectar hechos en el pasado y en el presente que les permiten descubrir como se ubica en la realidad cotidiana de las familias el problema que los lleva a recurrir al Tribunal. Deberíamos remitirnos al proceso de construcción de las ciencias sociales, a los fines de comprender su inclusión en el sistema judicial.

Según plantea Foucault (1984) en el siglo XIX se conforma un saber acerca del hombre que diferencia al individuo normal del anormal, a partir de su ubicación dentro o fuera de las reglas sociales. Este saber se origina en las prácticas sociales de control y vigilancia propias de una sociedad que el autor denomina disciplinaria. Estas prácticas que encuadran al individuo a lo largo de toda su existencia configuran una red de instituciones (psiquiátricas, psicológicas, pedagógicas, médicas) que operan como poderes paralelos a la justicia. Es en base a este poder - saber que circula en las instituciones que surgen las ciencias humanas, desplegando acciones de normalización del individuo que se convierte en un objeto de estudio.

Los discursos de estas disciplinas no parten del derecho, no se asientan en la ley jurídica sino en las normas y a partir de éstas ponen en marcha procesos de normalización y sujeción de los individuos. Se trata de discursos que atraviesan las prácticas cotidianas, las describen, las clasifican, dan lugar a un determinado campo de saber que engendra relaciones de poder, están ligados a principios de clasificación y de corrección. Estas normas no se basan en las leyes naturales, son construcciones coercitivas que se imponen portando una “pretensión de poder” sobre los individuos en los diferentes ámbitos en que pueden ser aplicadas a partir del ejercicio del poder. La observación de los individuos implica una mayor cercanía al poder, un examen para detectar regularidades y desviaciones de la norma (Foucault, 1992).

El Equipo Técnico depende de cada Tribunal y está conformado por un Médico Psiquiatra, dos Psicólogas y tres Asistentes Sociales<sup>16</sup>. De acuerdo a lo que solicita la Consejera, estos profesionales mantienen audiencias con las personas y establecen un diagnóstico proponiendo (en caso de ser necesario) determinadas medidas como tratamientos psicológicos fuera del Tribunal. Cada una de estas entrevistas se plasma en informes que orientan a las Consejeras en las siguientes audiencias. Pueden solicitar la presencia de todos los miembros de la familia y personas que estén involucradas de alguna manera en la situación.

Cuando en el desarrollo del proceso son citados niños por el Tribunal que se verán afectados de acuerdo a las decisiones que allí se tomen, interviene el Asesor de Menores.<sup>17</sup> Este agente judicial no pertenece al Tribunal, depende del Ministerio Público y su función es proteger al menor de las consecuencias que pueda tener el conflicto ocasionado entre los adultos. Mantiene entrevistas con el niño y sigue todo el proceso produciendo informes en los que manifiesta su aprobación o no ante las medidas tomadas. En el distrito judicial observado existen dos Asesorías de Menores que actúan en los 4 Juzgados de Familia y los 4 Juzgados de Menores.

La unidad de observación no se restringe a las interacciones entre los miembros de la familia conyugal sino que incluye a todos los integrantes del parentesco (ya sean que los unan lazos sanguíneos o no), todos aquellos que tenga un papel significativo en la familia. Una pareja puede necesitar de la ayuda de otros familiares, amigos e incluso

vecinos para el desarrollo de su vida diaria. Se contempla así una estructura mucho más amplia, que incluye varias generaciones y permite dar cuenta de diferentes formas de solidaridad.

## **Intervenciones e informes en busca de la normalidad**

Si durante las Etapa Previa las partes no llegan a ningún acuerdo o las Consejeras consideran que no será posible lograrlo, se da paso a la Etapa de Conocimiento. Es en este momento cuando comienza el juicio, se cita a las partes a una audiencia preliminar en la que deberán presentarle al Juez su versión de los hechos.

Esta audiencia es una reunión del Juez de Trámite con la familia y sus abogados, con la intención de que todos expresen libremente sus necesidades y pedidos concretos. Se trata del planteo del problema formalmente y en términos jurídicos al Juez. La primera entrevista sirve para obtener información acerca de las características de la familia y del problema por el cual concurren al Tribunal. A partir de estas audiencias comienza a construirse un vínculo que permite el desarrollo de más entrevistas para la elaboración de un diagnóstico acerca de la familia y su problemática y la puesta en práctica de las intervenciones que movilizan los cambios.

Los operadores judiciales parten del supuesto de que las familias que llegan al Tribunal están atravesando una crisis que es necesario analizar, captar su estructura y los problemas subyacentes a través de entrevistas individuales a los miembros del grupo y a quienes se encuentren implicados en el conflicto atendiendo a la construcción de su relato acerca del problema.

Desde la propuesta del discurso judicial, las intervenciones deben realizarse con la intención de que los individuos redefinan el problema proponiendo soluciones posibles. El Juez ubica los pedidos de la familia en sus propias nociones, representaciones y construcciones acerca de la vida familiar, sus juicios de valor y deseos para darle de esta forma un sentido en el presente pero sin dejar de ligarlo con su

historia, construyendo un contexto mayor en el cual analizar el problema planteado. (Cárdenas, 1996)

Según Cárdenas, durante la audiencia el Juez intenta redefinir la familia, desobstruir los canales de comunicación, promueve cambios y responsabiliza a los adultos del rol que deban cumplir

*“...su intervención tenderá a la lectura de la situación como una totalidad compleja y dinámica, superando una explicación lineal que determina víctimas y victimarios, culpables e inocentes, por una causalidad circular” (1996:861)*

El Juez se reúne con todas las partes, intenta dar cuenta de todas las posturas y visiones acerca del problema. Siempre se les pregunta a las personas que están en la audiencia como quisieran resolver el problema y si quieren hacer cambios en su vida cotidiana. Les concede el espacio para expresar sus sentimientos y pedidos, dirigidos hacia su figura o hacia sus propios familiares, en más de una oportunidad el Juez se aparta de la discusión que se transforma en una conversación entre familiares que podría desarrollarse en el ámbito privado.

En esta etapa los Jueces pueden solicitar la colaboración de los integrantes del Equipo Técnico, que actuarán en carácter de peritos realizando informes acerca de determinadas cuestiones que consideren necesario ampliar, estos documentos se agregan al expediente como pruebas periciales. En el proceso judicial las pruebas podrían ser caracterizadas de predictivas ya que su sentido no es “probar” aquello que ha sucedido sino que podría suceder en el futuro si no se realizan acciones, que reciben la denominación de intervenciones, tendientes a modificar las situaciones familiares que se presentan en el Tribunal. En estos documentos la escritura adquiere una marcada importancia en la construcción de la prueba y el mantenimiento de la estructura burocrática en la cual se asienta todo el proceso judicial y la serie de procedimientos administrativos que contribuyen al almacenamiento de la información producida y a una progresiva despersonalización de las causas (Goody, 1990).

Si bien la creación de los Tribunales introduce un cambio fundamental en el tratamiento que se les da a las problemáticas relacionadas con la familia al incorporar otras ciencias para entender las situaciones desde otras perspectivas, mantiene la superioridad de la visión legal de los acontecimientos. De esa manera el Juez reconoce la necesidad de recurrir a otros profesionales cuando aparecen cuestiones que no comprende desde su formación jurídica, pero estos informes son utilizados como referencia, no tienen carácter vinculante. Esto significa que la decisión final acerca del caso recae totalmente en el Juez por lo cual dependerá de su estilo de conducción la importancia que durante el proceso le otorgue a las sugerencias y las interpretaciones que hagan de cada una de las situaciones los profesionales del Equipo Técnico.

Cabe entonces preguntarse si la gran cantidad de informes redactados e incorporados al expediente contribuyen a construir una mirada que vincule diferentes aspectos e interpretaciones acerca de la situación planteada o se convierten en informes parciales que en si mismos construyen cada uno de ellos, un discurso diferenciado sobre las personas que están siendo sometidas a la observación.

Los informes elaborados por los integrantes del Equipo Técnico, sostiene Daich (2003), funcionan como discursos de verdad, que ejercen sobre la sociedad el poder que les confiere el status científico que poseen la psiquiatría, la psicología y las demás disciplinas en tanto ciencias. Estas producciones de los profesionales legitiman la aplicación de medidas, tales como tratamientos psiquiátricos o terapias psicológicas con el objetivo de “curar” al individuo.

Desde la Ley 11.453 se plantea que el equipo interdisciplinario es necesario porque el Juez no tiene formación que le permita comprender las leyes de la familia ni el lenguaje simbólico a través del cual se expresan. El grupo de profesionales que lo componen son incluidos en el Tribunal con la intención de que funcionen como intermediarios, comunicadores, interpretes entre la familia y los abogados. Ayudan al Juez y a los abogados a comunicarse con la familia y a comprender las relaciones que para sus integrantes son importantes y que en muchas oportunidades no están explicitadas en el Código Civil. Deben tener una mirada integradora, más allá de la especialidad de cada profesional, su función debe ser operar para el cambio. (Cárdenas, 1997)

Las asistentes sociales como integrantes de este Equipo Técnico pueden tener audiencias con las personas en el Tribunal, pero también realizan informes socioambientales. Estos informes consisten en visitas a los domicilios de las familias para observar las características del lugar en que habitan y tener un mínimo contacto con situaciones de su vida cotidiana. Se realiza una descripción detallada de los miembros de la familia, sus trabajos, sus horarios, las relaciones de parentesco que los unen y las comodidades con las que cuenta la casa (material de los pisos, baños, tipo de construcción, cantidad de personas por habitación, etc.). En los casos en que se presenta la oportunidad también se mantienen diálogos con vecinos que aporten datos en este sentido, sobre sus observaciones acerca de la familia. Si bien en los informes estos últimos aspectos en general son los más resaltados, una de las asistentes en una charla daba cuenta de la importancia de ir más allá de estos detalles en el caso de una pareja infectada de SIDA y su hija:

*El informe lo voy a hacer focalizando en la falta de conciencia de la enfermedad que tiene la pareja, no en la cuestión ambiental propiamente dicha. Porque si me quedo con lo ambiental no me dice nada, la casa tiene piso de material, muchas habitaciones, comen todos los días, trabajan, pero el problema es el grado de abandono que hay. (Asistente social a psicóloga del Tribunal)*

En los informes socioambientales pueden encontrarse apreciaciones morales en base a criterios que no se ajustan a parámetros jurídicos. De la misma manera, la pericia psiquiátrica podría ser interpretada en los términos de una evaluación moral de la persona. Se trata de escritos en los cuales se incluyen las sensaciones personales de los protagonistas, se apela a la descripción de sus sentimientos aunque muchas veces en las palabras del profesional

*(...) la reacción de la menor ha sido muy distante y fría. (Informe de Perito Psicóloga Oficial del Tribunal)*

*(...) observa a la niña como muy estructurada, dura frente al dolor, no permitiéndose ningún duelo. (Informe socioambiental. Perito Asistente Social Oficial del Tribunal)*

Las psicólogas también toman audiencias con las personas involucradas en el conflicto y en algunas oportunidades acompañan a los jueces en sus audiencias. A diferencia de los informes que se realizan en la Etapa Previa, los elaborados en esta instancia del proceso formaran parte del expediente y podrán ser consultados por los abogados de cada una de las partes. La función de los psicólogos es evaluar la salud mental de los individuos, si bien mantienen una serie de entrevistas pautadas con las personas, se trata solo de un diagnóstico que debe ser elaborado en el menor tiempo posible debido a la gran cantidad de causas que tramitan en el Tribunal. No se realizan tratamientos prolongados con estas profesionales, solo seguimientos de los casos mientras dure el proceso judicial. El informe médico psicológico brinda al Juez un panorama de las condiciones de salud, antecedentes hereditarios, características psicológicas, diagnosis, pronóstico y características de la personalidad de las personas que son parte del conflicto. (Taliercio, 1991)

Según la Jueza del Tribunal, la participación de los psicólogos es de gran importancia ya que "...muchas veces los individuos se ven afectados por la subjetividad y emotividad que rodean a los temas familiares y no pueden expresar un objetivo concreto". Es interesante observar de que manera las categorías que se refieren a aspectos psicológicos comienzan a ganar espacio frente a las categorías jurídicas. La derivación a terapias psicológicas individuales en forma particular es una de las principales herramientas de intervención del Tribunal, la mayoría de las personas que son evaluadas deben cumplir posteriormente con este requisito. Frecuentemente los Jueces se refieren a las personas a partir de caracterizaciones basadas en estos diagnósticos utilizando expresiones tales como "es una psicótica" o "una persona con fuertes rasgos neuróticos". Estas observaciones contribuyen a construir una imagen de los individuos en relación a parámetros de normalidad / anormalidad desde un lugar de poder ocupado por los Jueces, especialistas y funcionarios judiciales, ubicando a la familia en una posición de subordinación y de observación a partir de sus prácticas cotidianas. Es necesario recordar la premisa que guía el proceso judicial y que guarda

relación con estas consideraciones, toda familia que se acerca al Tribunal es una familia “enferma”.

Al analizar la utilización de los informes socioambientales en la justicia penal, en la Provincia de Buenos Aires, Josefina Martínez (2004) destaca la presencia de apreciaciones morales que tienen como objetivo el refuerzo de los mecanismos de normalización. Estos instrumentos de prueba en el ámbito jurídico administrativo se convierten finalmente en formas de calificación moral de las personas.

Los informes producidos por los miembros del equipo técnico funcionan como herramientas para que el Juez conozca la realidad familiar, su funcionamiento, el significado que para ella tiene el problema traído a los Tribunales y pueda establecer así medidas para ayudarla. Sin embargo, tal como se mencionó anteriormente, estos informes no son definitivos al momento del dictado de la sentencia y el peso que tienen en la decisión adoptada por el Juez es relativo.

Estos escritos son producidos en un determinado sentido, pueden rastrearse en ellos construcciones de la paternidad en términos que la naturalizan como funciones propias del adulto responsable de los niños. Se apela frecuentemente a una variedad de comportamientos ideales o apartados de la norma para categorizar a los individuos en relación a ellos. Las formas de organización que difieren del modelo de familia con autoridad patriarcal parecerían ser definidos en función de las diferencias con éste (al que deberían intentar acercarse) y no como formas alternativas de convivencia.

En el desarrollo del juicio intervienen también profesionales que no pertenecen al Tribunal cuyo aporte en la construcción de la historia de estas personas quedará asentado en más informes para el expediente. Quienes pueden aportar datos acerca de las situaciones que se están tratando en un caso determinado pueden concurrir al Tribunal y mediante la redacción de un acta quedará esta información agregada al expediente. De esta forma, las personas se convierten en agentes activos durante el proceso judicial, impulsando su desarrollo así como también retrasándolo en las oportunidades en que no se presentan a las audiencias pautadas.



En los casos en que se involucran niños como parte del seguimiento que los profesionales del Equipo Técnico hacen del caso, se establecen comunicaciones con el gabinete psicopedagógico de la escuela o con la maestra. Este recurso permite a las psicólogas y asistentes sociales contrastar los dichos de los padres con respecto a sus hijos con el desempeño de ellos en la escuela así como también controlar que los padres cumplan con las obligaciones que tienen en lo que se refiere a la educación de sus hijos.

Cuando las personas llevan a cabo un tratamiento psicológico en forma particular, ya sea por iniciativa propia o por exigencia del Tribunal, se solicitan informes a estos profesionales, denominados terapeutas de parte. En algunos casos también se mantienen audiencias con ellos en el Tribunal en las cuales se intenta plantear los puntos en común de la tarea para trabajar en el mismo sentido, preservando los vínculos familiares. La intención es trabajar en equipo para cada una de las intervenciones, aunando criterios con los profesionales que no forman parte del sistema judicial y por lo tanto operan con una lógica diferente que no es la de esa institución.

Según la psicóloga estos informes permiten dar cuenta del comportamiento de las personas en otros ámbitos, diferentes al del Tribunal. Sin embargo no siempre son útiles, es necesario que aparezca “la voz” de los pacientes a través de la transcripción de frases utilizadas por ellos o de la descripción de comportamientos.

De esta manera, al analizar una causa, pueden encontrarse diferentes voces que hablan acerca del problema y construyen desde sus discursos una visión particular de las situaciones y de las personas involucradas en ellas, convertidas en sujetos de observación. En este proceso, aquellos que participan del conflicto también construyen un discurso de los hechos que si bien se encuentra en una relación asimétrica de poder con respecto al que posee la justicia, muchas veces es tomado como argumento para la elaboración de las caracterizaciones que se realizan de quienes recurren a ella.

La utilización de la escritura da lugar a una mayor formalización en el relato de los hechos y a su definitiva traducción para ser entendidos en clave jurídica, psicológica o psiquiátrica. Tal como se evidencia al tener contacto con los expedientes, la forma de registro demanda la participación de especialistas. Según lo planteado por Goody (1990) al analizar la influencia de la escritura en la organización de las oficinas de

administración del Estado, este lenguaje establecería una distancia que diferencia a la gente que se acerca al Tribunal de los especialistas que en él desempeñan diferentes funciones. La misma organización interna se ve modificada con la implementación del sistema escrito ya que implica la conformación de un aparato burocrático, un grupo de empleados administrativos que aseguren la circulación de los escritos, informes y documentos presentados, desde la ventanilla de la Mesa de Entradas hasta su ubicación final en el expediente. Así también impone determinadas condiciones para la comprensión de la palabra escrita, debido a la participación de ciencias diferentes al derecho en el proceso judicial, el Juez debe contar con la capacidad de entender no solo el lenguaje jurídico sino también algunas nociones del lenguaje empleado por psicólogos y psiquiatras cuyas expresiones aparecen en los informes junto a los términos técnicos de la justicia.

Al tomar un expediente pueden tenerse dos diferentes y contradictorias impresiones. Todo parece estar muy ordenado, las fojas numeradas, todo asentado en actas, cada contacto con las personas involucradas en el conflicto, cada vez que ellas han concurrido al Juzgado (ya sea por medio de citaciones o por presentaciones espontáneas), cada llamado telefónico, cada visita e informe de las asistentes sociales, cada audiencia con la psicóloga o el psiquiatra, todo debidamente firmado por las autoridades del Tribunal. Sin embargo si uno se detiene a leer estos escritos puede dar cuenta de la complejidad del proceso, las actas e informes se superponen, el devenir de los acontecimientos provoca que los tiempos pautados para cada una de las etapas del proceso judicial e intervenciones de los diferentes agente se alteren.

Según Cárdenas que todo el proceso se desarrolle dentro del sistema judicial tiene una ventaja

*“...es un sistema en donde el que no se siente suficientemente implicado en un problema, va a ser implicado por la fuerza. La gran virtud del Poder Judicial, diferente a cualquier otro recurso de la comunidad, es que implica obligatoriamente en el problema a la gente que no quiere ser implicada” (1997: 931)*

Durante todo el desarrollo de las sucesivas audiencias se trabaja sobre la vida familiar, en el lenguaje elegido por la familia intentando lograr cambios en su estructura. Si bien el procedimiento se ve plasmado en un registro escrito, representado por los informes y escritos que componen el expediente, el principal desarrollo se efectúa de forma oral. Este aspecto puede observarse en la gran cantidad de audiencias que se efectúan con duraciones de entre treinta minutos y dos horas, siendo consideradas de vital importancia para el resultado del proceso por todos los funcionarios judiciales. En una audiencia pueden participar una pareja y sus hijos, incluso sus abuelos, pueden tratarse no solo las cuestiones puntuales que los han hecho recurrir al Tribunal sino también situaciones de la vida cotidiana de la familia transcurridas hace años y nunca discutidas por ellos y finalmente resumirse a los fines de cumplir con las formalidades requeridas por el proceso judicial en una acta de una carilla en la cual se determinen en que días y horarios el padre verá a sus hijos y que suma de dinero deberá entregarle mensualmente a la madre para cumplir con la cuota alimentaria.

Existe una audiencia posterior al trabajo del Equipo Técnico, en la cual el Juez deberá evaluar los cambios producidos en la vida cotidiana de la familia. La cantidad de audiencias es determinada por el Juez y depende del tiempo que demande resolver los conflictos y de la forma en que se desarrollen cambios.

\* \* \*

Los operadores del sistema judicial explican su existencia y su trabajo cotidiano remitiéndose constantemente a la puesta en acto de diferentes procedimientos, planteado en términos de funcionamiento ideal, establecido en normas, en un código de procedimiento. Su lógica interna descansa en la idea compartida, tanto por los empleados judiciales como por las personas que concurren a los Tribunales, de que esta institución representa el poder del Estado (Melossi, 1992). Cada acción que emprenden e incluso su presencia en las oficinas se justifican por el cumplimiento de la Ley de Creación de los Tribunales.

La descripción que en esta ley se efectúa del procedimiento judicial construye la realidad misma en la cual se desarrollará. Contribuye a la materialización de un lugar para la resolución de los conflictos familiares, que si bien ya estaban presentes en el

ámbito judicial, no contaban con la formalización desde la normativa. Las normas no crean el espacio pero lo delimitan, al enunciar la competencia de los Tribunales de Familia configuran un determinado universo de situaciones que podrán plantearse en ese ámbito. Las nomencla y las caracteriza, establece una tipología que da nombre a hechos cotidianos para que adquieran la capacidad de ser “problemas judiciadizables”. El procedimiento de familia funciona como un discurso específico para los empleados que lo llevan adelante que establece los límites de la institución.

La sanción de la ley 11.415 hace visible dentro del sistema judicial este espacio de resolución de conflictos, le otorga reconocimiento como especialidad dentro del derecho, lo ordena estableciendo su deber ser. Sin embargo, el surgimiento de una normativa no implica la ausencia de heterogeneidad en el tratamiento de las situaciones y en las resoluciones que se aplican a ellos. El aparato burocrático se asienta en la rutinización de las tareas pero crea en su accionar sus propias leyes que caracterizan una lógica interna de funcionamiento. En este nuevo espacio se observa una tensión entre los modelos ideales de familia, construidos históricamente, delimitados por las normas legales y las familias reales y concretas que plantean sus disputas en el Tribunal. Las normas son generales, abstractas, rutinarias, es por ello que elegimos centrar la atención en las formas en que estas normas se operativizan al aplicarse sobre la realidad.

Las burocracias judiciales, a partir de los discursos acerca de la vida familiar construyen subjetividades, delimitan las situaciones que deben ser comprendidas dentro de sus parámetros y aquellas que los trascienden. Describen las posibles formas de vivir en familia, pero también las prescriben, construyendo modelos sociales para el comportamiento de las individuos.

Resulta interesante analizar estos discursos ya que marcan la dirección de las intervenciones de los funcionarios judiciales, irrumpiendo en la esfera privada de las relaciones familiares. En este sentido, el proceso judicial en los Tribunales de Familia asume características que lo diferencian de otros ámbitos de la justicia. Las prácticas que aquí se despliegan están rodeadas de nociones y de diagnósticos que provienen de la psicología. La principal herramienta que se utiliza es el diálogo, las preguntas que más se escuchan durante las audiencias son: “¿cómo te sentís con esta situación?” y “¿cómo te parece que se podría solucionar esto?”.

Es decir que en una primera mirada, podríamos quedarnos con la impresión de que en los Tribunales de Familia se lleva a cabo una suerte de terapia familiar en donde se les concede mucha libertad a las personas para que resuelvan por si mismos sus problemas, se les brinda un espacio de contención, encuentran allí el momento para discutir con sus familiares cuestiones que en su vida cotidiana no han podido resolver y fundamentalmente se los escucha.

En verdad esto sucede, sobre todo en la Etapa Previa, en la Etapa de Conocimiento se hace más fuerte la presencia de los aspectos jurídicos por sobre aquellos elementos tomados de la psicología. Pero en algún momento del proceso el abordaje terapéutico no permite resolver los conflictos, porque los sujetos no cumplen con las propuestas de los profesionales o no muestran los cambios esperados. Es aquí cuando aparecen los límites que imponen las instituciones jurídicas al comportamiento de los individuos.

Las intervenciones avanzan entonces sobre la vida privada, que quizás ya no pueda ser pensada como tal considerando que las actividades, actitudes y sentimientos de los sujetos son descriptos, “ordenados” y cuestionados por los funcionarios judiciales. ¿En algún momento aquello que acontecía al interior del hogar de los sujetos y era resguardado como la intimidad habrá podido considerarse privado, en el sentido de no ser conocido por quienes no compartieran esas situaciones? ¿No habrá sido esta supuesta privacidad construida, al igual que los ideales de familia normal, desde el espacio público?

Ampliar la mirada sobre estos conflictos nos permite entender como el Estado se hace presente en la configuración de las relaciones familiares en el ámbito privado, aunque no lo hace de una forma clara y visible sino que impulsa, con esta intención, políticas relacionadas con el bienestar de las familias, programas sociales y leyes tales como la que regula el funcionamiento de los Tribunales de Familia.

Si nos proponemos analizar estos discursos que están presentes en el imaginario judicial estableciendo clasificaciones de las familias, apelando a mandatos sociales acerca del ejercicio de roles como la maternidad y la paternidad y estableciendo aquello

que se considera normal para una familia, debemos detenernos en la observación de las formas en que estos discursos se vuelven visibles en las intervenciones cotidianas de los funcionarios judiciales.

## CAPITULO 5

# PRÁCTICAS JURÍDICAS SOBRE LAS FAMILIAS, ENTRE DISCURSOS TERAPÉUTICOS, NOCIONES LEGALES Y EXPERIENCIAS PROFESIONALES

El Código Civil sancionado en 1870 describe a la familia caracterizándola por la supremacía del hombre y la subordinación de la mujer a su marido. De esta manera se acepta el modelo hispanico de familia patriarcal como base para la organización social de nuestro país.

El hombre dentro del matrimonio posee completa autoridad sobre la mujer e hijos, tiene derecho a fijar el domicilio conyugal y a administrar sus bienes y es el responsable del sostenimiento económico del hogar. La mujer tiene como funciones exclusivas ser esposa y madre, sus derechos civiles están totalmente restringidos, no se contempla que desarrolle actividades sociales sino que solo se dedique a atender a su esposo e hijos.

Si bien desde la sanción del primer Código Civil hasta la actualidad se han modificado muchas de estas condiciones, llegando la mujer a gozar jurídicamente de iguales derechos y obligaciones que el hombre, circulan aún en el imaginario judicial imágenes de la familia que se acercan de alguna manera a estas primeras conceptualizaciones.

Durante el proceso judicial en el cual se involucran las familias, el juez es quien tomará las decisiones, a la manera de un jefe patriarcal de familia. Desde el discurso su figura se equipara a la de un padre y consejero, que no los abandonará ni traicionará (Cárdenas, 1988).

El sistema judicial actúa sobre la familia a partir de los principios establecidos en el área especializada dentro del derecho, denominada Derecho de Familia. Según la definición de Rébora

*“...el conjunto de normas y principios concernientes al reconocimiento y estructura del agregado natural que recibe el nombre de familia, a las funciones que llena y debe llenar desde el punto de vista de formación y protección de los individuos que la integran, a las relaciones de estos individuos entre sí y con la familia como a las de ésta con la sociedad civil” (1988:131)<sup>18</sup>*

Esta concepción del derecho entiende a la familia como una forma de organización natural a la cual el Estado, a través del accionar del sistema judicial y de otras instituciones debe proteger para mantenerla dentro de determinados parámetros que son considerados como normales y que serán transmitidos dentro de la familia misma a cada uno de sus miembros.

La importancia otorgada a la familia como formadora de sujetos sociales se evidencia en los fundamentos de la política dirigida hacia los menores en relación al control judicial que debe efectuarse sobre los mismos. En un análisis a través de los registros de diferentes congresos sobre minoridad durante el siglo XX, Hugo D’Antonio resalta la importancia de que las medidas tomadas en el campo de la minoridad se correspondieran con acciones de una política familiar

*“...la familia constituye el elemento básico formativo, el molde natural donde debe forjarse la personalidad del menor... (...)...el deterioro en la personalidad determinado por las fallas del grupo familiar se convierte en agente generador de las conductas minoriles desviadas, sean o no de carácter delictivo. (...)...la desintegración de la familia, su mala conformación por presencia del factor ilegitimidad, su inestabilidad y la existencia de estados conflictivos en su seno,*



*determinan la situación de abandono y dan lugar a la intervención de los organismos de protección.” (2004:10)*

En las consideraciones efectuadas por D’Antonio queda claro nuevamente que la familia no es considerada como una construcción cultural propia de la sociedad occidental. Se naturaliza como forma de convivencia negando el desarrollo de modelos diferentes, adjudicándoles la responsabilidad de la aparición de signos de desequilibrio en la sociedad, tales como la “situación de abandono”. El desarrollo de grupos que se alejan de la normalidad, justificaría la acción de los organismos del Estado para reestructurar las condiciones de vida del grupo familiar.

Desde la antropología se plantea la importancia de reflexionar acerca de estas nociones tan absolutas y universales, cuestionándolas y desnaturalizándolas. Esta perspectiva de análisis nos permite pensar aquellas situaciones que se diferencian de los parámetros de domesticidad como alternativas de la vida familiar, evitando establecer categorías que las estigmaticen al considerarlas familias anormales o enfermas.

Tal como plantea Eunice Durham (1998), esta naturalización de la familia obedece a que involucra la reglamentación de dos actividades biológicas de los individuos, la sexualidad y la reproducción. Esta tendencia a considerar una institución en términos naturales ha trascendido el sentido común, extendiéndose a las reflexiones teóricas y científicas en torno a ella. En consecuencia, se universaliza la pareja conyugal como célula básica de la organización familiar y el parentesco como una extensión de los lazos consanguíneos.

Utilizando los conceptos de Geertz (1994), el derecho provee “modelos de y modelos para el comportamiento social”. La vida en sociedad es organizada a través de reglas que son socialmente construidas, estos patrones que delimitan la vida doméstica son representaciones de ordenamientos que están presentes en la vida social y a la vez pautas para la regulación de la vida colectiva. En tanto modelos, no debemos olvidar que pueden transformarse y que tan solo presentan una visión de la sociedad, desde una perspectiva particular (Durham, 1998). Estas reglas culturales influirán en el comportamiento de los sujetos, pero no lo determinarán completamente, lo cual explicaría la gran heterogeneidad de situaciones familiares que se suceden en la sociedad y que

pueden observarse específicamente en el desarrollo de los procedimientos de justicia de familia.

Para comprender la construcción de los discursos las representaciones acerca de las formas de organización familiar que circulan en el imaginario judicial, describiremos las prácticas cotidianas en la administración de justicia sobre las familias reales.

Estas modalidades concretas de intervención, desplegadas por los funcionarios judiciales serán analizadas a partir de cuatro elementos: 1) La tensión que se produce entre los modelos sociales construidos para clasificar a las familias y las familias reales que se acercan al Tribunal; 2) Las representaciones, los valores y mandatos sociales en torno a la maternidad y a la paternidad que son utilizados por los operadores judiciales al momento de relacionarse con las familias; 3) La posición en la cual se ubica al sujeto dentro del conflicto, aquel que se presente como el más débil será protegido por el personal judicial y 4) La aplicación de un modelo de orden sobre la familia, a partir de las intervenciones sobre las dinámicas familiares.

## **1. Modelos sociales: Familias ideales vs. Familias reales**

Desde el siglo XIX los psiquiatras comenzaron a denominar a aquellas familias que no se adecuaban a los parámetros de normalidad como “disociadas”. Ya en el siglo XX, en la década del '70, desde los estudios sociológicos comienza a hablarse del surgimiento de las “familias monoparentales” en referencia a aquellos hogares compuestos por uno de los padres y sus hijos. En la década del '80 estos grupos presentan un marcado crecimiento y se vislumbran también, como nuevas alternativas de organización familiar, las “familias recompuestas”, integradas por uno de los padres, sus hijos y su nuevo cónyuge. (Barg, 2003)

Al analizar los cambios que se presentan en la actualidad en las familias argentinas, Eva Giberti (1996) sostiene que sus prácticas se caracterizan por las diferencias respecto del modelo propuesto como ideal. Existe una gran diversidad de sentidos y de significaciones en torno a lo que se entiende por organización familiar y las

actitudes que se consideran positivas o negativas en ese ámbito. El concepto de familia admite diferentes interpretaciones de acuerdo al contexto cultural en el cual sea considerado, a través de las épocas aquello que se entiende por familia se ha ido modificando. Las ideas que cada uno de nosotros tenemos sobre la familia conjugan el imaginario y representaciones sociales con nuestras propias opiniones, deseos y experiencias.

Las familias sobre las cuales el Tribunal opera generalmente exceden la definición de familia nuclear, se trata de unidades domésticas con límites más flexibles. Es frecuente la convivencia de matrimonios con sus hijos junto con hermanos de alguno de los esposos y hasta sus padres. Si se produce la separación de la pareja este grupo no se disuelve, solo abandona la casa un miembro de la pareja, predomina un fuerte lazo de lealtad entre los integrantes del grupo consanguíneo frente a la fragilidad del matrimonio. Aún sobrepasando los límites biológicos, el grupo doméstico puede incluir amigos y vecinos que para estas personas, dentro de un determinado universo de significados que reúne representaciones y valores, son considerados integrantes de su familia. Desde la concepción que circula en Tribunales proveniente de las Ciencias Sociales estas familias serían incluidas en la categoría de “familia extendida”. Todos sus miembros deberían ser tenidos en cuenta durante el proceso judicial en la medida en que las personas involucradas se refieran a ellos o formen parte de alguna manera de su cotidianidad.

Un análisis actual de la población nos permite observar que los tipos de familia existentes no concuerdan necesariamente con el modelo de familia nuclear tomada como categoría de análisis en las primeras investigaciones antropológicas. Nos encontramos con las llamadas “familias complejas o compuestas”, aquellas que han surgido como consecuencia de la separación de una pareja con hijos y la conformación de nuevas parejas para cada uno de ellos, que a su vez cuentan también con hijos de matrimonios anteriores. Estos nuevos vínculos que se generan implican un reordenamiento de la dinámica familiar, arreglos informales consensuados entre padres, hijos, ex –esposos, padrastros, medios hermanos, etc. (nuevos términos se han agregado a la clasificación de parentesco) para organizar y facilitar de alguna manera la convivencia.

Otros grupos domésticos podrán estar formados por una pareja conyugal y sus hijos, pero incluir también, bajo el mismo techo, a padres, tíos, suegros o incluso amigos

que por diferentes circunstancias han decidido compartir el hogar contribuyendo a su mantenimiento económico, son las denominadas “familias ensambladas”. Finalmente, existen grupos domésticos conformados por parejas que no tienen hijos o padres que conviven solos con sus hijos sin una pareja estable, para los que se mantiene la denominación de “familias monoparentales”. (Wainerman, C., 1996)

Al presenciar las audiencias en un Tribunal de Familia, se comprende que no es posible imaginar a la familia como un grupo compuesto por el padre, la madre y sus hijos. La familia abarca mucho más, así lo perciben los operadores judiciales que incluyen muchas veces en las conversaciones preguntas que remiten a abuelos, tíos, amigos, vecinos, generalmente introducidos en la charla por los mismos miembros de la familia. Estas personas son consultadas para aportar datos a la causa, pero también para participar activamente en las prácticas cotidianas de la familia.

En determinadas situaciones, como la falta de recursos económicos de un padre para aportar la cuota alimentaria de sus hijos, se recurre a los abuelos quienes legalmente tienen la obligación de responder por ellos. Pero en muchos casos, estas prácticas forman parte de los recursos habituales que utilizan los sujetos para solucionar sus conflictos, los implementan y simplemente son comunicados por ellos al Tribunal

*El hombre cuenta las dificultades que esta teniendo en su trabajo para cobrar, lo que le impide abonar la cuota de alimentos fijada por el tribunal anteriormente. Le explica a la psicóloga que va a pedirle a su suegro que le de la plata a la mamá de la nena y él se la va a devolver cuando pueda, porque viven en el mismo barrio. Sus suegros parecen tener una participación muy activa en su relación con la madre de su hija y su hija. Los abuelos son quienes llevan a la nena a ver al padre y al tribunal viene también el tío materno que se queda esperando a que terminen las 2 horas de visita para llevar de vuelta a la nena a su casa ya que la mamá se va a trabajar. (Registro de campo. Audiencia con la psicóloga del Tribunal)*

En los Tribunales es frecuente el trabajo con familias compuestas, en las cuales las nuevas parejas son incorporadas a la vida cotidiana. Si bien la Jueza destaca la importancia de que los padres puedan tener una nueva relación, los alerta sobre los límites legales que involucran a sus hijos

*... ella tiene derecho a tener su novio. Lo de usted ya fue, los nenes tienen que adaptarse a la nueva pareja de los padres. (dirigiéndose al hombre)*

*Pero él no es nada de la criatura, tene cuidado, si vos estas con el nene no hay problema, pero no podes dejar al nene solo con el (dirigiéndose a la mujer) (Jueza de Familia durante una audiencia)*

Puede resultar difícil enmarcar estas diferentes formas de organización de los individuos en la aplicación de las leyes que rigen la institución familiar, considerando a la familia nuclear como la forma natural de organización. En una oportunidad se presento en el Tribunal de Familia en el cual lleve a cabo mi trabajo de campo un hombre cuya mujer había fallecido cuando su hijo tenía un año. En ese momento la pareja convivía con los padres de la mujer, luego de que esta muriera, su esposo continuo viviendo allí con su hijo durante 5 años, luego de los cuales formó una nueva pareja y decidió mudarse junto con su hijo. Los abuelos maternos del niño ante esta situación habían iniciado una demanda por régimen de visitas en la que solicitaban al padre que les permitiera continuar viviendo con su nieto. Durante la audiencia la Jueza señaló que la actitud del padre quedándose en ese hogar no había sido la adecuada, así como tampoco la decisión de irse repentinamente. Por su parte los abuelos reclamaban derechos sobre el niño haciéndose responsables de su crianza durante esos años y aún de los cuidados hacia el padre “como si fuera un hijo más”. La abuela sostenía que había ocupado el lugar de su hija en la crianza de su nieto, quién la llamaba mamá.

Ante esta situación, la Jueza insistía en la necesidad de reorganizar los roles en la vida del niño, el centro de atención en este caso, y permanentemente se los recordaba señalando sus actitudes como incorrectas

*...no esta bien lo pendular, a mi no me gusta eso, este nene no puede pasar de vivir con los abuelos a no verlos más. Acá el nene*

*es una víctima, estos son problemas de adultos y el nene se cosifica, es un paquetito que se están disputando, se esta poniendo al nene como objeto.*

*(...)*

*...señor no me ponga trabas, usted esta haciendo un daño a N., no lo lastime más, ya sufrió la pérdida de su mamá, después la de sus abuelos. Usted se maneja muy mal, se equivocó. No le hable mal a N. de sus abuelos, y ustedes abuelos (los mira a ellos), este es el mejor papá del mundo para N., porque es el papá que tiene. (Jueza de familia, en audiencia)*

Como sostiene Elizabeth Jelin (1998), el desarrollo del modelo idealizado de familia nuclear se combina con una ideología familiarista que plantea la importancia del parentesco y la consanguinidad como fuente de las responsabilidades y obligaciones dentro del grupo. En este contexto, muchos de los conflictos en los hogares han surgido de tensiones entre las demandas de la familia nuclear y las obligaciones que imponen los lazos de parentesco.

Según Zonabend, en las sociedades modernas los individuos se remiten a su parentela, antes que al parentesco, ya que es un grupo que "... nos sostiene cuando lo deseamos, pero dejando a cada cual plena libertad de acción" (1986:62). Este grupo se define a partir del individuo, comprendiendo todas aquellas personas a las cuales él se siente emparentado, incluyendo tanto consanguíneos como personas que no lo son.

En algunos aspectos, las leyes aún no se han adecuado a la realidad de las familias, pero los operadores de la justicia conocen y comparten el universo de significados en los cuales se inscriben las nuevas formas de convivencia. Es aquí cuando la experiencia personal y los aportes de otras disciplinas toman el lugar del saber legal y surgen las referencias a las familias nucleares, monoparentales, extendidas o ensambladas. Esta nueva clasificación de las familias, diferentes a la postulada por el modelo hegemónico tienen sus propias normas, una "legalidad intrafamiliar" (Giberti 1996:21) que puede generar contradicciones con los mandatos sociales referentes a rol del hombre y la mujer en las familias, que se hallan presentes en el imaginario social y que aparecen durante el proceso judicial, ya sea en forma de consejo con la intención de

mejorar la situación familiar o a la manera de una crítica acerca de cómo “debería funcionar” esa familia para que no se produzcan conflictos.

## **2. Representaciones: Mandatos en torno a la maternidad y la paternidad**

La manera en que se estableció la división sexual del trabajo está directamente relacionada con la separación entre una esfera pública que remite a la masculinidad, al mundo de la política y la guerra y una esfera privada asociada con lo femenino, la domesticidad, la reproducción y el cuidado de los hijos. (Durham, 1998)

La organización de la familia se asienta en una construcción ideológica que tipifica los roles de género y en el establecimiento de un sistema de derechos y deberes entre padres e hijos. Este proceso ideológico, que toma elementos de las costumbres y tradiciones sociales reconocidas, naturaliza la división del trabajo entre los sexos y las generaciones, ocultando a la vez las relaciones de dominación que subyacen a los afectos y deseos con los cuales se asocia a la familia. (Jelin, 1998)

Se ha extendido una concepción patriarcal acerca de la responsabilidad que la mujer tiene en el cuidado y crianza de los niños las tareas domésticas y la servidumbre hacia su esposo. Su desarrollo personal solo era posible al interior del hogar, donde sus hijos demandarían cuidados específicos que solo ella podría darle. Estas ideas fueron reforzadas con la construcción de un instinto materno, una intuición que toda mujer debería tener, fundamentada biológicamente, que le permitiría resolver todas aquellas situaciones que surgieran en torno a la atención de los hijos. Esta especificidad biológica de la mujer, que la caracteriza como sexo, se asoció también con la noción del amor materno que biologizó los sentimientos de las madres hacia sus hijos. Todas las mujeres debían poseer naturalmente esta predisposición a la crianza, de otra forma eran estigmatizadas socialmente, consideradas anormales, señalándolas como responsables de las desórdenes domésticos en un hogar que debía construir y ordenar de forma natural. (Giberti, 1996)

Como bien señala Eva Giberti (1996), en esta construcción se excluye a los varones de la crianza de sus hijos y se garantiza el sometimiento de la mujer al hogar, universalizando sus deseos y sentimientos. El amor materno no debería ser considerado un sentimiento natural, sino una construcción en la cual confluyen la historia personal de la mujer, el contexto socioeconómico en el cual se desarrolla, la época histórica en la cual vive y sus posibilidades personales de vincularse con sus propios deseos de tener un hijo.

Desde la acción de médicos e higienistas se ha reforzado la valorización de la madre, resaltando los sacrificios que ella realiza y la casi exclusividad de sus deberes al cuidado de sus hijos. Esta imagen pertenece a un discurso que ha sido construido a partir de una división de tareas entre los sexos que otorga a la mujer el papel de ama de casa y madre por sobre todas las cosas, negándole la posibilidad de desarrollarse socialmente por fuera del hogar. Tal como lo expresa Marcela Nari

*“La maternidad es un fenómeno cultural que resulta de ideas y prácticas sociales a partir del cual se han naturalizado y biologizado valores, comportamientos, actitudes y sentimientos sociales” (2004:17)*

Las políticas de Estado y las leyes laborales que se promulgaron para proteger a la mujer politizaron la maternidad, que dejó de ser una actividad exclusivamente privada para convertirse en una tarea que merece el análisis y la opinión pública. Las acciones educativas emprendidas para modificar y controlar las prácticas relacionadas con la maternidad influyeron fuertemente en la vida íntima de los individuos. Según Nari (2004), el movimiento de reafirmación de la maternidad llevado a cabo por el Estado no pretendía otorgar poder a la mujer en el ámbito doméstico sino que el poder público se instalara más fácilmente allí. Este proceso de construcción de la maternidad evidencia una vez más la manipulación por parte de las instituciones públicas de organización estatal de la débil frontera entre lo público y lo privado.

Los diferentes casos que se plantean ante el Tribunal permiten observar que las madres recurren a los lazos consanguíneos para llevar adelante la maternidad ya que no solo se dedican a esta actividad sino que se han incorporado al mercado de trabajo y



desempeñan tareas fuera del hogar. El cuidado de los hijos y su crianza en ocasiones son compartidos por diferentes miembros de la familia, constituyendo estrategias de supervivencia de estos grupos con el desarrollo de las redes solidarias familiares.

A través de las historias de vida que aparecen en el tribunal, se hace evidente lo observado por Giberti (1996) las mujeres se han despegado de la esfera doméstica, asumiendo además de la crianza de sus hijos otras funciones que la ubican fuera de los mandatos que tradicionalmente se les han transmitido durante su niñez, una manera de expresar la feminidad.

Al emprender las diferentes acciones durante el proceso judicial, los abogados de cada una de las partes también recurren a la idea de familia con la intención de demostrar que sus peticiones ante el Juez se dirigen en el sentido de proteger esta institución. Esta estrategia puede observarse en un escrito presentado por el abogado de una mujer en el cual se solicita una medida cautelar en contra de su esposo y el reintegro de uno de sus hijos que estaba conviviendo con él

*... está privando a E. de ver a sus hermanos en forma caprichosa, compartir sus juegos, convivir junto a personas de su edad (...) dicha situación lo lleva a apartarse de la idea de familia y a confundir los roles (Escrito judicial. Registros de campo)*

Con un fundamento presentado de esta manera, se refuerza la imagen predominante en el imaginario judicial y explicita en la ley acerca de la crianza de los hijos, estos deben permanecer con la madre, siendo ella la encargada de transmitir aquellas costumbres, prácticas y sentimientos que configuran la forma de “vivir en familia”. Es criticada cualquier otra forma de convivencia, como en este caso, el padre con su hijo. El rol del padre no pareciera estar relacionado con el cuidado permanente de su hijo sino con su visita según un régimen estipulado como resultado del proceso judicial y su aporte económico como principal obligación para la manutención del niño.

El Estado, según señala Josefina Martínez (2004), cuenta con un aparato burocrático destinado a registrar jurídicamente la filiación. No obstante, en los Tribunales

frecuentemente se plantean casos de paternidades que exceden las normas establecidas en nuestra sociedad, cuestionando estos principios de filiación. Es necesario entonces una interpretación diferente de las reglas para ser aplicadas en estas situaciones, que nos permiten comprender que tanto la paternidad como la filiación no son relaciones naturales sino construcciones jurídicas e históricas pensadas para la organización de las relaciones sociales.

Durante todo el trabajo de campo, en una sola oportunidad presencié un caso en el cual el padre tenía la tenencia de los hijos, todos los agentes judiciales involucrados en él concordaron en afirmar que se trataba de una situación muy poco común, ya que generalmente es la madre quien tiene la tenencia de los hijos. La Jueza misma se lo dijo al padre durante la audiencia y en todo momento explicitó su intención de que la tenencia fuera otorgada a la madre

*...lo normal es que los chicos vivan con su mamá y vean al papá con un buen régimen de visitas, esto en el 90 % de los casos es así.*

*(...)Una mamá es una mamá y acá hay que luchar para que los chicos estén bien con su mamá, para que restablezcan el vínculo con ella. (Jueza de Familia a un padre durante una audiencia)*

La audiencia giró en torno a las maneras de ser una “buena madre”. Los hijos de la mujer le reclamaban a la Jueza que su mamá nunca les cocinaba cuando los veía en el fin de semana, estipulado por el régimen de visitas acordado. La madre explicó que ello ocurría porque trabajaba todo el día y además llegaban muy tarde de la casa del padre, de donde debía recogerlos. La Jueza entonces, aconsejó a la madre acerca de lo que debía hacer

*Con la comida usted les puede demostrar amor a sus hijos, tiene como tarea para el hogar solucionar ese problema, puede por ejemplo cocinar a la mañana para tener lista la comida de la noche. (...) Evidentemente los nenes se sienten más contenidos con el papá y están más cómodos también, por su*

*situación económica (la del padre). Ellos necesitan una mamá más integra, más afectiva, que les cocine, que les haga mimos. (Jueza de Familia a una madre durante una audiencia)*

Luego de mantener una charla con la madre y los hijos, la Jueza se reúne solo con el padre, e intenta convencerlo de lo beneficioso que resultaría para todos el cambio de tenencia a favor de la madre, solicitándole su colaboración para lograrlo

*Jueza: Usted no está razonando, lo que está haciendo no le conviene ni a usted ni a los chicos.*

*Padre: estuve pensando en trabajar medio tiempo y así estaría más tiempo con los chicos.*

*Jueza: a mi no me parece, para nada, creo que debe pensarlo mejor. ¿Con qué van a comer? Porque si trabaja menos horas seguramente va a cobrar menos. Usted debe cambiar cantidad por calidad. Sus hijos solo están eligiendo la comodidad pero no lo que realmente quieren. Yo quiero que a conciencia ayude a sus hijos, fortalezca el vínculo como padre y con la madre. Voy a concederle como excepción un fin de semana con sus hijos, para que analice si no aprovecha mejor así su tiempo con ellos. (Jueza de Familia a un padre durante una audiencia)*

En esta charla se fortalecen los ideales de padre y madre, construidos a partir de mandatos, códigos de conducta y patrones de valoración que se refieren a las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Estas representaciones que circulan en los discursos contribuyen a moldear las conductas sexuales y las relaciones familiares a partir del cuestionamiento de los sentimientos y comportamientos maternos y paternos.

Los roles dentro de las familias reciben de parte de los operadores judiciales apelaciones a la moral y al afecto conocidas socialmente como valores tradicionales: la abnegación y devoción de la madre hacia sus hijos, la responsabilidad y autoridad del padre y el respeto y la obediencia de los hijos.

### **3. La posición del sujeto en el conflicto: Proteger al más débil**

Es una rasgo característico en la justicia de familia, la apelación a los afectos, quizás no se llega a mencionar en la audiencia el encuadre jurídico de las intervenciones, ni se analizan las relaciones familiares en los términos legales marcados por las leyes de familia que regulan a la vez el funcionamiento del Tribunal. Pero las acciones son siempre traducidas al lenguaje cotidiano de las familias, asociado con el cariño, el amor mutuo que debiera existir entre padres, hijos, hermanos y demás miembros del grupo

*En lugar de quererlo lo van a odiar más, yo lo que estoy tratando de hacer acá es sacar a la nena del conflicto con los papas. ¿Que va a hacer si un día me dicen yo no quiero ir más con papá? Yo no puedo obligarlas a que lo quieran. (Psicóloga del tribunal a un padre durante una audiencia)*

*...vos los tuviste en tu panza... son tus hijos... los sentiste moverse... (Psicóloga del tribunal a una madre durante una audiencia)*

En sus intervenciones, la Jueza también puede actuar en un plano totalmente emocional, dando consejos acerca de las relaciones de pareja y los vínculos con los hijos. A lo largo de mi trabajo de campo, pude observar como en los casos de divorcio siempre se detenía a preguntar las razones de la separación, dejaba de lado los términos legales analizando la situación desde una postura más cercana a la psicología que al derecho.

Llama la atención, considerando el entorno de un litigio judicial, como durante las audiencias se generan diálogos que se asientan totalmente en los sentimientos. La jueza parece brindar, por momentos, una ayuda terapéutica mostrando mucho interés por las relaciones entre las parejas o los diferentes miembros de las familias. En un caso por alimentos, los padres de una nena no acordaban acerca de cuanto dinero debía aportar el hombre a la mujer y de que forma lo harían. Luego de unos minutos de discusión, la Jueza les pregunto a la pareja las razones de su separación

*...cuando empiezan a contar la mujer se pone mal, llora, dice hacer todo esto (ir al Tribunal) por el hombre, porque lo quiere y quiere que este mejor. En ese momento cambia totalmente el eje de la discusión, ya no se habla de la nena, se habla de la pareja, de porque no están juntos, de las cosas que los separaron. La jueza les habla de la posibilidad de perdonarse, “ustedes son muy buenos chicos pero están haciendo muchas macanas, se hacen cosas cada vez más macabras”. Les explica que la nena percibe todo eso y que le hace mal, ellos deben darse una nueva oportunidad, charlar un poco de sus problemas. Los aconseja como lo haría una psicóloga, parece por momentos una sesión de terapia de pareja más que lo que uno imaginaría como una audiencia judicial. La mujer confiesa no estar bien con su actual pareja “vos no sos feliz –le dice la jueza- ¿por qué estás con esa persona? y si él, (el ex marido) es tan malo ¿por qué lo querés tanto?”.(Registro de campo)*

Una vez finalizada la audiencia, la Jueza comenta su intervención en este caso

*Desde el comienzo de la charla yo me dí cuenta que el conflicto planteado en el expediente no existía y entonces me prepare para una escucha especial. Porque ellos necesitaban contención, en el entorno en el que viven no lo tienen, necesitaban que alguien los escuchara con atención, ella (la mujer) necesitaba llorar, que yo le alcanzara un pañuelo en silencio, que él (el hombre) la viera así, verlo ella como él la miraba. Necesitaban encontrarse en un espacio así porque solos no podían hacerlo. En la audiencia en realidad no se solucionó nada, solo se dio formalidad a una situación previa, para mí es una audiencia nula, pero ellos se van creyendo que fue una gran audiencia. Quizás se podría haber resuelto en 3 minutos, pero ellos necesitaban esta atención. Este es el rol que el tribunal tiene. (Registro de campo)*

Se insiste frecuentemente en la necesidad de ser escuchados que tienen las personas que concurren al Tribunal, en ese sentido, los operadores judiciales consideran que su función es escuchar a la gente, brindarles un espacio para que se expresen, que cuenten sus problemas, y aún que expongan sus discusiones frente a ellos, para luego contenerlos. En cuanto a las personas que se presentan a denunciar una situación familiar con la cual están disconformes, son colocados por el personal judicial en el lugar de víctimas que deben ser protegidas, llegando en algunas oportunidades a criticar las acciones de quienes los afectan en términos de ser un “buen esposo” o una “buena esposa”. Especialistas en Derecho de Familia, como Cárdenas (1997), avalan esta postura que señala que el lugar del Tribunal es oír y dar la voz a los “débiles” dentro de la familia, precisamente esa “escucha especial” que mencionaba la Jueza anteriormente.

En un caso de divorcio observado la Jueza debía establecer una cuota alimentaria a favor de la mujer. A lo largo de toda la audiencia, la mujer se mostró muy angustiada, se encontraba separada de su esposo, quién convivía con su nueva pareja, desde hacía tres meses. En los últimos meses le habían diagnosticado una enfermedad por la cual estaba medicada y requería de cuidados permanentes. Al descubrir que desde el momento de su separación la pareja no se había encontrado, ni mantenido charlas acerca de lo sucedido, la Jueza les pidió que lo hicieran en ese momento para poder entender las razones por las cuales se encontraban en esa situación. La mujer expresaba todos sus sentimientos hacia el que legalmente aún era su marido, relatando incluso detalles íntimos de su relación, regalos que él le hacía, actitudes que tenía hacia ella. El hombre en cambio, casi no participaba de la conversación, solo a través de expresiones con su rostro o movimientos con su cabeza. La Jueza intervino entonces dirigiéndose a él

*...usted a puesto una barrera, hablando nos vamos a entender. Usted tiene que ser franco, a veces hay que asumir las cosas. A lo mejor esta relación suya es eterna o dura un suspiro. Si usted afectivamente no puede brindarse a la persona en momentos en que por su salud necesitaría de su afecto, por lo menos debe brindarle las necesidades básicas. (Jueza de Familia durante la audiencia)*

Después de un extenso relato de su vida en pareja, siempre a partir de los dichos de la mujer, la Jueza estableció una cuota alimentaria que el hombre aceptó. Pero la mayor parte del tiempo por el que se prolonga la audiencia lo destinó a aconsejarlos acerca de cómo debían proceder cada uno

*Usted fue una excelente mujer y él un excelente marido. Pero usted ha madurado de acuerdo a su edad y él se ha quedado en la adolescencia. Usted debe ubicarse ahora en su realidad, por más que él reconozca que la quiere no puede forzar algo, no sirve a su lado una persona que no la quiere. Estuvieron juntos mucho tiempo y maduraron diferente. Usted es una linda mujer, podrá tener otro hombre en su vida. (dirigiéndose a la mujer) (...)...acérquese a sus hijos, lo necesitan las mujeres son muy pegadas a sus papis y su hija debe estar sufriendo. (al hombre) Y si él está con sus hijos, apártese querida, si esto es circunstancial él sabe donde está el verdadero amor y usted sabe lo que tiene que hacer con su vida. Los sentimientos son otra cosa, acá no manejamos eso. (a la mujer) Pero lo que usted tendría que hacer ahora es estar con su mujer, minimamente atenderla, porque está enferma y lo necesita. Además de ver a sus hijos (al hombre). (Jueza de Familia durante una audiencia)*

#### **4. El modelo de orden familiar: A cada uno lo suyo**

Las leyes brindan el marco para la organización de la familia, pero son los “hombres de derecho”, los operadores judiciales, quienes pueden analizar las relaciones que en ellas se dan para distinguir si cada uno esta dándole al otro lo que es justo o no. En este sentido, la justicia de familia es percibida como un orden, que permite que cada persona obtenga lo que le corresponde, en base a sus derechos. Actúa sobre las familias que presentan relaciones “desordenadas”, intentando comprender su funcionamiento, la reorganiza. (Cárdenas, 1988)

Una acción que se repite en todas las audiencias es esta clara intención de ordenar el tiempo de las familias, poniendo día y horario a los encuentros familiares, ya sean dentro o fuera del Tribunal. Esta actitud en muchos casos es bien recibida por los involucrados, sobre todo por aquellos que han recurrido a la justicia, quienes manifiestan la necesidad de que una persona externa a su entorno los obligue a cambiar el curso de sus relaciones.

El establecimiento de horarios para las actividades familiares es una de las formas a través de las cuales los jueces intentan ordenar estas relaciones que se definen como “disfuncionales”, actuando directamente sobre la vida privada de los sujetos

*La familia disfuncional es aquella que tiene un problema de ubicación dentro del núcleo, bien porque hay un detonante, en casos de violencia o también hay detonante en casos de insania o en casos de drogodependientes. Uno es el emergente, pero está todo el entorno que tiene su problemática, por eso no funciona, por eso lo llamo disfuncional. Porque si tenés un drogodependiente, todos los miembros de esta familia están cumpliendo un rol negativo, un rol no funcional, entonces reubicar esto cuesta mucho. (Jueza de Familia)*

Otro aspecto que es considerado para lograr este objetivo es la demarcación de los roles que cada miembro de la familia debe desempeñar. En muchas de las audiencias observadas los operadores judiciales manifiestan estar ante una situación de “cambio de roles”

*...los roles cambiados yo los veo de padres a hijos mucho, en los cuales los padres les pasan la responsabilidad a los chicos, no importan las edades. “El nene no quiere ver al papá” no, para, ¿Cuántos años tiene el nene? “el nene tiene 6 años”. ¿Cómo va a tener poder de decisión una criatura de 6 añitos? Ni puede dirigir el expediente, les digo yo, ni puede dirigirlos a ustedes. (...)Entonces ahí cambiamos el rol ¿quién es el*



*adulto?, es el chico de 6 años ¿y quién es la víctima apichonada?, es la mamá que esta actuando de esta manera. Este es un ejemplo, hay miles de ejemplos, pero este es uno de los más comunes, entonces acá es donde tenemos que trabajar muchísimo, sobre el menor y sobre los papás. (Jueza de Familia)*

*Aquí hay un cambio de roles –les dice la Jueza a los padres- se trata de padres caprichosos que como nenes están peleando por ver quién gana el expediente. (Jueza de Familia durante una audiencia)*

*...asuman la responsabilidad de ser papás ¿cuando van a dejar esa actitud tan fea? (...) ¡Actúan como nenes! Son padres chicos, y están tratando a su hijo como a un muñequito (Jueza de Familia durante una audiencia)*

*Usted tiene que demostrarles que las quiere. Parece que usted fuera el hijo y ellas los padres. (Psicóloga del Tribunal durante una audiencia)*

Circulan entre los operadores judiciales una serie de supuestos y construcciones sobre las situaciones que pueden involucrar a los niños/as durante la separación de sus padres. Apoyados en diferentes análisis del tema realizados dentro de la disciplina jurídica es muy fuerte la idea de que los niños/as se convierten en “motines de guerra” sirviendo a los intereses de los padres, quienes los ven en algunos casos, como un bien que debe ser adjudicado a uno de ellos luego del divorcio. En estos planteos se corre el interés, de la búsqueda de una mejor situación para el niño, a la búsqueda del logro de un mayor beneficio para los padres. El Juez tiene la tarea de decidir en estas situaciones por los padres y de discriminar cuales pedidos se realizan pensando en el niño/a y cuales con la intención de perjudicar a su ex – pareja.

En relación a los padres, se construyen diferentes imágenes acerca de ellos que operan como marco en la escucha de sus pedidos y presentaciones judiciales.

Frecuentemente los jueces y personal del equipo técnico han dicho durante mis observaciones que si un padre inicia una nueva relación, probablemente la ex – mujer presentará una denuncia por abuso de su hijo/a por parte del padre. Esta situación también se produciría cuando entre el padre y la madre no hay una buena relación. Según la opinión de los profesionales del Tribunal, en estos casos el abuso puede existir, pero los profesionales han insistido en la necesidad de considerar ante esta situación que puede estar produciéndose tanto dentro de la familia del padre como dentro de la familia de la madre, con la cual generalmente el niño comparte la mayor cantidad de tiempo.

Existe una permanente tensión entre la supuesta naturalidad de la organización familiar y la realidad cotidiana de las familias, que comienzan a formar parte de la dinámica judicial a causa de relaciones que conllevan violencia, maltrato, indiferencia o por la necesidad que tienen estas personas de buscar en el exterior una solución a sus problemas privados. Las situaciones que se suceden se alejan bastante del ideal de familia como grupo de contención, de protección, el resguardo de la intimidad frente a las agresiones que el ámbito público podría ocasionar en los sujetos.

Los operadores judiciales, recurren a la imagen del amor inherente al papel de padre o madre, por el hecho de haber concebido un hijo, para exigir que desempeñen sus funciones de acuerdo a los estereotipos familiares vinculados a los sexos

Por el contrario, en otros casos, la referencia al amor familiar opera como herramienta para amenazar a los sujetos ante el incumplimiento de sus deberes estipulados por las leyes, basados en la que se considera la conducta natural de los hombres hacia sus familias, frente a la desviación de sus conductas. De esta manera, la madre debe atender a sus hijos, cuidarlos amorosamente y el padre debe proveer económicamente a su familia como prioridad, más allá del amor que pueda brindarles.

Estas imágenes contradictorias no escapan a los propios integrantes del Tribunal, quienes en tanto sujetos sociales, poseen sus propias construcciones de sentido acerca de los valores que rodean a la familia y comparten o no estas ideas con las familias sobre las cuales intervienen, resultando difícil evitar en algunos momentos su implicación en los casos con los que trabajan. De todas formas, ellos coinciden en la importancia de analizar

de una manera objetiva, despojada de los sentimientos y juicios de valor que pudieran construir, las situaciones con las cuales toman contacto día a día

*Nosotros tenemos que tratar de vehiculizar la relación con los padres. Aunque no nos gusten son los padres que les tocaron, después cuando sean grandes decidirán si los siguen viendo o no. (Psicóloga del tribunal)*

\* \* \*

## **El avance de lo público sobre lo privado ¿la familia esta en crisis?**

La definición clásica de familia, que ha sido base para la sanción de las leyes que la regulan, se apoya en varias dimensiones, se presenta como una institución que regula y otorga significado cultural y social a dos necesidades consideradas básicas para hombres y mujeres, la sexualidad y la procreación. Incluye además la convivencia cotidiana, representada en el hogar que los miembros de la familia componen. (Jelin, 1998)

Las variables utilizadas para la construcción social del modelo occidental de familia, sexualidad, reproducción y convivencia, se han modificado provocando que desde las ciencias sociales se señale una crisis en la familia argentina. Frente a esta postura, Elizabeth Jelin propone pensar el surgimiento de una “multiplicidad de formas de familia y convivencia” (1998:18) como parte de un proceso de democratización de las familias y de una mayor consideración de los derechos de todos sus miembros, junto con la ampliación de los espacios para la expresión de los afectos y sentimientos.

Estos cambios implican también la alteración de los parámetros de normalidad aplicados a la familia, el cambio de las expectativas y las normas sociales provoca que comportamientos antes rechazados o considerados desviados de las conductas prescriptas socialmente sean hoy aceptados e incorporados a la organización familiar. La familia no puede ser analizada en forma descontextualizada, como un objeto fijo e inmutable

*“La familia es una institución social, creada y transformada por hombres y mujeres en su accionar cotidiano, individual y colectivo” (Jelin, 1998:12)*

*“... la conformación de las familias es el resultado de la intervención de diversas fuerzas e instituciones sociales y políticas: los servicios sociales, la legislación, el accionar de las diversas agencias de control social, pero también las ideas dominantes y hegemónicas en cada época, tales como la cambiante definición del ámbito de aplicación de la medicina y de la salud/enfermedad, los mecanismos de regulación de las imágenes sociales prevalecientes sobre la familia y la “normalidad” (comillas de la autora), las ideologías e instituciones educativas, o las definiciones sociales del lugar y objetivo de la filantropía y la caridad públicas. Las transformaciones en todo este sistema de instituciones e ideas van conformando históricamente el ámbito de la familia” (Jelin, 1998:108)*

Las representantes del movimiento feminista han planteado que la definición occidental y moderna de familia se encuentra en el contraste entre el ámbito público y el ámbito privado. Este tipo de familia no es una forma universal, surge creada por el Estado como institución que permite mantener la propiedad privada y asegurar el cuidado de la descendencia para la reproducción de la sociedad. Se vincula a este grupo con un espacio en el cual los individuos encuentran amor y protección, en contraposición con las normas impersonales que imperan en el ámbito de la política y de la economía, dominadas por los hombres. Las relaciones que dentro de la familia se producen, también son definidas como opuestas a las que se desarrollan en el dominio público. Se idealiza la figura de la familia

*“... es sacralizada en nuestro imaginario como el último reducto contra el Estado, como el refugio simbólico frente a la intrusión de un dominio público que constantemente amenaza nuestro sentido de*

*la privacidad y nuestra autodeterminación”. (Collier, Rosaldo, Yanagisako, 1997:16)*

La creación del Fuero de Familia, parecería romper con esta imagen al llevar al dominio público las situaciones propias de la vida privada de la familia. Ante una realidad en la cual parece sufrir el individuo la mayor desprotección en su propio hogar, el Estado aparece resguardando su seguridad, avanza sobre la vida privada de los sujetos y la expone en un espacio público. La conformación de este espacio, sin embargo, presenta características que lo diferencian del resto de los fueros judiciales, la introducción de las ciencias sociales en los procesos contribuye a abordar la problemática desde un vocabulario que se acerca a la dinámica de cada familia, incluso tomando sus propios códigos de comunicación. El sistema de audiencias y entrevistas, la atención brindada por cada uno de los profesionales, apunta a recrear las situaciones de la intimidad familiar que son retomadas y utilizadas para plantear las estrategias de acción que permitirán operar sobre la vida de los sujetos.

En aquellas situaciones en las que uno de los padres ha sido sospechado de abuso o violencia hacia sus hijos, o han estado distanciados por un período prolongado de tiempo, el Tribunal puede ordenar que se lleven a cabo visitas asistidas con la intención de “restablecer el vínculo”. Este régimen de visitas especial impone que los encuentros de padres e hijos se lleven a cabo en el Tribunal, en una habitación en la cual por momentos están solos y por momentos ingresan la psicóloga del Tribunal o los Jueces. De esta forma los profesionales observan la forma en que se comportan, el vínculo que se establece y sobre todo las reacciones de los niños frente al encuentro con sus padres. Esta medida esta impulsada por la suposición de que la relación entre padre e hijo se encuentra interrumpida, no se ha desarrollado en los carriles considerados normales y requiere de un determinado seguimiento desde el Tribunal.

Desde la práctica judicial se pretende tomar contacto con la intimidad propia de la relación padre-hijo en estos momentos que comparten en el Tribunal, se intenta recrear la cotidianeidad familiar. Aún con la certeza de que se trata de una situación artificialmente construida se espera evaluar en ella el tipo de conducta de los sujetos para decidir luego de que forma intervenir sobre ellos.

La institución pública avanza sobre situaciones privadas de los sujetos, impone reglas para el ejercicio de las relaciones en su terreno y las familias incorporan estos espacios que pasan a formar parte del desarrollo de la dinámica familiar. Las conversaciones, los juegos y las manifestaciones de afecto entre los miembros de la familia, que forman parte de su privacidad, se exponen al tener que expresarse en un ámbito público, controladas por la mirada de los operadores judiciales.

Los espacios privados de la familia, sus prácticas cotidianas, se encuentran atravesadas por el ámbito público, el Estado interviene sobre ellas permanentemente en forma directa o indirecta. A través del desarrollo de las políticas públicas el Estado va conformando la población, sus comportamientos reproductivos, su educación, sus viviendas, el disfrute del tiempo libre. El accionar de los mecanismos legales que despliegan las burocracias judiciales se dirige a defender los derechos de los individuos pero también a limitarlos encuadrando sus conductas en roles tipificados dentro de la organización familiar. Finalmente, el Estado cuenta con instituciones y prácticas concretas que le permiten llevar a cabo sus políticas, estas son la escuela, la policía y el aparato judicial (Jelin, 1998).

Al iniciarse el proceso judicial comienzan a operar sobre las familias las diferentes instituciones de vigilancia que despliegan cada una de ellas sobre los sujetos una forma específica de poder, característica de una sociedad disciplinaria. La circulación de estos saberes crea objetividades y ubica a los individuos en una posición para su desarrollo en la vida social, a partir del examen de sus conductas en relación a las normas y la caracterización de sus comportamientos como normales o anormales. Este poder que se ejerce a través de organizaciones como el poder judicial, transmite relaciones de dominación. (Foucault, 1992)

Tomando como eje la idea de que la familia, al igual que los individuos que la componen, se constituye en relación a las demás instituciones que la rodean y que no puede ser imaginada independientemente de las circunstancias sociales, económicas, políticas en las cuales se desarrolla, es posible pensar que la familia no sería un espacio privado, sino que excede la intimidad del hogar.

Desde su conformación como sujeto social el individuo se encuentra atravesado por las normas, el Estado construye a las personas jurídicamente a través de una variedad de actos administrativos que los ligan a las instituciones. Es así como el orden judicial se implementa inconcientemente en la sociedad, al reproducir las familias aquellos mandatos que las constituyen como tales: el matrimonio, la elección de un nombre para sus hijos, la inscripción de ellos en el registro civil, el cumplimiento de un rol determinado dentro del grupo que implica derechos y obligaciones. Estas prácticas desplegadas en rituales y ceremonias, según Ester Kaufman (1991), permiten que la sociedad reconozca el orden, construyen su noción históricamente, produciendo sentido.

La familia se ha construido como modelo de organización de los sujetos en base a una idea de resguardo de lo íntimo, se la asoció con lo privado, según define el diccionario, “aquello que se efectúa a la vista de pocos, familiar y domésticamente, sin formalidad ni ceremonia alguna” (2001:1835). En la actualidad, esto parece haberse modificado considerablemente, los Tribunales de Familia ofrecen la imagen de las familias solicitando la ayuda de las instituciones públicas para la resolución de sus conflictos, de índole privado.

Sin embargo, desde sus comienzos la familia está íntimamente ligada a lo público, al constituirse como institución, parte del Estado, objeto de políticas públicas. Los discursos en torno a la familia que aparecen como descripciones de la vida en sociedad operan en verdad prescribiendo comportamientos, una determinada manera de vivir la familia y conceptos del sentido común para explicarla. Esta supuesta escena privada no es más que el producto de una construcción que ha surgido del ámbito público. En palabras de Bourdieu (1998), la familia es una ficción que oculta la constante presencia de lo público en lo privado.

En definitiva, las familias que ingresan al sistema judicial, no vuelven visibles los conflictos cotidianos ni los diferentes tipos de convivencia que coexisten en nuestra sociedad actualmente, estas disputas ya existían antes de la creación de este espacio y se resolvían en ámbitos diferentes. Tampoco dan cuenta de una crisis de la familia que no es tal, sino que el modelo patriarcal construido socialmente en occidente no es hoy en día representativo de la variedad de prácticas de organización familiar existentes.

El desarrollo de los Tribunales de Familia en la Provincia de Buenos Aires y todas aquellas prácticas que los rodean permiten reconocer la permeabilidad de la frontera entre lo público y lo privado. Las intervenciones de los operadores judiciales sobre las familias representan la directa intervención del Estado, el avance de la normatividad y valores públicos sobre la intimidad de la vida privada. Un análisis que desnaturaliza la familia y la comprende en términos de una construcción social nos permite entender que el Estado interviene sobre los individuos, desde su nacimiento al constituirlos como sujetos sociales, parte de una estructura social que los contiene y los atraviesa aún en sus actos íntimos y cotidianos.

Las instituciones reguladoras del orden público operan también sobre la autonomía de las familias, determinando los parámetros de la domesticidad, generando representaciones sociales que circulan en los discursos de aquellos que intervienen cotidianamente en la vida familiar de los sujetos.



## CONCLUSIONES

Las prácticas judiciales constituyen un sistema de significación particular, con una lógica propia de funcionamiento que crea cotidianamente subjetividades. Como parte de este sistema, los Tribunales de Familia de la Provincia de Buenos Aires aparecen como un nuevo campo de saber en el cual se presentan los diferentes conflictos que llevan a las familias a acercarse en busca de una solución.

Este espacio puede volverse interesante para analizar la forma en que se desarrollan las disputas y la resolución de las mismas, ya que brindará una imagen de la organización de los grupos y del funcionamiento de las normas sociales.

### **La publicidad de lo íntimo**

La creación de esta nueva burocracia se caracteriza por una marcada diferenciación con otras áreas del sistema judicial, el procedimiento que allí se lleva a cabo intenta un abordaje de las situaciones que establece un fuerte paralelismo con la terapia psicológica. Esta particular forma de resolución de conflictos, despierta interés por incluir una serie de especialistas ajenos al ámbito jurídico que desplegarán su saber sobre los sujetos. Así, nos encontraremos con prácticas que trascienden las oficinas administrativas de la justicia para apoyarse en las instituciones pedagógicas y hospitalarias.

En este contexto, me propuse en el trabajo que aquí se presenta, dar cuenta de aquellos discursos que desde las diferentes disciplinas que se desempeñan en los Tribunales de Familia se construyen sobre las familias, generando representaciones que circulan entre los operadores judiciales y se hacen visibles en sus intervenciones. Fundamentalmente mi interés se ha centrado, en lo permeable que se torna la frontera entre el espacio público y el espacio privado durante estas prácticas.

En su accionar, los Tribunales de Familia parecen evidenciar la creciente penetración de las instituciones públicas en la vida privada de los individuos, en su

cotidianeidad familiar. El saber jurídico ha aceptado un modelo ideal de familia a partir del cual construyó el aparato legislativo que regula su funcionamiento. Estos parámetros que son utilizados en la clasificación de las familias se ven puestos en tensión por las familias reales que recurren al tribunal como un espacio válido para resolver sus conflictos.

Los sujetos plantean formas de organización diferentes, dinámicas de funcionamiento que no se ajustan a los roles establecidos para el hombre y la mujer en la intimidad familiar. Estos incluyen frecuentemente en sus estrategias de vida diarias, a familiares que no son considerados por el modelo ideal como pertenecientes al núcleo familiar, vecinos o amigos, de modo que aquello que consideran su familia es verdaderamente más extenso que la pensada como célula básica de la sociedad.

Ante estas realidades, los funcionarios judiciales se ven ante la necesidad de reinterpretar las normas legales y buscar soluciones a los conflictos, que en ocasiones retoman prácticas que las mismas familias han ideado, fuera de toda legalidad, para relacionarse entre sí.

El desarrollo de los procesos judiciales en los cuales las familias se involucran, abre la posibilidad de que se vuelvan públicos los aspectos más privados de sus relaciones. La intimidad de los sujetos es trasladada a los Tribunales, sus discursos, reclamos y desilusiones con respecto a la vida en familia son compartidos con los funcionarios judiciales, quienes los aconsejan y les imponen nuevas formas de relacionarse. De manera que lo público penetra en lo privado, ordenando las actividades de la vida diaria. Luego de estas intervenciones, las situaciones de la vida cotidiana se ven modificadas, se les imprime una nueva significación.

Pareciera entonces que los cambios en las formas de familia se apartan de la normalidad y los nuevos parámetros de relación entre sus miembros han llevado a la progresiva intervención pública sobre la vida privada, logrando que los Tribunales de Familia de la Provincia de Buenos Aires tengan colmada su capacidad para recibir casos. Sin embargo, pensar a la familia desde otra perspectiva, considerando su desarrollo histórico como institución ofrece otra mirada acerca de la actual situación.

## **¿La familia o las familias?**

Un recorrido sociohistórico acerca de las nociones de familia desde su aparición nos ha permitido pensarla como categoría cultural, construida socialmente, inserta en una larga duración. Esta institución no puede ser interpretada fuera de la trama de significados en la cual se inserta, a lo largo de la historia y en diferentes contextos, variadas han sido las representaciones de la familia.

Los conflictos familiares han existido desde el siglo XVIII, así como también los intentos del Estado por encausar las relaciones familiares hacia el pretendido ideal de normalidad.

Adoptar en este análisis una perspectiva antropológica enriquece la reflexión sobre aquellas cuestiones que se encuentran naturalizadas en nuestra sociedad. Podemos analizar entonces, desde una postura diferente a la sostenida por el discurso jurídico, a las dinámicas familiares que escapan a los parámetros de la familia ideal.

En este sentido, remontarnos a un análisis de los sistemas de parentesco ha tornado visibles las relaciones de poder que en ellos circulan, delimitando y controlando los comportamientos de los individuos. Así también nos llevará a interpretar las normas sociales y los modelos que circulan en el imaginario judicial como nociones universales que dejan por fuera a las dinámicas familiares que no pueden explicar.

Existen en nuestra sociedad instituciones como la familia, que por estar ligada a necesidades biológicas fue interpretada como natural y universal. Desde el momento en que comenzamos a interactuar con quienes nos rodean, estas ideas se van internalizando, en Occidente crecemos aprendiendo que la familia se compone de una mamá, un papá y sus hijos.

Las relaciones familiares que no podían ser pensadas en estos marcos eran vistas como desviaciones, familias enfermas que necesitaban intervenciones para curarse. Las cada vez más visibles transformaciones en las formas de convivencia de los individuos

han convertido a la familia en una cuestión social, objeto de estudios teóricos y programas políticos de asistencia. En los Tribunales, debido fundamentalmente a la influencia de la psicología y el trabajo social, se reconoce la existencia de múltiples formas de organización familiar. Permanece si, la intención de clasificarlas de modo que puedan ser encasilladas en determinados patrones de conducta o relación. Si bien no se explicita la idea de un modelo normal de familia y formas anormales, en ocasiones, aparece la metáfora de la enfermedad para referirse a las disputas familiares. Y más frecuentemente se recurre a ciertas pautas de orden para las relaciones y el desempeño de roles al interior de la familia que recuerdan al modelo ideal.

Considerando las múltiples representaciones en torno a la familia que hemos presentado en este trabajo, y las transformaciones que históricamente estas han atravesado otorgando distintos sentidos a las organizaciones familiares, ¿es posible pensar que la familia pertenece al universo privado, cuando desde su surgimiento ha sido reglamentada en función de los intereses públicos?

### **Una frontera imaginada**

Las principales ceremonias que hacen a la constitución de las familias son vividas como rituales privados, el casamiento o la inscripción de los hijos en el Registro Civil, pero se trata de actividades que están normatizadas desde el Estado, son puntos de inserción de la familia en la estructura administrativa y marcan permanentemente su íntima relación.

Los diferentes discursos que han definido a la familia occidental a lo largo de la historia, contribuyeron a la construcción de un modelo ideal. Se definieron las relaciones familiares, se clasificaron las formas de convivencia y se prescribieron las prácticas que las definían, regulándolas desde su surgimiento como institución.

Estas representaciones atravesaron la sanción de las leyes que en nuestro país se refieren al funcionamiento de la familia, implementando medidas que intentan

normalizar aquellas prácticas familiares que aparecen como distintas a las que socialmente fueron establecidas como normales.

De la misma forma, estas ideas subyacen a la sanción de la ley que da origen a los Tribunales de Familia y se hacen presentes en las intervenciones de los funcionarios judiciales con el objeto de dar solución a la problemática planteada.

Las prácticas que despliegan los profesionales durante el proceso judicial sobre las familias irrumpen en el ámbito privado de las relaciones domésticas. Esta extensión del Estado hacia la intimidad y la autonomía de los sujetos se ha interpretado en las ciencias sociales como la intervención del mundo público en el mundo privado.

La gran cantidad de disputas familiares que día a día se presentan en los Tribunales parecería dar crédito a estas posturas que alertan acerca de la pérdida de la privacidad y la crisis de la familia como grupo, dada su incapacidad para resolver los conflictos que en ella se generan.

A estas observaciones se suman las dificultades para ubicar a las familias reales que se acercan a la justicia en las tipologías establecidas para evaluar la organización familiar y las relaciones que en su interior se establecen. En su afán por ordenar la realidad social y nominar las posibles formas familiares para pensarlas en relación a la normalidad, la psicología, el trabajo social y el derecho han creado nuevos sistemas de clasificación que les brindaran imágenes preestablecidas de ciertas dinámicas familiares.

En este sentido, los Tribunales de Familia pueden pensarse como una forma de incluir en los parámetros definidos a todas aquellas prácticas familiares que no acuerdan con la imagen de la familia que circula socialmente, entendidas aquí en términos de familias disfuncionales que requieren de la autoridad judicial para llegar a acuerdos en sus conflictos.

La realidad compleja y heterogénea se presenta cotidianamente en este ámbito. Las reglas y normas jurídicas no pueden más que ser marcos universales. Será tarea de los operadores judiciales interpretar estas dinámicas familiares aportando soluciones que

intenten comprenderlas en su propia significación, evitando convertirlas en simples desviaciones de las normas a corregir.

La familia está cambiando, sus relaciones, sus formas, el desempeño de los roles de sus integrantes. Pero no se trata de un fenómeno de los últimos años, tampoco del último siglo. Las familias reales han provocado tensiones con el modelo patriarcal y católico, presentado como natural desde su instalación en el Río de la Plata. En todo momento han existido prácticas familiares que no estaban incluidas en la esperada normalidad. En la medida en que su extensión generó debates que cuestionaron su desarrollo, se volvieron visibles en el espacio público generándose desde ese lugar marcos institucionales que les otorgaron legalidad. Si bien los Tribunales de Familia de la Provincia de Buenos Aires se crearon recientemente, las prácticas judiciales de resolución de disputas tienen una larga historia en nuestro país que no puede dejar de considerarse en el momento de interpretarlas.

La familia ha sido ubicada en el límite entre lo público, aquello que está por fuera del hogar y lo privado, símbolo de la intimidad de los sujetos. Sin embargo estos espacios, han sido construidos socialmente, no se presentan ante nosotros como ámbitos naturales por los que circulamos. La frontera existente entre ellos es parte de esta construcción, ha sido imaginada y modificada en la medida en que lo hicieron las prácticas que lo definen. En este contexto, los Tribunales de Familia se constituyen como un espacio para la observación de estas transformaciones y de las prácticas familiares de nuestra sociedad.

## Notas

1 En 1989 se sanciona la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), ratificada por todos los países de Latinoamérica y el Caribe y transformada en ley en cada uno de ellos. En este tratado internacional, en la cual se discuten y desarrollan los Derechos del Niño, el niño deja de ser considerado como un objeto pasivo de compasión o de represión, sometido a la violación de sus derechos y garantías individuales. Por el contrario, el niño, niña y adolescente, es ahora considerado un sujeto pleno de derecho y merecedor de respeto, dignidad y libertad. El Estado, la comunidad y los padres quedan obligados a satisfacer, proteger y garantizar sus derechos en las circunstancias particulares de la niñez y la adolescencia. La CIDN parte de la idea de que el niño es una persona autónoma, cuyo protagonismo, creatividad, intereses y preferencias deben ser respetados. (García Méndez, 1998).

2 Siguiendo el trabajo de Ricardo Cicerchia realizado a partir de la lectura y análisis de expedientes judiciales de la ciudad de Buenos Aires entre 1776 y 1850, puede notarse que estas tensiones ya aparecían siendo resultas en el ámbito de la justicia civil. Se fue generando de esta manera un espacio que actualmente se ha delimitado como justicia de familia dando lugar a la especialización de un gran número de profesionales para desempeñarse en esta área.

3 En la Tesis de Licenciatura de Déborah Daich puede seguirse un análisis de los mecanismos de normalización aplicados a las familias que ingresan a la justicia por situaciones de violencia familiar, en los Tribunales de Familia de la Ciudad de Buenos Aires.

4 Citado en Zonabend, F. "De la familia. Una visión etnológica del parentesco y la familia". En: Burguière, A., Klapisch-zuber, C., Segalen, M., Zonabend, F. (dirs.) Historia de la familia, Tomo I. Madrid, Alianza Editorial, 1986:66.

5 Se consideran casos urgentes aquellos relacionados con la violencia familiar y el abuso de menores que requieren la intervención inmediata del tribunal para separar al agresor de las víctimas.

6 Citado en Zonabend, F. "De la familia. Una visión etnológica del parentesco y la familia". En: André Burguière, Christiane Klapisch-Zuber, Martine Segalen, Françoise Zonabend (dirs.) Historia de la familia, Tomo I. Madrid, Alianza Editorial, 1986.p 17.

7 En 1884 se redactaron las leyes de organización de los registros civiles; en 1888 se sancionó la ley de matrimonio civil; en 1917, a través de la ley 10.284 se incorporaron los principios del "bien de familia"; en 1919 con la sanción de la ley 10.903, denominada de patronato de menores, se reorganizaron las disposiciones referentes a la patria potestad; y en 1927 por medio de la ley 11.357, denominada derechos civiles de la mujer, se amplió su capacidad. (Belluscio, 1989)

8 Para un mayor desarrollo sobre las políticas de población en la Argentina ver Torrado, S. Procreación en la Argentina. Ed. De La Flor. Bs. As., 1993.

9 En 1948 se sancionó la ley de adopción; en 1950 se creó el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar con la ley 13.944; en 1954 la ley 14.367 equiparó la situación legal de todos los hijos extramatrimoniales; finalmente, la ley 14.394 estableció el régimen penal de menores e instituyó el bien de familia, además de modificar el impedimento matrimonial de edad y permitir las segundas nupcias del cónyuge del ausente con presunción de fallecimiento. (Belluscio, 1989)

10 El Código Civil de 1871 estipulaba la incapacidad jurídica de la mujer casada. En 1968, el Ministro del Interior del gobierno de Onganía, Guillermo Borda impulsó una reforma parcial del Código Civil. Las reformas sancionadas por la ley 17.711 consagraron la capacidad jurídica plena de la mujer mayor de edad cualquiera sea su estado civil. Dispuso además que cada uno de los cónyuges tenga la libre administración y disposición de sus bienes propios y de los gananciales.

11 Citado en Durham, E. "Familia y reproducción humana". En: Neufeld, M.R.; Grinberg, M.; Tiscornia, S. y Wallace, S. (comps.). Antropología Social y Política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento. EUDEBA. Buenos Aires, 1998.

12 En la filiación patrilínea, la mujer adopta el papel de esposa, brindándole los servicios de reproducción al marido que le aseguran la continuación de su descendencia



y la transmisión de sus bienes y estatus. El traspaso de estos privilegios así como la pertenencia al grupo social se realiza de padres a hijos. Son valores fundamentales en este sistema la paternidad, el matrimonio y los derechos de padre sobre sus hijos. En la filiación matrilineal, los bienes y el estatus son transmitidos del hermano de la madre a los hijos de ésta. El tío materno adquiere importancia a diferencia del marido que no tiene autoridad dentro de su grupo conyugal, su papel generalmente es el de progenitor.

13 Los Tribunales de Familia tienen competencia exclusiva en las siguientes materias: a)separación personal y divorcio; b)inexistencia y nulidad de matrimonio; c)disolución y liquidación de sociedad conyugal excepto por causa de muerte; d)reclamación e impugnación de filiación y lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos; e)suspensión, privación y restitución de la patria potestad y lo referente a la tutela; f)designación, suspensión y remoción de tutor y lo referente a la tutela; g)tenencia y régimen de visitas; h)adopción, nulidad y revocación de ella, i)autorización para contraer matrimonio, supletoria o por disenso y dispensa judicial del art. 167 del Código Civil; j)autorización supletoria del art. 1277 del Código Civil; k)emancipación y habilitación de menores y sus revocaciones; l)autorización para disponer, gravar y adquirir bienes de incapaces; m)alimentos y litis expensas; n)declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones y curatela; ñ)guarda de personas; o)internaciones del art. 482 del Código Civil; p)cuestiones referentes a inscripción de nacimientos, nombres, estado civil y sus registraciones; q)toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos; r)actas de exposiciones sobre cuestiones familiares, a este solo efecto; s)exequéur, siempre relacionado con la competencia del Tribunal; t)todo asunto relativo a la protección de personas (Art. 827 Ley 11.453)

14 Las defensorías participan también en aquellos casos en que hay personas internadas o presas. Cumplen la función de “curador” cuidando sus bienes y representándolos mientras dure la internación o la reclusión. Los defensores también son designados para controlar los procesos en los cuales las personas se encuentren “ausentes”, es decir no hayan podido ser ubicadas antes de comenzar el proceso judicial en el cual se ven involucrados. En estos casos deben controlar que todo el proceso se desarrolle en condiciones normales.

15 Estas medidas reciben la denominación de “medidas cautelares”. Se trata de una decisión judicial de carácter provisorio e inmediato, que responde al pedido de una de las partes ante el peligro de la integridad física o el ejercicio de los derechos de los miembros de la familia, que ocasiona la convivencia. En derecho de familia son frecuentes las medidas de “exclusión del hogar” y “cerco perimetral” (determina la cantidad mínima de metros de distancia que deberán existir entre el agresor y las personas agredidas).

16 Según la Ley de Creación del Fuero de Familia 11.453, cada Tribunal Colegiado contará con un Cuerpo Técnico Auxiliar integrado por 1 médico psiquiatra, 1 psicólogo y 3 asistentes sociales. Debido a la gran cantidad de causas tramitadas en el Tribunal de Familia observado, se ha incorporado desde el año 2004 otra psicóloga al equipo.

17 Es necesario destacar que también existen en nuestro sistema judicial Juzgados de Menores en donde pueden tramitarse causas que tengan relación también con situaciones del ámbito familiar, pero la competencia de los mismos es diferente a la de los Tribunales de Familia. Según establece la Ley 10067 en el art. 10 los Juzgados de Menores son competentes a) Cuando aparecieren como autores copartícipes de un hecho calificado por la ley como delito, falta o contravención, menores de dieciocho años de edad. b) Cuando la salud, seguridad, educación y moralidad de menores de edad se hallare comprendida por actos de inconducta, contravenciones, o delitos de sus padres, tutores, guardadores, o terceros; por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa, estuviesen material o moralmente abandonados, o corrieren peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral e intelectual al menor y para sancionar, en su caso, la inconducta de sus padres, tutores guardadores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente. c) Para disponer todas aquellas medidas que sean necesarias para otorgar certeza los atributos de la personalidad de los menores bajo su amparo, y lograr su más completa asistencia. En tal sentido podrán ordenar, entre otros actos el discernimiento de la tutela, la concesión de la guarda, inscripción del nacimiento, rectificación de partidas, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, autorización para viajar dentro o fuera de país, ingresar a establecimientos educativos o religiosos, o ejercer

determinada actividad. d) En las causas referentes al ejercicio, suspensión ó pérdida de la patria potestad; adopción; y venia supletoria de los menores amparados por el Juzgado. e) Cuando actos reiterados de inconducta de menores de edad obliguen a sus padres, tutores o guardadores, a recurrir a la autoridad para corregir, orientar y educar al menor. f) En las contravenciones cometidas por adultos en perjuicio de menores, con auxilio o en compañía de éstos.

18 Citado en Cárdenas, E. La familia y el sistema judicial. Ed. Emecé. Bs. As., 1988

# BIBLIOGRAFÍA

## **Bibliografía citada**

ARIES, PHILIPPE. El niño y la vida familiar en el antiguo régimen. Ed. Taurus. Madrid, 1987.

ARIES, PHILIPPE. y DUBY, GEORGES. Historia de la vida privada. Tomo 1. Ed. Taurus. Madrid, 1990.

BARG, LILIANA. Los vínculos familiares. Reflexiones desde la práctica profesional. Espacio editorial. Bs. As. 2003.

BELLUSCIO, AUGUSTO. Manual de Derecho de Familia. Tomo I Y II. Depalma. Bs. As., 1989.

BERMAN, HAROLD. La formación de la tradición jurídica en occidente. FCE. México, 1996.

BJERG, MARÍA y BOIXADOS, ROXANA. (Eds.) La familia. Campo de investigación interdisciplinario. Teorías, métodos y fuentes. Universidad Nacional de Quilmes. Bs. As., 2004.

BOURDIEU, PIERRE. “Espíritu de familia”. En: Neufeld, M.R.; Grinberg, M.; Tiscornia, S. y Wallace, S. (comps.) Antropología Social y Política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento. Buenos Aires, EUDEBA, 1998.

CÁRDENAS, EDUARDO. “Mediación familiar y justicia de familia: un intento de mediación entre dos contendientes”. En: Revista Jurídica Argentina La Ley. Bs. As., 1996.

----- “El proceso de familia en la provincia de Buenos Aires. Notas para interpretar y aplicar la ley 11.453” En: La Ley Año 4 N° 8 Bs. As. Septiembre, 1997.

----- La familia y el sistema judicial. Ed. Emecé. Bs. As., 1988.

CARDINAUX, NANCY y GONZÁLEZ, MANUELA. “Los tribunales de familia de La Plata: su funcionamiento desde la perspectiva de los abogados”. En: Revista del Colegio de Abogados de La Plata. Año XL N° 61. Bs. As., Enero / Diciembre 2000.

CICERCHIA, RICARDO. “Familia: la historia de una idea”. En: WAINERMAN, CATALINA. (comp.) Vivir en familia. UNICEF – Losada. Bs. As., 1996.

COLLIER, JANE; ROSALDO, MICHELLE; y YANAGISAKO, SILVIA. “¿Existe una familia? Nuevas perspectivas en antropología”. En: Lancaster, J. y Di Leonardo, M.: The gender sexuality reader. London, Routledge, 1997.

COSSE, ISABELLA. Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar 1945-1955. Ed. FCE. Universidad de San Andrés. Bs. As., 2006.

DAICH, DEBORAH. Estado y Familia. La construcción de la violencia familiar en el marco de la justicia. Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas. FFyL. UBA. 2003.

D’ANTONIO, HUGO. Derecho de menores. Ed. Astrea. Bs. As., 2004.

DI MARCO, GRACIELA y SCHMUKLER, BEATRIZ. Madres y democratización de la familia en la Argentina contemporánea. Ed. Biblos. Biblioteca de las mujeres. Bs. As., 1997.

DURHAM, EUNICE. "Familia y reproducción humana". En: Neufeld, M.R.; Grinberg, M.; Tiscornia, S. y Wallace, S. (comps.). Antropología Social y Política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento. EUDEBA. Buenos Aires, 1998.

ENGELS, FRIEDRICH. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Ed. Nuestra América. Bs. As., 2004.

FONSECA, CLAUDIA. Caminos de adopción. EUDEBA. Bs. As. 1998.

FOUCAULT, MICHEL. La verdad y las formas jurídicas. Ed. Gedisa. México, 1984.

----- Microfísica del poder. Las ediciones de La Piqueta. Madrid, 1992.

----- La vida de los hombres infames. Las ediciones de La Piqueta. Madrid, 1990.

----- Los anormales. FCE. Bs. As., 1999

GARCÍA MENDEZ, EMILIO. Infancia. De los derechos y de la justicia. Editores del Puerto. Bs. As. 1998.

GEERTZ, CLIFFORD. Conocimiento Local. Ed. Paidós. Barcelona. 1994.

GIBERTI, EVA. “Lo familia y los modelos empíricos”. En: WAINERMAN, C. (comp.) Vivir en familia. UNICEF – Losada. Bs. As. 1996.

GRASSI, ESTELA. “La familia: un objeto polémico. Cambios en la dinámica de la vida familiar y cambios en el orden social”. En: Revista Sociedad. Facultad de Ciencias Sociales (UBA) N° 9. Cultura, entre la permanencia y el cambio. Bs. As., Septiembre, 1996.

GOODY, JACK. La lógica de la escritura y la organización de la sociedad. Alianza editorial. Madrid, 1990.

JELIN, ELIZABETH. Pan y afectos. La transformación de las familias. FCE. Bs. As., 1998.

KAUFMAN, ESTER. “El ritual jurídico en el juicio a los ex – comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano”. En: GUBER, R. El salvaje metropolitano. Ed. Legaza, 1991.

LEVI STRAUSS, CLAUDE. Las estructuras elementales del parentesco. México, Paidós, 1983.

LEVI STRAUSS, C., SPIRO, M. y GOUGH, K. Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia. Cuadernos Anagrama. Serie: Sociología y Antropología. Dirigida por LLOBERA, J.R. Barcelona, 1974.

MARTINEZ, MARÍA JOSEFINA. “Los usos de la violencia en los procedimientos penales”. En: Cuadernos de Antropología N° 14, Instituto de Ciencias Antropológicas, Sección Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Bs. As., 2001

----- “Paternidades contenciosas”. En: TISCORNIA, SOFIA (Comp.) Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica. Antropofagia. Bs. As., 2004

MEAD, MARGARET. Macho y Hembra. Editorial Alfa. Argentina, 1976.

MELOSSI, DARIO. El estado del control social. Siglo XXI Editores. México, 1992.

MORENO, JOSE LUIS. Historia de la familia en el Río de la Plata. Ed. Sudamericana. Bs. As. 2004.

NARI, MARCELA. Políticas de maternidad y maternalismo político. Ed. BIBLOS. Bs. As., 2004.

PITT-RIVERS, JULIAN. “Los fundamentos morales de la familia”. En: Antropología del honor o política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea. Barcelona, Editorial Crítica, 1979.

RADCLIFFE-BROWN, ALFRED. Estructura y función en la sociedad primitiva. Madrid, Ediciones Península, 1974.

SEGALEN, MARTINE. Antropología histórica de la familia. Taurus Universitaria. Madrid, 1992.

TALIERCIO DE FILIPPA, ALICIA. “Necesidad de creación de tribunales especializados en familia”. En: Doctrina y Jurisprudencia N° 43. Colegio de Abogados. Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Junio – Julio, 1991.

TORRADO, SUSANA. Procreación en la Argentina. Ed. De La Flor. Bs. As., 1993.

VILLALTA, CARLA. “Una filantrópica posición social: los jueces en la justicia de menores”. En: TISCORNIA, SOFIA (Comp.) Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica. Antropofagia. Bs. As., 2004

WAINERMAN, C. (comp.) Vivir en familia. UNICEF – Losada. Bs. As. 1996.

ZONABEND, FRANÇOISE. “De la familia. Una visión etnológica del parentesco y la familia”. En: BURGUIÈRE, A., KLAPISCH-ZUBER, C., SEGALEN, M., ZONABEND, F. (dirs.) Historia de la familia, Tomo I. Madrid, Alianza Editorial, 1986.

### **Bibliografía consultada**

BOURDIEU, P. “Espíritus de Estado. Génesis y estructura de campo burocrático”. En: Revista Sociedad. N° 8. Facultad de Ciencias Sociales. UBA. Bs. As, Abril, 1996.

CARRANZA, E. y GARCÍA MÉNDEZ, E. (organizadores): Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa. UNICEF – UNICRI - ILANUD. Ed. Galerna. Bs. As, 1992.

DAROQUI, A. y GUEMUREMAN, S.: La niñez ajusticiada. Editores Del Puerto. Bs. As., 2001.



- DE LA CUEVA, GUILLERMO. Tribunales de Familia. Ed. Verzetti. Bs. As., 2001
- DONZELOT, J. “La conservación de los hijos” y “El complejo tutelar”. En: Policía de las familias. Ed. Pre – Textos. Valencia, 1979.
- GEERTZ, CLIFFORD. La interpretación de las culturas. Ed. Gedisa. Barcelona, 1997.
- HARRIS, M. El desarrollo de la teoría antropológica. Siglo XXI. Barcelona, 1997.
- MARTINEZ, MARÍA JOSEFINA. “El mundo tribunalicio y la importancia de los procedimientos”. Segundas Jornadas de Investigación en Antropología Social. Bs. As., 2004.
- MEAD, MARGARET. Adolescencia y cultura en Samoa. Ed. Planeta Agostini. Barcelona, 1993.
- MORGAN, L. La sociedad primitiva. Ed. Ayuso/Ed. Pluma. Madrid/Bogota, 1980.
- PITA, MARIA VICTORIA y SARRABAYROUSE OLIVEIRA, MARÍA JOSÉ. "Los principios reguladores del parentesco: Morgan Radcliffe-Brown y Lévi-Strauss". En: Ficha de Cátedra Antropología Sistemática I (Organización Social y Política), Grupo Tiscornia, Tomo I, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Bs. As., 2006.
- RÉBORA, JUAN CARLOS. Instituciones de la familia. Ed. Guillermo Kraft Ltda. Bs. As., 1945.
- RECALDE, HECTOR. Matrimonio civil y divorcio. Biblioteca Política Argentina. CEAL. Bs. As., 1986.
- SALANUEVA, OLGA. “Sociedad, violencia y familia. La organización judicial como solución”. En: Revista del Colegio de Abogados de La Plata. Año XL. N° 61. Bs. As., Enero – Diciembre, 2000.

TISCORNIA, SOFIA. “Radcliffe Brown: el parentesco y la teoría de la filiación. En: Neufeld, M.R.; Grinberg, M.; Tiscornia, S. y Wallace, S. (comps.). Antropología Social y Política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento. EUDEBA. Buenos Aires, 1998.

TORRADO, SUSANA. Historia de la familia en la Argentina moderna. 1870-2000. Ediciones De La Flor. Bs. As., 1998.

----- “Transición de la familia en la Argentina 1870-1995” En: Desarrollo económico. V39 N° 154. Bs. As., Julio-Septiembre 1999.

YANAGISAKO, SILVIA y COLLIER, JANE. “Género y parentesco reconsiderados. Hacia un análisis unificado.” En: BOROFSKY, R. (Ed.) pp. 190-203. Assessing Cultural Anthropology. Hawai Pacific University. 1994. Mc Graw-Hill inc.

## **Documentos**

Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Ed. Scotti. Bs. As., 1998.

Convención Internacional de los Derechos del Niño. UNICEF. 1998

Diccionario de la lengua española. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Vigésima segunda edición. Ed ESPASA. Bs. As., 2001

Ley 10.067

Ley 10.903

Ley 11.453

